

Madrid, 17 setiembre 2018.

Comisión	Nacional	del Mercado	de	Valores

Con el carácter de

INFORMACIÓN RELEVANTE

se difunde la siguiente relativa a la fusión con Carbures Europe SA, que puede consultarse también en la web de esta sociedad (www.inypsa.es):

- Proyecto común de fusión.
- Informe de los administradores de Inypsa Informes y Proyectos SA sobre el proyecto de fusión.
- Informe de los administradores de Carbures Europe SA sobre el proyecto de fusión.
- Informe del experto independiente BDO Auditores SLP.

Muy atentamente,

Javier Martín Vicepresidente

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

entre

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.

(como sociedad absorbente)

У

CARBURES EUROPE, S.A.

(como sociedad absorbida)

Madrid, 27 de junio de 2018

ÍNDICE

Con	tenido Página
1	INTRODUCCIÓN1
2	ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN PROYECTADA1
3	JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN1
4	IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN 2
5	CANJE DE LA FUSIÓN4
6	BALANCES DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD ADQUIRIDA A EFECTOS CONTABLES
7	APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS8
8	DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL
9	VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ADMINISTRADORES10
10	FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS ACCIONISTAS DE CARBURES TENDRÁN
	DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES DE INYPSA10
11	FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN11
12	ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE11
13	POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA12
14	RÉGIMEN FISCAL 12
15	EXPERTO INDEPENDIENTE
16	CONDICIONES DE LA FUSIÓN13
17	PUBLICIDAD E INFORMACIÓN14
ANF	XO 1 Propuesta de estatutos sociales de Invosa tras la consumación de la Fusión 4

1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "Ley de Modificaciones Estructurales"), los abajo firmantes, en su condición de miembros del Consejo de Administración de Inypsa Informes y Proyectos, S.A. ("Inypsa") y del Consejo de Administración de Carbures Europe, S.A. ("Carbures" y, conjuntamente con Inypsa, las "Sociedades Participantes"), respectivamente, proceden a redactar y suscribir este proyecto común de fusión (el "Proyecto de Fusión"), con las menciones establecidas en el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, que será sometido, para su aprobación, a las Juntas Generales de accionistas de cada una de las Sociedades Participantes, con arreglo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En el día de hoy, con anterioridad a la firma de este Proyecto de Fusión, Inypsa y Carbures, entre otros, han suscrito un contrato de fusión (el "Contrato de Fusión") en el que acordaron los términos y condiciones conforme a los cuales se implementará la integración de Inypsa y Carbures y la consiguiente fusión por absorción de Carbures (como sociedad absorbida) por parte de Inypsa (como sociedad absorbente).

2 ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN PROYECTADA

La estructura jurídica para llevar a cabo la integración de Inypsa y Carbures es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En concreto, la fusión proyectada se llevará a cabo mediante la absorción de Carbures (como sociedad absorbida) por Inypsa (como sociedad absorbente), en virtud de la cual Carbures se extinguirá, vía disolución sin liquidación, transmitiendo en bloque todos sus activos y pasivos (incluyendo cualesquiera derechos y obligaciones) a Inypsa, que los adquirirá mediante sucesión universal (la "**Fusión**").

3 JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La operación corporativa de integración de Inypsa y Carbures supone la suma de tecnología, recursos y know-how para crear un gran grupo tecnológico-industrial español con notables sinergias operativas y geoestratégicas y con capacidades complementarias en los sectores de la robótica, ingeniería y producción de piezas de materiales compuestos aplicados a la obra civil, así como a la industria aeroespacial y a la de automoción.

Asimismo, la integración se beneficiará (i) de unas fortalezas altamente complementarias en términos de presencia global, con proyectos en desarrollo en más de un centenar de países de todo el mundo y alrededor de trece plantas tecnológico-industriales, así como (ii) de una cartera de servicios y productos más competitiva, lo que permitirá afrontar mejor los retos y necesidades futuros del sector.

En particular, gracias al posicionamiento de Inypsa y Carbures, esta combinación estratégica permitirá a ambos negocios beneficiarse de atractivas perspectivas de crecimiento y un atractivo perfil comercial, así como de oportunidades financieras mejoradas y una base de producción más eficiente.

La integración del negocio de Carbures en Inypsa, mediante la combinación de la ingeniería con el grupo industrial en su conjunto, genera también un potencial significativo para desarrollar sinergias que a futuro reportarán beneficios sobre todo en el campo del diseño con materiales policarbonados.

Con base en los factores descritos anteriormente, se espera que la Fusión suponga una mejora a lo largo del tiempo en la valoración de la sociedad resultante de la Fusión y una maximización del valor para sus accionistas.

Asimismo, se fortalecerá la actividad de obra civil, creando sinergias muy importantes tanto en lo que se refiere a costes, como en la oportunidad de venta cruzada.

En definitiva, se diversifica el negocio de forma geográfica y también en cuanto a líneas de negocio, por lo que desde la perspectiva de ambas Sociedades Participantes esta operación de integración se basa en una sólida lógica empresarial y dará lugar a la creación de un actor global de gran relevancia en el sector tecnológico-industrial en España.

4 IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN

4.1 Inypsa (sociedad absorbente)

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid (España), Calle General Diaz Porlier, 49-51 y con Número de Identificación Fiscal A-28249977. Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 3993, folio 120 y hoja M-66796.

En la fecha de este Proyecto de Fusión, el capital social de Inypsa asciende a CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATRO EUROS (50.730.004€), dividido en TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL (370.292.000) acciones ordinarias, con un valor nominal de 0,137€ cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, con idénticos derechos y constituyendo una única clase y serie. Dichas acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). El sistema de anotaciones en cuenta está a cargo de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) ("IBERCLEAR").

Está previsto que con anterioridad a la consumación de la Fusión, Inypsa lleve a cabo un aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias por un importe nominal total de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (15.219.001,20€), mediante la emisión y puesta en circulación de CIENTO ONCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS (111.087.600) nuevas acciones ordinarias de 0,137€ de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones que están actualmente en circulación, con respeto de los derechos de suscripción preferente de los accionistas de Inypsa en ese momento y que será totalmente suscrito y desembolsado con anterioridad a la consumación de la Fusión (el "Aumento de Capital de Inypsa"). De esta forma, como consecuencia del Aumento de Capital Inypsa y de forma previa a la consumación de la Fusión, el capital social de Inypsa quedará fijado en la cifra de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (65.949.005,20€) y estará dividido en un total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS (481.379.600) acciones ordinarias, con un valor nominal de 0,137€

cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, con idénticos derechos y constituyendo una única clase y serie.

4.2 Carbures (sociedad absorbida)

CARBURES EUROPE, S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en El Puerto de Santa María (Cádiz – España), Parque Tecnológico Bahía de Cádiz, carretera El Puerto de Santa María – Sanlúcar de Barrameda, Km. 5.5, Calle Ingeniería, 4 y con Número de Identificación Fiscal A-11570462. Está inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, en el tomo 1919, folio 99 y hoja CA-24626.

En la fecha de este Proyecto de Fusión, el capital social de Carbures asciende a TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (36.025.571,08€), dividido en DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTAS QUINCE MIL CIENTO VEINTICUATRO (211.915.124) acciones ordinarias, con un valor nominal de 0,17€ cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, con idénticos derechos y constituyendo una única clase y serie. Dichas acciones se encuentran admitidas a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) español.

Está previsto que con anterioridad a la consumación de la Fusión, Carbures lleve a cabo un aumento de capital social por compensación de créditos por un importe nominal total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.801.278,52€), mediante la emisión y puesta en circulación de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y SEIS (10.595.756) nuevas acciones ordinarias de 0,17€ de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones que están actualmente en circulación y que será totalmente suscrito y desembolsado con anterioridad a la consumación de la Fusión (el "Aumento de Capital de Carbures"), para capitalizar determinado crédito titularidad de D. Rafael Jesús Contreras Chamorro instrumentando el pago de las acciones a las que tiene derecho conforme a su retribución variable en especie que se deriva del Contrato de Prestación de Servicios de Presidente Ejecutivo firmado entre D. Rafael Jesús Contreras Chamorro y Carbures el 16 de diciembre de 2015 y las adendas al mismo de fechas 28 de junio de 2016, 31 de marzo de 2017 y 6 de febrero de 2018, por virtud del cual D. Rafael Jesús Contreras Chamorro tiene derecho a percibir un número de acciones equivalente al 5% de las acciones en que estuviera dividido el capital social de Carbures en el momento del devengo de la retribución variable en especie. De esta forma, como consecuencia del Aumento de Capital de Carbures y de forma previa a la consumación de la Fusión, el capital social de Carbures quedará fijado en la cifra de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (37.826.849,60€) y estará dividido en un total de DOS CIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTAS DIEZ MIL OCHOCIENTAS OCHENTA(222.510.880) acciones ordinarias, con un valor nominal de 0,17€ cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, con idénticos derechos y constituyendo una única clase y serie.

5 CANJE DE LA FUSIÓN

5.1 Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de las Sociedades Participantes, que ha sido determinado sobre la base del valor real de sus patrimonios (sin perjuicio de lo que se indica posteriormente en el apartado 5.2), será de 2,163398032491710 acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa, de 0,137€ de valor nominal, por cada acción ordinaria de Carbures, de 0,17€ de valor nominal, sin que esté prevista compensación complementaria en dinero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de Inypsa y de Carbures elaborarán y emitirán, cada uno de ellos, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como a las implicaciones de la Fusión para los accionistas de cada una de las Sociedades Participantes, sus acreedores y sus trabajadores.

Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L., conforme al encargo recibido de Inypsa, emitió el 27 de junio de 2018, su opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) dirigida al Consejo de Administración de esta sociedad concluyendo que, con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, el tipo de canje propuesto, "considerada la fusión como una fusión entre iguales en la que los accionistas de Inypsa mantendrían, en su conjunto, el 50% del capital social de la sociedad resultante" es razonable desde el punto de vista financiero para los accionistas de Inypsa. Dicha conclusión está referida al 31 de marzo de 2018, fecha de referencia de los análisis y las valoraciones realizados, si bien es también válida en la fecha de emisión de la opinión de razonabilidad (*fairness opinion*).

Asimismo, Solventis S.V., S.A., conforme al encargo recibido de Carbures, emitió el 25 de junio de 2018, su opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) dirigida al Consejo de Administración de esta sociedad concluyendo que, a dicha fecha, y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, el tipo de canje propuesto es razonable para los accionistas de Carbures.

Para la decisión sobre la ecuación de canje, el Consejo de Administración de Inypsa ha dispuesto de la opinión de razonabilidad (fairness opinion) indicada anteriormente y del informe favorable previo de la Comisión de Auditoría de Inypsa sobre las condiciones económicas, su impacto contable y, en especial, sobre la ecuación de canje propuesta, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Comisión de Auditoría de Inypsa y con la recomendación número 44 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. Asimismo, ha contado con el asesoramiento externo que ha considerado oportuno.

Para la decisión sobre la ecuación de canje, el Consejo de Administración de Carbures ha dispuesto de la opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) indicada anteriormente y del informe favorable previo de la Comisión de Auditoría y Control de Carbures sobre las condiciones económicas, su impacto contable y, en especial, sobre la ecuación de canje propuesta, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración de Carbures. Asimismo, ha contado con el asesoramiento externo que ha considerado oportuno.

El tipo de canje propuesto será sometido a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Madrid (correspondiente al domicilio social de Inypsa) conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales (tal y como se describe en el apartado 15 posterior).

5.2 Bases para el cálculo del tipo de canje

El tipo de canje ha sido calculado sobre la base del valor real de los patrimonios de las Sociedades Participantes, lo cual se desarrollará en los informes que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, emitirán los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes.

Asimismo, en la determinación del tipo de canje, se ha tenido en cuenta además lo siguiente:

- que el Aumento de Capital de Inypsa y el Aumento de Capital de Carbures referidos en el apartado 4.1 anterior se habrán suscrito y desembolsado en su integridad con anterioridad a la consumación de la Fusión;
- (ii) el compromiso asumido por Inypsa en virtud del Contrato de Fusión de que con anterioridad al otorgamiento de la escritura de Fusión su nivel de caja (según se define este concepto en el Contrato de Fusión) no será inferior a TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000€); y
- (iii) el no ejercicio (ya sea con anterioridad o con posterioridad a la consumación de la Fusión) de los warrants serie A y/o de los warrants serie B emitidos por Carbures a los que se hace referencia en el apartado 8.1.

5.3 Método para atender el canje

Inypsa atenderá el canje de las acciones de Carbures, de acuerdo con el tipo de canje previsto en el apartado 5.1 anterior, mediante un máximo de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS (481.379.600) acciones ordinarias de nueva emisión, no utilizándose acciones propias que, en el momento del canje, Inypsa mantenga, en su caso, en autocartera para atender a dicho canje. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, las acciones propias que, en el momento del canje, Carbures mantenga, en su caso, en autocartera no serán canjeadas por acciones de Inypsa y serán amortizadas. Se hace constar asimismo que, a la fecha de este Proyecto de Fusión, Inypsa no es titular de ninguna acción de Carbures, ni Carbures de ninguna acción de Inypsa.

Al cierre de la sesión bursátil de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), según corresponda en cada caso, de la fecha de este Proyecto de Fusión, (i) Inypsa no era titular de ninguna acción propia en autocartera; y (ii) Carbures era titular de UN MILLÓN TRESCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS SIETE (1.374.807) acciones propias en autocartera, representativas aproximadamente del 0,649% de su capital social.

Inypsa llevará a cabo un aumento de capital social no dinerario por un importe nominal máximo de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (65.949.005,20€) al objeto de atender al canje de todas las acciones que conforman el capital social de Carbures y que conforme a la Ley de Modificaciones Estructurales tengan el derecho al canje, mediante la emisión de un

máximo de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS (481.379.600) nuevas acciones ordinarias de 0,137€ de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que aquellas en circulación, cuya suscripción estará reservada en su totalidad a los accionistas de Carbures, no resultando aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, ningún tipo de derecho de suscripción preferente.

Considerando (i) el número total de acciones de Carbures existentes a la fecha de este Proyecto de Fusión (incluyendo a estos efectos la autocartera de Carbures) y (ii) las acciones que se emitirán por Carbures con ocasión del Aumento del Capital de Carbures, el Consejo de Administración de Inypsa propondrá a la Junta General de accionistas que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de Fusión, la aprobación de un aumento de capital en los términos indicados anteriormente.

La diferencia entre el valor razonable del patrimonio recibido en virtud de la Fusión y el valor nominal de las nuevas acciones se contabilizará como prima de emisión. Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como la prima de emisión correspondiente quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque, en el momento de la consumación de la Fusión, del patrimonio de Carbures a Inypsa, que adquirirá la totalidad del patrimonio y todos los derechos y obligaciones de Carbures por sucesión universal.

Como consecuencia de la Fusión y, por lo tanto, de la inscripción de la escritura de Fusión en los Registros Mercantiles correspondientes al domicilio social de Inypsa y Carbures (Madrid y Cádiz, respectivamente), las acciones de Carbures quedarán automáticamente extinguidas.

5.4 Procedimiento de canje

El canje de las acciones de Carbures por acciones de Inypsa y, en consecuencia, la entrega a los accionistas de Carbures de las CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS (481.379.600) acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa a las que como máximo tienen derecho en aplicación del tipo de canje indicado en el apartado 5.1 anterior, se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable y, en particular, en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre.

Los accionistas de Carbures que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje indicado en el apartado 5.1 anterior, no determine la recepción de un número entero de acciones de Inypsa, podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades Participantes en la Fusión establecerán mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a esos accionistas de Carbures, incluyendo para ello la designación de un "agente de picos".

El canje de las acciones de Inypsa que se emitirán en relación con la Fusión se llevará a cabo inmediatamente después de que hayan tenido lugar todos y cada uno de los siguientes hitos:

- (i) la aprobación de la Fusión por las Juntas Generales de accionistas de las Sociedades Participantes;
- (ii) el cumplimiento o renuncia de las condiciones referidas en el apartado 16 siguiente;

- (iii) el otorgamiento ante notario de la escritura de Fusión y del consiguiente aumento de capital social de Inypsa; y
- (iv) la inscripción de la escritura de Fusión en los Registros Mercantiles de Madrid y Cádiz (correspondientes al domicilio social de Inypsa y Carbures, respectivamente).

Al objeto de que los accionistas de Carbures reciban las acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa que correspondan en aplicación del tipo de canje indicado en el apartado 5.1 anterior, una entidad participante en IBERCLEAR será nombrada por Inypsa como "agente de canje".

Los accionistas de Carbures deberán acreditar al agente de canje su titularidad sobre las acciones de Carbures en la forma solicitada por el agente. Asimismo, los accionistas de Carbures, por sí o a través de los depositarios de sus valores, llevarán a cabo cuantas otras acciones sean necesarias para la efectividad del canje, incluyendo, sin limitación, la comunicación al agente de canje de las cuentas de valores abiertas en cualquier entidad participante en IBERCLEAR en las que deberán ser depositadas las acciones de Inypsa que reciban en virtud de la Fusión.

La entrega de las acciones de Inypsa a los accionistas de Carbures se realizará mediante el registro de las mismas en las correspondientes cuentas de valores designadas por los accionistas de Carbures.

Inypsa solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje de la Fusión en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

6 BALANCES DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD ADQUIRIDA A EFECTOS CONTABLES

6.1 Balances de fusión

A los efectos previstos en los artículos 36.1 y 37 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se considerarán como balances de fusión:

- 6.1.1 respecto de Inypsa, el balance cerrado a 31 de diciembre de 2017, el cual forma parte de sus cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha, que fueron aprobadas por la Junta General Ordinaria de accionistas de Inypsa celebrada el 21 de junio de 2018. Dicho balance fue verificado por el auditor de cuentas de Inypsa y será sometido a la Junta General de accionistas de Inypsa que resuelva sobre la Fusión.
- 6.1.2 respecto de Carbures, el balance cerrado a 31 de diciembre de 2017, el cual forma parte de sus cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha, que han sido aprobadas por la Junta General Ordinaria de accionistas de Carbures celebrada el 27 de junio de 2018. Dicho balance fue verificado por el auditor de cuentas de Carbures y será sometido a la Junta General de accionistas de Carbures que resuelva sobre la Fusión.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de Inypsa y Carbures informarán a sus respectivas Juntas Generales de accionistas que resuelvan sobre la

Fusión de las modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas en cualesquiera de las Sociedades Participantes, entre la fecha de este Proyecto de Fusión y la fecha en que las Juntas Generales de accionistas de Inypsa y Carbures resuelvan sobre la Fusión.

6.2 Cuentas anuales

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10^a de la Ley de Modificaciones Estructurales, para establecer los términos y condiciones en los que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las Sociedades Participantes correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017, siendo el referido ejercicio social de las mismas coincidente con el año natural.

Las cuentas anuales anteriormente mencionadas y los balances de fusión referidos en el apartado 6.1 anterior, así como los restantes documentos a los que se refiere el artículo 39.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se pondrán a disposición de los accionistas de Inypsa y de los accionistas de Carbures y, en la medida en que resulte aplicable, de sus obligacionistas, titulares de derechos especiales y representantes de los trabajadores en las páginas web corporativas de Inypsa y Carbures (con la posibilidad de descargarlos e imprimirlos — www.inypsa.es y www.carbures.com) con antelación suficiente para cumplir con el plazo mínimo establecido en dicho artículo 39.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales (esto es, con anterioridad a la publicación de las respectivas convocatorias de las Juntas Generales de accionistas de las Sociedades Participantes que hayan de resolver sobre la Fusión).

6.3 Valoración de los activos y pasivos de la sociedad adquirida a efectos contables

Como consecuencia de la Fusión, Carbures se extinguirá, vía disolución sin liquidación, transmitiéndose sus activos y pasivos (incluyendo cualesquiera derechos y obligaciones) en bloque y por sucesión universal a Inypsa.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que, conforme a la normativa contable de aplicación, los activos y pasivos de la sociedad adquirida (a efectos contables) se registrarán en la contabilidad de la sociedad adquirente (a efectos contables) por su valor razonable a la fecha de efectos contables de la Fusión, tal y como se establece en el apartado 11 siguiente.

7 APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.3ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, dado que no existen socios industriales (ni, por tanto, aportaciones de industria), ni hay establecidas prestaciones accesorias en ninguna de las Sociedades Participantes, la Fusión no comportará ninguna incidencia al respecto ni procede el otorgamiento de compensación alguna por este concepto.

8 DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL

Exceptuando lo previsto en los apartados 8.1, 8.2 y 8.3 siguientes, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.4ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, no existen en ninguna de las Sociedades Participantes instrumentos especiales, ni titulares de derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones. En consecuencia, no procede

el otorgamiento de ningún derecho especial, ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones a estos efectos.

En particular, las acciones de Inypsa que se emitan a favor de los accionistas de Carbures como consecuencia de la Fusión no otorgarán a su titular derecho especial alguno.

8.1 Titulares de warrants emitidos por Carbures

A la fecha del presente Proyecto de Fusión, Carbures tiene emitidas dos series de warrants:

- 8.1.1 los warrants serie A, emitidos el 2 de febrero de 2016 en favor de la sociedad LAS Holdings S.à r.l. (y suscritos en esa misma fecha por tal sociedad) en el contexto de la suscripción de un acuerdo de colaboración celebrado entre ambas sociedades el 16 de diciembre de 2015 (los "Warrants Serie A"); y
- 8.1.2 los *warrants* serie B, emitidos el 21 de diciembre de 2015 en favor de BTC DOS, S.à r.l. en el contexto de una financiación otorgada a Carbures (los "**Warrants Serie B**" y, conjuntamente con los Warrants Serie A, los "**Warrants**").

Ambas emisiones de Warrants están inscritas en el Registro Mercantil de Cádiz: (i) en la inscripción 80^a, en relación con los Warrants Serie A; y (ii) en la inscripción 81^a, en relación con los Warrants Serie B, de la hoja registral abierta a Carbures.

No obstante, en relación con dichos Warrants, Carbures manifiesta lo siguiente:

- (i) en relación con los Warrants Serie A, no resulta posible su ejercicio por su titular en ningún supuesto, y ello como consecuencia de no haber cumplido LAS Holdings S.à r.l. determinados compromisos asumidos en el acuerdo de colaboración suscrito con Carbures, al que se ha hecho referencia anteriormente.
- (ii) en relación con los Warrants Serie B, que, mediante la firma del Contrato de Fusión, BTC DOS, S.à r.l.:
 - ha confirmado expresamente ser titular de pleno derecho de la totalidad de los Warrants Serie B, sin que se hayan constituido cargas, gravámenes o derechos de opción sobre éstos;
 - ha renunciado hasta la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil (o, en su caso, hasta la fecha de resolución del Contrato de Fusión, lo que acontezca primero), a transmitir total o parcialmente dichos Warrants Serie B o a ejercitar cualesquiera derechos incorporados a éstos;
 - sujeto a la eficacia de la Fusión en virtud de su inscripción en el Registro Mercantil, ha renunciado asimismo a cualesquiera derechos incorporados a dichos Warrants Serie B, los cuales quedarían, por tanto, amortizados como consecuencia de la eficacia de la Fusión.

En consecuencia, en tanto que por los motivos manifestados anteriormente por Carbures no resulta posible en ningún caso el ejercicio de los Warrants, no procede en relación con éstos el otorgamiento de ningún derecho especial, ni el ofrecimiento de ningún tipo de opción a estos efectos.

8.2 Beneficiarios de programas de retribución en acciones de Carbures

Con anterioridad a la consumación de la Fusión y tal y como ha quedado referido en el apartado 4.2, Carbures llevará a cabo el Aumento de Capital de Carbures para atender a los compromisos de entrega de acciones a D. Rafael Jesús Contreras Chamorro como parte de su retribución variable en acciones que se deriva del contrato de prestación de servicios de Presidente Ejecutivo firmado entre D. Rafael Jesús Contreras Chamorro y Carbures el 16 de diciembre de 2015 y las adendas al mismo de fechas 28 de junio de 2016, 31 de marzo de 2017 y 6 de febrero de 2018, por virtud del cual D. Rafael Jesús Contreras Chamorro tiene derecho a percibir un número de acciones equivalente al 5% de las acciones en que estuviera dividido el capital social de Carbures en el momento del devengo de la retribución variable en especie.

En consecuencia, este derecho de D. Rafael Jesús Contreras Chamorro se habrá liquidado en su integridad con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la escritura de Fusión y no procede por tanto el otorgamiento de ningún derecho especial, ni el ofrecimiento de ningún tipo de opción a estos efectos.

8.3 Titulares de derechos de conversión de préstamo convertible en Inypsa

Con fecha 2 de junio de 2014 Inypsa suscribió con una serie de entidades financieras un contrato de novación en virtud del cual parte de una serie de contratos de refinanciación bilaterales fueron convertidos en ocho contratos de préstamo subordinado y participativo por un importe conjunto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000€). Los titulares de estos préstamos tienen derecho a la conversión de la totalidad o parte de la deuda participativa en acciones ordinarias de Inypsa (los "**Derechos de Conversión**").

Con anterioridad a la fecha de firma del presente Proyecto de Fusión, la entidad titular de la mayoría de la deuda correspondiente a estos préstamos ha renunciado irrevocablemente a ejercitar los Derechos de Conversión que le corresponden mediante carta dirigida a Inypsa.

Esta renuncia no afecta, sin embargo, a los Derechos de Conversión de los restantes titulares respecto de su deuda, que seguirán siendo aplicables en sus términos.

9 VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ADMINISTRADORES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que no se atribuirán ventajas de ninguna clase al experto independiente que emita el correspondiente informe en relación con este Proyecto de Fusión ni a los administradores de las Sociedades Participantes, incluyendo aquéllos cuyo nombramiento será propuesto a la Junta General de accionistas de Inypsa que resuelva sobre la Fusión.

10 FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS ACCIONISTAS DE CARBURES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES DE INYPSA

Las nuevas acciones que sean emitidas por Inypsa a favor de los accionistas de Carbures para atender el canje de la Fusión, en los términos previstos en el apartado 5.1 anterior, serán acciones ordinarias de la misma clase y serie que aquéllas en circulación y tendrán los mismos derechos desde la fecha en que sean emitidas.

En particular, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.6ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja constancia de que las citadas nuevas acciones emitidas por Inypsa a favor de los accionistas de Carbures darán derecho a participar en las ganancias sociales de Inypsa desde la fecha de inscripción de la Fusión en los Registros Mercantiles de Madrid y Cádiz (correspondientes al domicilio social de Inypsa y Carbures, respectivamente), en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de Inypsa en circulación en esa fecha.

11 FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.7ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, la fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad adquirida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad adquirente será aquella que resulte de aplicación conforme al Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, a su norma 19ª y a las Normas Internacionales de Información Financiera.

12 ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE

Como consecuencia de la Fusión, las únicas modificaciones de los estatutos sociales con respecto a los estatutos vigentes de Inypsa serían las referidas a continuación y cuya aprobación será sometida a la Junta General de accionistas de Inypsa que resuelva sobre la Fusión:

- la modificación del artículo 6 relativo al capital social y acciones como consecuencia de la ampliación de capital para atender el canje de la Fusión en los términos establecidos en el apartado 5 anterior;
- (ii) la modificación del artículo 20 para eliminar el requisito de ser titular de cierto número de acciones para poder acudir a las Juntas Generales de accionistas;
- (iii) la modificación del artículo 28 relativo a las comisiones consultivas del Consejo de Administración;
- (iv) la modificación del artículo 29 relativo a la retribución de los consejeros; y
- (v) la modificación del artículo 33 relativo a la distribución de los beneficios líquidos.

A los efectos de lo establecido en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se adjunta como Anexo 1 a este Proyecto de Fusión el texto refundido de los estatutos sociales de Inypsa conforme quedarán redactados tras la consumación de la Fusión de acuerdo con lo establecido en este Proyecto de Fusión (en lo que se refiere al capital social, asumiendo una suscripción total del aumento de capital de la Fusión y la realización previa del Aumento de Capital de Inypsa). Estos estatutos sociales serán puestos a disposición de los accionistas de Inypsa y de Carbures, en sus respectivas páginas web corporativas (con la posibilidad de descargarlos e imprimirlos – www.inypsa.es y www.carbures.com) con antelación suficiente para cumplir con el plazo mínimo establecido en el artículo 39.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales (esto es, con anterioridad a la publicación de las respectivas convocatorias de las Juntas Generales de accionistas de las Sociedades Participantes que hayan de resolver sobre la Fusión).

13 POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

A los efectos de lo establecido en el artículo 31.11ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se indican a continuación las consideraciones tenidas en cuenta para afirmar que la Fusión no provoca ningún impacto sobre el empleo, de género en los órganos de administración ni en cuanto a la responsabilidad social corporativa de Inypsa (en su condición de sociedad absorbente):

13.1 Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, precepto legal que regula la sucesión de empresa, Inypsa se convertirá en la entidad empleadora de los trabajadores de Carbures con contrato en vigor en la fecha de consumación de la Fusión. En consecuencia, Inypsa se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores de Carbures.

A estos efectos, no está previsto que la Fusión tenga ningún impacto directo (ni, por tanto, negativo) para los empleados de las Sociedades Participantes.

En cualquier caso, se hace constar que las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información conforme a lo dispuesto en la legislación laboral, según resulte aplicable. Además, se comunicará el hecho de la Fusión a las autoridades u organismos públicos según resulte procedente, incluyendo, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

13.2 Eventual impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la Fusión, se produzcan cambios de especial significación en la estructura del Consejo de Administración de Inypsa desde el punto de vista de la distribución por géneros de los miembros de los respectivos Consejos de Administración.

13.3 Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social corporativa

No está previsto que la Fusión tenga un impacto negativo en la política de responsabilidad social corporativa de Inypsa.

14 RÉGIMEN FISCAL

La Fusión se acogerá al régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (el "Régimen de Neutralidad Fiscal").

No obstante lo anterior, de forma previa a la convocatoria de las juntas generales de accionistas de Inypsa y de Carbures que hayan de resolver sobre la aprobación de la Fusión, las Sociedades Participantes analizarán de buena fe y de forma pormenorizada las ventajas e inconvenientes derivados de la aplicación del Régimen de Neutralidad Fiscal, con especial atención a las limitaciones e implicaciones que su aplicación pueda suponer respecto del resto de circunstancias fiscales o legales que puedan afectar a la

realización de la Fusión y atendiendo al interés social de las Sociedades Participantes (que incluye a estos efectos el de sus accionistas).

Una vez completado el mencionado análisis, las Sociedades Participantes confirmarán el acogimiento de la Fusión al Régimen de Neutralidad Fiscal o renunciarán total o parcialmente a su aplicación.

De acordarse de forma definitiva la aplicación del régimen fiscal especial, se procederá a efectuar la oportuna comunicación a las autoridades tributarias en los términos reglamentariamente establecidos.

15 EXPERTO INDEPENDIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes solicitarán conjuntamente al Registro Mercantil de Madrid (correspondiente al domicilio social de la sociedad absorbente) la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre este Proyecto de Fusión.

16 CONDICIONES DE LA FUSIÓN

La consumación y efectividad de la Fusión estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones (las "Condiciones" y cada una de ellas, una "Condición"):

- la emisión de un informe por el experto independiente referido en el apartado 15 anterior en relación con este Proyecto Fusión, confirmando los extremos a los que se refiere el artículo 34.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales;
- (ii) la suscripción y desembolso íntegro del Aumento de Capital de Carbures;
- (iii) la suscripción y desembolso íntegro del Aumento de Capital de Inypsa;
- (iv) la obtención de determinados consentimientos de terceros a la Fusión; y
- (v) la aprobación de la Fusión y acuerdos conexos en la Junta General de accionistas de Inypsa, con las mayorías estatutarias necesarias.

Sin perjuicio de las Condiciones anteriores, tras la fecha del presente Proyecto de Fusión las Sociedades Participantes colaborarán de buena fe y de forma diligente, junto con sus respectivos asesores, para determinar, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, de forma previa a la convocatoria de las Juntas Generales de accionistas de Inypsa y de Carbures, respectivamente, que hayan de resolver sobre la aprobación de la Fusión, la existencia de cualesquiera autorizaciones en materia de control de concentraciones preceptivas para la consumación de la Fusión. En caso de que resultara preceptiva la autorización por parte de cualesquiera autoridades en materia de control de concentraciones, la obtención de dichas autorizaciones pasaría a constituir una Condición para la consumación y efectividad de la Fusión en los términos que a tal efecto se acuerden.

Estas Condiciones podrán ser renunciadas por las Sociedades Participantes conforme a lo previsto en el Contrato de Fusión.

En caso de que cualquiera de las Condiciones no se hubiera cumplido o renunciado antes de las 23:59 CET (Horario Central Europeo) del 31 de diciembre de 2018, cualquiera de

las Sociedades Participantes podrá resolver el Contrato de Fusión en los términos allí dispuestos.

Si el Contrato de Fusión fuera resuelto de conformidad con sus términos antes de la fecha de consumación de la Fusión, la Fusión quedará automáticamente sin efecto.

17 PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, este Proyecto de Fusión será insertado en las páginas web corporativas de Inypsa y Carbures.

El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web corporativas de Inypsa y Carbures se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de sus páginas web corporativas (www.inypsa.es y www.carbures.com, respectivamente), así como de la fecha de su inserción. La inserción en la página web se mantendrá, como mínimo, el tiempo requerido por el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales (es decir, hasta la finalización del plazo para el ejercicio por los acreedores del derecho de oposición a la Fusión).

La inserción en las páginas web corporativas, así como la referida publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, se realizará con un (1) mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de las Juntas Generales de accionistas de las Sociedades Participantes que hayan de resolver sobre la Fusión.

A su vez, se hace constar que, tal y como se ha referido anteriormente en este Proyecto de Fusión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de Inypsa y de Carbures elaborarán y emitirán, respectivamente, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como a las implicaciones de la Fusión para los accionistas de cada una de las Sociedades Participantes, sus acreedores y sus trabajadores.

Estos informes, así como los demás documentos mencionados en el artículo 39.1 de la ley sobre Modificaciones Estructurales, serán insertados en las mencionadas páginas web corporativas de las Sociedades Participantes con antelación suficiente a efectos de cumplir con el plazo mínimo previsto en dicho artículo 39.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión será sometido a la aprobación de las Juntas Generales de accionistas de Inypsa y Carbures dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de este Proyecto de Fusión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los miembros de los órganos de administración de Inypsa y Carbures, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma este Proyecto de Fusión en dos (2) ejemplares, idénticos en su contenido y forma, que han sido aprobados el 27 de junio de 2018 por el Consejo de Administración de Inypsa y por el Consejo de Administración de Carbures.

[siguen hojas de firma]

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.

En Madrid, el 27 de junio de 2018.	
Juan Francisco Lazcano Acedo	Javier Martín García
	Leonardo Sánchez-Heredero Álvarez
Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L.U. representada por María Elena García Becerril	Santiago Varela Ullastres
 José Luis Pérez del Pulgar Barragán	

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARBURES EUROPE, S.A.

En El Puerto de Santa María, el 27 de junio de	2018.
Rafael Jesús Contreras Chamorro	Borja Martínez Laredo González
 Javier Sánchez Rojas	Ignacio Foncillas García de la Mata
Rafcon Economist, S.L. representada por Enrique Arriola Alcibar	José María Vallejo Chamorro
Ignacio Luis Torres Prada	
-	le Modificaciones Estructurales, se deja expresa acio Foncillas García de la Mata al no haber estado
físicamente presente en la reunión del Consej el Proyecto de Fusión, si bien se conectó por te	o de Administración de Carbures que ha aprobado eléfono y voto a favor del acuerdo.

ANEXO 1
Propuesta de estatutos sociales de Inypsa tras la consumación de la Fusión

Es ⁻	TAT	UT	OS
TEXTO	VIG	ΈN	ITE

Artículo 1.- La Sociedad se denomina INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.

Artículo 2.- Constituye el objeto social:

- a) En los campos de la ingeniería y arquitectura, con materiales tradicionales y nuevos materiales, sensorizados o no, considerándose incluidas las actividades que se refieren a agricultura, ganadería, pesca, industria, aeronáutica, automoción, energía, minería, obras públicas, edificación, urbanismo, instalaciones electrónicas, instalaciones radioeléctricas, robótica, y robótica colaborativa, cartografía, catastros, geotecnia, hidrología y medio ambiente: La realización de estudios e informes, proyectos, dirección o ejecución de obras, el mantenimiento y explotación de las mismas, así como la prestación de servicios, incluidos los de análisis, fabricación, supervisión de fabricación y construcción, ensayos y control técnico.
- En los campos del marketing, la economía y finanzas, lo social y lo laboral: La realización de estudios e informes.
- c) La fabricación de composites de elementos estructurales y no estructurales.
- d) La prestación de servicios de mantenimiento de equipos e instalaciones.
- e) La prestación de servicios de información, publicidad, administrativos y comunicaciones.
- f) La prestación de servicios administrativos específicamente en materia de encuestas, toma de datos y servicios análogos.
- g) La prestación de servicios especializados de higienización, desinfección, desinsectación y desratización.
- h) La prestación de servicios de recogida, tratamiento e incineración de residuos y desechos urbanos.
- i) La prestación de servicios de tratamiento de lodos.
- j) La prestación de servicios de tratamiento de residuos radiactivos y ácidos.
- k) La prestación de servicios de tratamiento de residuos de centros sanitarios y clínicas veterinarias.
- I) La prestación de servicios de tratamiento de residuos oleosos.
- m) La prestación de servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones informáticos y telecomunicaciones.
- n) La prestación de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, incluyendo la captura de información por medios electrónicos, informáticos y telemáticos; el desarrollo y mantenimiento de programas de ordenador; las telecomunicaciones; la explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas, incluyendo los servicios de localización y movilidad; los servicios de certificación electrónica; los de evaluación y certificación tecnológica y, en general, la realización de todo tipo de servicios informáticos y telemáticos en su más amplio sentido.
- La prestación de servicios de limpieza urbana.
- p) La promoción, construcción y explotación de centros de residencia geriátrica.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de la persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

En todo caso, quedan excluidas aquellas actividades sujetas a legislación especial.

El código CNAE correspondiente a la actividad principal de las comprendidas en el objeto es el 7112.

Artículo 3.- La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido; esto no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital (texto legal al que se refieren las menciones a 'la Ley' que en lo sucesivo se hagan en estos estatutos), la Ley sobre modificaciones estructurales de las Sociedades mercantiles y en los presentes estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades.

Artículo 4.- La Sociedad comenzó sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

<u>Artículo 5</u>.- El domicilio social está fijado en 28001 Madrid, calle General Díaz Porlier, 49-51. Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

<u>Artículo 6.</u>- El capital social es de 131.898.010,40 € estando completamente suscrito y desembolsado, y dividido en 962.759.200 acciones ordinarias, de una sola clase y serie, de 0,137 € de valor nominal cada una de ellas.

Artículo 7.- Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

<u>Artículo 8</u>.- La Sociedad podrá emitir acciones sin voto, en los límites y con los requisitos previstos en la Ley.

Los titulares de estas acciones tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo no inferior al 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto y, además, el mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

Artículo 9.- No existen restricciones a la libre transmisibilidad de acciones.

<u>Artículo 10</u>.- Son derechos mínimos del accionista, en los términos de la Ley y salvo en los casos en ella previstos: a) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; c) Asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar los acuerdos sociales; d) El de información.

Ello no obstante; las acciones sin voto tendrán los derechos que resultan de la Ley.

<u>Artículo 11</u>.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 12.- En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo, correspondiendo el ejercicio de los demás derechos de socio al nudo

propietario.

Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario se regirán por el título constitutivo de este derecho, en su defecto, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, y en lo no previsto en ésta, por la ley civil aplicable.

Artículo 13.- En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

<u>Artículo 14</u>.- Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 15.- Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán por la mayoría simple definida en el art. 201.1 de la Ley en los asuntos propios de la competencia de la junta.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el art. 194 de la Ley, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Lev.

<u>Artículo 16.</u>- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración. Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

<u>Artículo 17</u>.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta. Esta regla será aplicable igualmente para el cómputo de la concurrencia de accionistas en los supuestos especiales contemplados en el artículo siguiente.

<u>Artículo 18.</u>- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la junta, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación estatutaria, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, al menos, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda

convocatoria, bastará la concurrencia de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 19.-

1. Difusión y contenido del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada (y en otro caso regirían las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital aplicables a las sociedades anónimas no cotizadas), toda junta general deberá ser convocada mediante anuncio que se difundirá utilizando, al menos, los siguientes medios: el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y la página web de la sociedad.

Entre el anuncio de convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en aquellos supuestos en que, por cumplirse los requisitos exigidos en el art. 515 de la Ley de Sociedades de Capital, quepa la reducción del plazo a quince días.

No obstante todo lo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá también hacerse constar en el anuncio la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera.

Además, expresará la fecha en que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

Incluirá también información clara y exacta sobre cómo ejercer el derecho de información, incluir puntos en el orden del día o presentar propuestas de acuerdo y emitir el voto por representación o a distancia.

En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a su aprobación, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

2. Complemento de convocatoria.

Por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada (y en otro caso regirían las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital aplicables a las sociedades anónimas no cotizadas), los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, que se publique un complemento de la junta general ordinaria añadiendo puntos en el orden del día, siempre que vayan acompañados de una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

En tal caso, el complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en ese plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad difundirá esas propuestas, con la documentación que se adjunte, mediante publicarlas ininterrumpidamente en la página web, desde

que se reciban hasta la celebración de la junta.

<u>Artículo 20.</u>- Podrá asistir a la junta, en todo caso, cualquier titular de acciones de la sociedad (independientemente del número) que las tuviera inscritas en el registro contable encomendado a las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores SA (Iberclear), con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Siempre que la sociedad mantenga acciones admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, los accionistas podrán también solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito, o verbalmente durante la celebración de la junta, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general cuando se trate de solicitudes escritas. Las informaciones o aclaraciones que se soliciten y las preguntas que se formulen en el curso de la junta, serán contestadas en el acto. Si ello no fuera posible los administradores deberán facilitar la información por escrito en los siete días siguientes a la terminación de la junta.

La obligación de los administradores de proporcionar las informaciones a que se refiere este artículo no regirá si la información es innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existen razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. Pero no podrá negarse la información en base a eso si la solicitud está apoyada por accionistas que representan, al menos, la cuarta parte del capital social.

Sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información escrita en forma impresa, la sociedad deberá cumplir las obligaciones de información por cualquier medio técnico, informático o telemático.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones que se hubieran facilitado por escrito se incluirán en la página web de la sociedad.

<u>Artículo 21</u>.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada junta.

El nombramiento (o la revocación) del representante y la notificación de ello a la sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos, para lo que la sociedad tendrá establecido el sistema adecuado.

Esas restricciones no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 22.- El órgano de administración podrá convocar junta extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten

accionistas que representen el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al órgano de administración, que incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

<u>Artículo 23</u>.- Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración. En su defecto, las personas que elijan los accionistas asistentes a la reunión.

Artículo 24.- Cada acción da derecho a un voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8.

A fin de facilitar el ejercicio del derecho de voto de quienes actúen en nombre propio pero por cuenta de diversos terceros, se permitirá el fraccionamiento del voto, de modo que una misma persona legitimada para votar pueda hacerlo en un sentido respecto de una parte de las acciones por las que aparece legitimado, y en sentido distinto respecto de otra u otras partes.

Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

El accionista podrá ejercer su derecho al voto a distancia, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, indicando el sentido de su voto para cada uno de los puntos del orden del día respecto de los que desee votar. Será preciso para ello que la comunicación sea recibida por la sociedad antes de las 20:00 horas del primer día hábil anterior (sábado excluido) a la fecha de celebración de la junta en primera convocatoria y que se acredite la identidad del votante mediante firma electrónica reconocida o transmitiendo imagen que reproduzca un documento de identidad.

Si el accionista que ejerce el derecho de voto a distancia no hubiera cumplido antes de hacerlo los requisitos de legitimación para asistir a la junta, deberá acreditar su derecho al voto al hacer la comunicación a distancia, con los mismos requisitos que fueran exigibles para el ejercicio del derecho de asistencia.

La asistencia personal o por representación a la junta tendrá valor de revocación del voto a distancia.

<u>Artículo 25</u>.- El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado esta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas podrá ejecutarse a partir de la fecha de su aprobación.

Cuando los administradores hayan requerido la presencia de notario para que levante acta de la junta, el acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y los acuerdos podrán ejecutarse desde la fecha de su cierre.

DE LA ADMINISTRACIÓN

<u>Artículo 26</u>.- La sociedad será administrada por un consejo de administración, a quien competerá la gestión y la representación de la sociedad en los términos establecidos en la Ley.

En ningún caso la competencia podrá extenderse a las materias que el art. 160 de la Ley reserva a la junta general y, por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada, a las que para esos casos reserva a la junta general el art. 511.bis de la Ley.

El consejo de administración, con informe a la junta de accionistas, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo, que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación una vez inscrito en el Registro Mercantil.

<u>Artículo 27.-</u> Para ser administrador no será necesario ser accionista. Su nombramiento corresponderá a la junta general, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones si se trata de consejeros independientes, y del propio consejo en los demás casos, propuesta que deberá ir acompañada en todo caso de un informe del consejo valorando la competencia, experiencia y méritos del candidato, y, si se trata del nombramiento de cualquier consejero no independiente, deberá ir precedida, además, de informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

La duración del mandato de los consejeros será de cuatro años, siendo indefinidamente reelegibles por periodos de igual duración. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de la Comunidad de Madrid 14/1995, de 21 de abril.

Artículo 28.-

1. Composición del consejo de administración.

El consejo de administración estará integrado por un número de miembros, a fijar por la junta general, comprendido entre cinco y diecisiete. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeren vacantes, podrá el consejo designar las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general.

Si se nombra administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Será aplicable a la persona física que sea designada representante lo dispuesto en el art. 529.decies de la Ley.

2. Reglas de funcionamiento del consejo de administración.

El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. Si el resultado fuera un número fraccionario se computará por defecto.

La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al presidente, que podrá ser cursada por correo, télex o telefax. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la reunión.

La delegación permanente de algunas o todas de sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo (que se computará por exceso si el resultado fuera un número fraccionario) y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El nombramiento de consejero delegado, o la atribución a un miembro del consejo de funciones ejecutivas en virtud de otro título, requerirá la previa celebración de un contrato entre el nombrado y la sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con la misma mayoría que se señala en el párrafo anterior.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que el art. 249.bis de la Ley señala como indelegables ni, por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada, las que como tales señala el art. 529.ter.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y secretario.

En consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán también convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin

causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

En cualquier caso el consejo se reunirá al menos en ocho ocasiones cada año.

El consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, elegirá a su presidente y al secretario y, en su caso, a un vicepresidente y a un vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la junta al tiempo de la elección de los consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El presidente será elegido por el consejo de su seno, mientras que el secretario y el vicesecretario podrán o no ser consejeros. Si no lo fueren, tendrán voz pero no voto.

Cuando el cargo de presidente recaiga en un consejero ejecutivo, la designación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo (que se computará por exceso si el resultado fuera un número fraccionario).

En el caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que tendrá las facultades que la Ley le atribuye.

3. Comisiones del consejo.

El consejo de administración podrá constituir en su seno comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

En todo caso deberá constituir una comisión de auditoría y control y una comisión de nombramientos y retribuciones.

a) Comisión de auditoría y control

La comisión de auditoría y control estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a seis, todos los cuales habrán de ser consejeros no ejecutivos. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes.

El consejo de administración designará a sus miembros.

El presidente de la comisión de auditoría y control será elegido por sus miembros de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta. El cargo de presidente de la comisión de auditoría y control se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.

Será secretario de la comisión de auditoría y control quien lo sea del consejo de administración. El secretario no necesitará ser consejero y podrá ser sustituido en el ejercicio de sus funciones por el vicesecretario, cuando exista.

La comisión de auditoría y control tendrá las funciones que le atribuye la Ley y las demás que se señalen en el reglamento del consejo de administración o, en su caso, en el reglamento específico para esta comisión que apruebe el consejo de administración.

b) Comisión de nombramientos y retribuciones.

La comisión de nombramientos y retribuciones estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete, todos los cuales habrán de ser consejeros no ejecutivos. Al menos dos de sus miembros serán consejeros independientes.

El consejo de administración designará a sus miembros.

El presidente de la comisión de nombramientos y retribuciones será elegido por sus miembros de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta.

Será secretario de la comisión de nombramientos y retribuciones quien lo sea del consejo de administración. El secretario no necesitará ser consejero y podrá ser sustituido en el ejercicio de sus funciones por el vicesecretario, cuando exista.

La comisión de nombramientos y retribuciones tendrá las funciones que le atribuye la Ley y las demás que se señalen en el reglamento del consejo de administración o, en su caso, en el reglamento específico para esta comisión que apruebe el consejo de administración

Artículo 29.-

1. El ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador, esto es, por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia del consejo de administración, es retribuido mediante una remuneración consistente en una asignación fija anual que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la junta general o fije en la política de remuneraciones de los consejeros, y que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación.

Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros percibirán dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros serán establecidas por acuerdo del Consejo de Administración, que en todo caso deberá considerar las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

- 2. Sujeto a su aprobación por la Junta General de Accionistas con los requisitos previstos legalmente, la retribución de los consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto anteriormente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.
- 3. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título, percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en el contrato celebrado entre este y la Sociedad, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en los términos establecidos en el artículo 249 LSC:
 - a) una retribución fija; o
 - b) una retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; o
 - seguros (p. ej., de vida, accidente, enfermedad o invalidez) y/o contribuciones a sistemas de ahorro; o
 - d) remuneración en especie (p.ej. vehículo); o
 - e) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de Accionistas, que necesariamente deberá contemplar, entre otras cuestiones, la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera.

La sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los consejeros y directivos.

TÍTULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 30.- El ejercicio social coincidirá con el año natural.

<u>Artículo 31</u>.- La sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión (que incluirá el informe de gobierno corporativo) y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Asimismo deberá el consejo de administración elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio.

<u>Artículo 32</u>.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la ley.

<u>Artículo 33</u>.- Los beneficios líquidos que arroje el Balance se distribuirán según acuerdo de la Junta General, observándose las siguientes normas:

- a) Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o estos Estatutos, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social, con observancia de lo previsto en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital.
- b) La Junta General podrá destinar a fondos de reserva y provisión la suma que estime conveniente.
- c) El resto se distribuirá entre los accionistas, como dividendo, en proporción al capital desembolsado, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 8 para el caso de existir acciones sin voto.

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

<u>Artículo 34</u>.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución corresponderá a la Junta General la designación de uno o varios liquidadores, siempre en número impar, quienes practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes.

<u>Artículo 35</u>.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A. SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

entre

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A. (como sociedad absorbente)

у

CARBURES EUROPE, S.A. (como sociedad absorbida)

ÍNDICE

Conte	nido Página
1. I	NTRODUCCIÓN3
2.	JUSTIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA FUSIÓN4
3. /	ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN Y
F	PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN5
4. /	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN16
	IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES22
6. (CONCLUSIÓN DEL INFORME SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN25
	ANEXO 1 TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE INYPSA TRAS LA CONSUMACIÓN DE LA FUSIÓN28
	ANEXO 2 OPINIÓN DE RAZONABILIDAD (FAIRNESS OPINION) DE ERNST & YOUNG SERVICIOS CORPORATIVOS, S.L41

i

1 INTRODUCCIÓN

Los Consejos de Administración de Inypsa Informes y Proyectos, S.A. ("Inypsa") y de Carbures Europe, S.A. ("Carbures" y, conjuntamente con Inypsa, las "Sociedades Participantes"), en sus respectivas sesiones celebradas el día 27 de junio de 2018, aprobaron y suscribieron el proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción (la "Fusión") de Carbures por parte de Inypsa (el "Proyecto de Fusión").

Asimismo, en esa misma fecha, Inypsa y Carbures, junto con determinados accionistas de ambas, aprobaron y suscribieron un contrato de fusión en el que se acordaron los términos y condiciones conforme a los cuales está previsto que se implemente la Fusión (el "Contrato de Fusión").

El Proyecto de Fusión fue redactado y refrendado mediante su firma, en esa misma fecha, por los administradores de sendos Consejos de Administración (con la excepción que se indica en el propio Proyecto de Fusión), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "LME") y está insertado en las páginas web corporativas de

(i) Inypsa (<u>www.inypsa.es</u>), desde el día 29 de junio de 2018; y (ii) Carbures (<u>www.carbures.com</u>), desde el día 28 de junio de 2018, con posibilidad de ser descargado e impreso. El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web corporativas de las Sociedades Participantes (con expresión de las páginas web corporativas y de las fechas de inserción en cada una de dichas páginas) fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el día 19 de julio de 2018 en el caso de Inypsa y el día 12 de julio de 2018 en el caso de Carbures.

El Proyecto de Fusión será sometido para su aprobación a las juntas generales de accionistas de Inypsa y Carbures, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la LME.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y concordantes de la LME, los administradores de Inypsa y Carbures, es decir, sus respectivos Consejos de Administración, han de elaborar sendos informes explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores.

En consecuencia, los administradores de Inypsa han elaborado este informe sobre el Proyecto de Fusión (el "**Informe**").

2 JUSTIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA FUSIÓN

Según se indica en el Proyecto de Fusión, la operación corporativa de integración de Inypsa y Carbures supone la suma de tecnología, recursos y know-how para crear un gran grupo tecnológico-industrial español con notables sinergias operativas y geoestratégicas y con capacidades complementarias en los sectores de la robótica, ingeniería y producción de piezas de materiales compuestos aplicados a la obra civil, así como a la industria aeroespacial y a la de automoción.

La integración se beneficiará (i) de unas fortalezas altamente complementarias en términos de presencia global, con proyectos en desarrollo en más de un centenar de países de todo el mundo y alrededor de trece (13) plantas tecnológico-industriales, así como (ii) de una cartera de servicios y productos más competitiva, lo que permitirá afrontar mejor los retos y necesidades futuros del sector.

En particular, gracias al posicionamiento de Inypsa y Carbures, esta combinación estratégica permitirá a ambos negocios beneficiarse de atractivas perspectivas de crecimiento y un atractivo perfil comercial, así como de oportunidades financieras mejoradas y una base de producción más eficiente. De esta forma, se dotará en principio a la sociedad resultante de la Fusión de una mayor visibilidad y reconocimiento de marca, lo que deberá facilitar un posicionamiento en el mercado que impulse su crecimiento tanto a nivel nacional como internacional.

La integración del negocio de Carbures en Inypsa, mediante la combinación de la ingeniería con el grupo industrial en su conjunto, genera también un potencial significativo para desarrollar sinergias (tanto en lo que se refiere a costes, como en la oportunidad de venta cruzada) que a futuro reportarán beneficios sobre todo en el campo del diseño con materiales policarbonados y en el ámbito de la obra civil.

En definitiva, se diversifica el negocio de forma geográfica (reforzando, por ejemplo, la presencia en Méjico) y también en cuanto a líneas de negocio, por lo que desde la perspectiva de ambas Sociedades Participantes esta operación de integración se basa en una sólida lógica empresarial y dará lugar a la creación de un actor global de gran relevancia en el sector tecnológico-industrial en España.

De esta forma, con base en los factores descritos anteriormente, se espera que la Fusión suponga una mejora a lo largo del tiempo en la valoración de la sociedad resultante de la Fusión y una maximización del valor para sus accionistas. A estos efectos, en virtud de la operación proyectada, los actuales accionistas de Inypsa pasarán a tener participación en una compañía de mayor tamaño y con ingresos más diversificados, así como exposición a un proyecto con perspectivas de crecimiento. Todo ello tendrá una especial relevancia al objeto de crear más valor para el accionista y dotar de mayor liquidez a la acción.

3 ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN Y PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN

3.1 Estructura de la operación: fusión por absorción

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de Inypsa y Carbures es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de IaLME.

La Fusión proyectada se llevará a cabo concretamente mediante la absorción de Carbures (como sociedad absorbida) por parte de Inypsa (como sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la sociedad absorbida y transmisión en bloque de todo el patrimonio de Carbures a Inypsa, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los activos y pasivos (incluyendo cualesquiera derechos y obligaciones) de Carbures.

Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Carbures recibirán, en canje por su participación en ésta, acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa, en los términos establecidos en el Proyecto de Fusión y que se indican más adelante en este Informe.

3.2 Operaciones previas a la Fusión

Con anterioridad a la consumación de la Fusión, está previsto que:

- 3.2.1 Inypsa lleve a cabo un aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias por un importe nominal total de 15.219.001,20€, mediante la emisión y puesta en circulación de 111.087.600 nuevas acciones ordinarias de 0,137€ de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones que están actualmente en circulación, con respeto de los derechos de suscripción preferente de los accionistas de Inypsa en ese momento y que está previsto que sea totalmente suscrito y desembolsado con anterioridad a la consumación de la Fusión (el "Aumento de Capital de Inypsa").
- 3.2.2 Carbures lleve a cabo un aumento de capital social por compensación de créditos por un importe nominal total de 1.801.278,52€, mediante la emisión y puesta en circulación de 10.595.756 nuevas acciones ordinarias de 0,17€ de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones que están actualmente en circulación y que será totalmente suscrito y desembolsado con anterioridad a la consumación de la Fusión (el "Aumento de Capital de Carbures"). Dicho aumento se llevará a cabo para capitalizar determinado crédito titularidad de don Rafael Jesús Contreras Chamorro instrumentando el pago de las acciones a las que tiene derecho conforme a su retribución variable en especie que se deriva del "contrato de prestación de servicios de presidente ejecutivo" firmado entre don Rafael Jesús Contreras Chamorro y Carbures el día 16 de diciembre de 2015 y las adendas al mismo de fechas 28 de junio de 2016, 31 de marzo de 2017 y 6 de febrero de 2018.

3.3 Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión

A continuación, se analizan los principales aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión que ha sido elaborado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la LME y que, por tanto, incluye las menciones que estos preceptos configuran como contenido mínimo, así como otros aspectos (distintos de los que señala la legislación aplicable con

carácter preceptivo) que, por su trascendencia, los administradores de las Sociedades Participantes han considerado oportuno incluir:

3.3.1 Identificación de las sociedades intervinientes en la Fusión

De conformidad con lo previsto en la mención 1ª del artículo 31 de la LME, el apartado 4 del Proyecto de Fusión identifica a las sociedades participantes en la Fusión mediante la indicación de sus denominaciones, tipos sociales, domicilios, números de identificación fiscal y datos de inscripción en sus respectivos Registros Mercantiles. Esto es:

- (i) INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid (España), Calle General Diaz Porlier, 49-51 y con Número de Identificación Fiscal A-28249977. Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 3993, folio 120 y hoja M-66796.
- (ii) CARBURES EUROPE, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en El Puerto de Santa María (Cádiz España), Parque Tecnológico Bahía de Cádiz, carretera El Puerto de Santa María Sanlúcar de Barrameda, Km. 5.5, Calle Ingeniería, 4 y con Número de Identificación Fiscal A-11570462. Está inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, en el tomo 1919, folio 99 y hoja CA-24626.

3.3.2 Canje de la Fusión

(i) Tipo de canje de las acciones

Conforme a las exigencias de la mención 2ª del artículo 31 de la LME, el apartado 5.1 del Proyecto de Fusión expresa el tipo de canje de la Fusión. El tipo de canje ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Inypsa y Carbures y será de 2.163398032491710

acciones de nueva emisión de Inypsa, de 0,137€ de valor nominal, por cada acción de Carbures, de 0,17€ de valor nominal, sin que esté prevista compensación complementaria en dinero. Los apartados 4.2 y 4.2.2 de este Informe contienen un análisis económico del tipo de canje de la Fusión y su justificación.

(ii) Método para atender el canje

De acuerdo con el tipo de canje anteriormente referido, y tal y como se establece en el apartado 5.3 del Proyecto de Fusión, Inypsa atenderá el canje de las acciones de Carbures mediante la entrega de un máximo de 481.379.600 acciones ordinarias de nueva emisión, no utilizándose las acciones propias que, en el momento del canje, Inypsa mantenga, en su caso, en autocartera.

Las acciones propias que Carbures, en el momento del canje, mantenga, en su caso, en autocartera, no serán canjeadas por acciones de Inypsa, sino que será amortizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LME.

A estos efectos, Inypsa llevará a cabo un aumento de capital social no dinerario por un importe nominal máximo de 65.949.005,20€ al objeto de

atender el canje de todas las acciones que conforman el capital social de Carbures y que de acuerdo con lo dispuesto en la LME tengan derecho al canje, mediante la emisión de un máximo de 481.379.600 nuevas acciones ordinarias de 0,137€ de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que aquellas en circulación, cuya suscripción estará reservada en su totalidad a los accionistas de Carbures, no resultando aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), ningún tipo de derecho de suscripción preferente.

(iii) Acciones que acuden al canje

Acudirán al canje la totalidad de las acciones en circulación de Carbures que conformen su capital social, salvo aquellas que en aplicación de lo previsto en el artículo 26 de la LME no pueda hacerlo; esto es, ni las acciones de Carbures que fueran propiedad de Inypsa, ni las acciones mantenidas en autocartera por la propia Carbures.

A 27 de junio de 2018, fecha del Proyecto de Fusión, Inypsa no era titular de ninguna acción de Carbures (ni Carbures de ninguna acción de Inypsa). Al cierre de la sesión del Mercado Alternativo Bursátil de esa misma fecha, Carbures era titular de 1.374.807 acciones propias en autocartera, representativas aproximadamente del 0,649% de su capitalsocial.

(iv) Procedimiento de canje

El procedimiento de canje de las acciones de Carbures por acciones de Inypsa se resume en el apartado 5.4 del Proyecto de Fusión y se realizará, esencialmente, del siguiente modo:

- aprobada la Fusión por las juntas generales de accionistas de las (a) Sociedades Participantes, presentada la nota sobre las acciones o, en su caso, la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1.d) y 41.1.c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "Real **Decreto 1310/2005**") ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), cumplidas (o, cuando fuera posible, renunciadas) las condiciones a que se refiere el apartado 16 del Proyecto de Fusión y el apartado 3.3.10(iii) siguiente y otorgada e inscrita la escritura de fusión en los Registros Mercantiles de Madrid y Cádiz (correspondientes al domicilio social de Inypsa y Carbures, respectivamente), se procederá al canje de las acciones de Carbures por acciones de Inypsa;
- (b) el canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar como hecho relevante en la página web de la CNMV y en las páginas web corporativas de las Sociedades Participantes y de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable y, en particular, en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables

representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial;

- (c) una entidad participante en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) ("Iberclear") será nombrada por Inypsa como "agente de canje" para que los accionistas de Carbures reciban las acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa que les correspondan en aplicación del tipo de canje indicado en el apartado 3.3.2(i) anterior. Los accionistas de Carbures deberán acreditar al agente de canje nombrado por Inypsa su titularidad sobre las acciones de Carbures en la forma solicitada por el agente. Asimismo, los accionistas de Carbures, por sí o a través de los depositarios de sus valores, llevarán a cabo cuantas otras acciones sean necesarias para la efectividad del canje, incluyendo, sin limitación, la comunicación al agente de canje de las cuentas de valores abiertas en cualquier entidad participante en Iberclear en las que deberán ser depositadas las acciones de Inypsa que reciban en virtud de la Fusión;
- (d) la entrega de las acciones de Inypsa a los accionistas de Carbures se realizará mediante el registro de las mismas en las correspondientes cuentas de valores designadas por los accionistas de Carbures;
- (e) Inypsa solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje de la Fusión en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo);
- (f) los accionistas de Carbures que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje acordado, no determine la recepción de un número entero de acciones de Inypsa, podrán adquirir

o transmitir acciones para que las acciones resultantes les den derecho según dicho tipo de canje a recibir un número entero de acciones de Inypsa;

- (g) sin perjuicio de lo anterior, tal y como se señala en el apartado 5.4 del Proyecto de Fusión, las Sociedades Participantes en la Fusión han acordado establecer como mecanismo orientado a facilitar la realización del canje a dichos accionistas de Carbures la designación de un "agente de picos". A estos efectos, la entidad Banco de Sabadell SA ejercerá la función de agente de picos conforme al procedimiento descrito en el epígrafe (v) siguiente (el "Agente de Picos");
- (h) las acciones de Carbures quedarán amortizadas o extinguidas como consecuencia de la Fusión.
- (v) Existencia de picos y procedimiento de adquisición de picos

La relación de canje expresada en el Proyecto de Fusión sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Inypsa y Carbures será de 2,163398032491710 acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa, de 0,137€ de valor nominal, por cada acción de Carbures, de 0,17€ de valor nominal. En consecuencia, al término de la última sesión bursátil de Carbures en el Mercado Alternativo Bursátil ("MAB") cada accionista de Carbures que, de acuerdo con la cifra anterior y según resulte de su posición global en Carbures, tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Inypsa y le sobre un número de acciones de Carbures que no den derecho a una acción adicional de Inypsa (un "Pico"), podrá transmitir dicho Pico al Agente de Picos.

Tal y como se expondrá en el anuncio al mercado en relación con el procedimiento de canje, se entenderá que cada uno de los accionistas de Carbures se acoge a este sistema de adquisición de picos, que tendrá las siguientes características principales:

- (a) El precio de adquisición del Pico será el resultado de multiplicar dicho Pico por la media aritmética del cambio medio ponderado de las acciones de Carbures durante las últimas tres (3) sesiones bursátiles de Carbures en el MAB.
- (b) El Agente de Picos adquirirá los Picos de acción que sobren en las posiciones que existan al término de la última sesión bursátil de Carbures en el MAB.

3.3.3 Aportaciones de industria o prestaciones accesorias

A los efectos de lo dispuesto en la mención 3ª del artículo 31 de la LME, y tal y como se indica en el apartado 7 del Proyecto de Fusión, dado que no existen socios industriales (ni, por tanto, aportaciones de industria), ni hay establecidas prestaciones accesorias en ninguna de las Sociedades Participantes, la Fusión no comportará ninguna incidencia al respecto, ni procede el otorgamiento de compensación alguna por este concepto.

3.3.4 Derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital

A los efectos de lo dispuesto en la mención 4ª del artículo 31 de la LME, y tal y como se indica en el apartado 8 del Proyecto de Fusión, exceptuando lo previsto en los apartados A, B y C siguientes, no existen en ninguna de las Sociedades Participantes instrumentos especiales, ni titulares de derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones. En consecuencia, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial, ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones a estos efectos.

En particular, las acciones de Inypsa que se emitan a favor de los accionistas de Carbures como consecuencia de la Fusión para atender el canje no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

A. Titulares de warrants emitidos por Carbures

A la fecha del Proyecto de Fusión (de la misma forma que a la fecha de este Informe), Carbures tenía emitidas dos series dewarrants:

- (i) los warrants serie A, emitidos el 2 de febrero de 2016 en favor de la sociedad LAS Holdings S.à r.l. (y suscritos en esa misma fecha por tal sociedad) en el contexto de la suscripción de un acuerdo de colaboración celebrado entre ambas sociedades el 16 de diciembre de 2015 (los "Warrants Serie A"); y
- (ii) los warrants serie B, emitidos el 21 de diciembre de 2015 en favor de BTC DOS, S.à r.l. en el contexto de una financiación otorgada a Carbures (los "Warrants Serie B" y, conjuntamente con los Warrants Serie A, los "Warrants").

Ambas emisiones de Warrants están inscritas en el Registro Mercantil de Cádiz: (i) en la inscripción 80^a, en relación con los Warrants Serie A; y (ii) en la inscripción 81^a, en relación con los Warrants Serie B, de la hoja registral abierta a Carbures.

No obstante, en relación con dichos Warrants, Carbures manifestó lo siguiente en el Proyecto de Fusión:

- (i) en relación con los Warrants Serie A, no resulta posible su ejercicio por su titular en ningún supuesto, y ello como consecuencia de no haber cumplido LAS Holdings S.à r.l. determinados compromisos asumidos en el acuerdo de colaboración suscrito con Carbures, al que se ha hecho referencia anteriormente.
- (ii) en relación con los Warrants Serie B, que, mediante la firma del Contrato de Fusión, BTC DOS, S.à r.l.:
 - (a) confirmó expresamente ser titular de pleno derecho de la totalidad de los Warrants Serie B, sin que se hayan constituido cargas, gravámenes o derechos de opción sobre éstos;
 - (b) renunció hasta la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil (o, en su caso, hasta la fecha de resolución del Contrato de Fusión, lo que acontezca primero), a transmitir total o parcialmente dichos Warrants Serie B o a ejercitar cualesquiera derechos incorporados a éstos; y
 - (c) sujeto a la eficacia de la Fusión en virtud de su inscripción en el Registro Mercantil, renunció asimismo a cualesquiera derechos

incorporados a dichos Warrants Serie B, los cuales quedarían, por tanto, amortizados como consecuencia de la eficacia de la Fusión.

En consecuencia, en tanto que por los motivos manifestados anteriormente por Carbures no resulta posible en ningún caso el ejercicio de los Warrants no procede en relación con éstos el otorgamiento de ningún derecho especial, ni el ofrecimiento de ningún tipo de opción a estos efectos.

B. Beneficiarios de programas de retribución en acciones de Carbures

Con anterioridad a la consumación de la Fusión, Carbures llevará a cabo el Aumento de Capital de Carbures referido en el apartado 3.2.2 anterior para atender a los compromisos de entrega de acciones a don Rafael Jesús Contreras Chamorro como parte de su retribución variable en acciones que se deriva del contrato de prestación de servicios de presidente ejecutivo firmado entre don Rafael Jesús Contreras Chamorro y Carbures el 16 de diciembre de 2015 y las adendas al mismo de fechas 28 de junio de 2016, 31 de marzo de 2017 y 6 de febrero de 2018, en virtud del cual don Rafael Jesús Contreras Chamorro tiene derecho a percibir un número de acciones equivalente al 5% de las acciones en que estuviera dividido el capital social de Carbures en el momento del devengo de la retribución variable en especie.

En consecuencia, este derecho de don Rafael Jesús Contreras Chamorro se habrá liquidado en su integridad con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la escritura de Fusión y no procede por tanto el otorgamiento de ningún derecho especial, ni el ofrecimiento de ningún tipo de opción a estos efectos.

C. Titulares de derechos de conversión de préstamo convertible en Inypsa

Con fecha 2 de junio de 2014, Inypsa suscribió con una serie de entidades financieras un contrato de novación en virtud del cual parte de una serie de contratos de refinanciación bilaterales fueron convertidos en ocho contratos de préstamo subordinado y participativo por un importe conjunto de 2.500.000€. Los titulares de estos préstamos tienen derecho a la conversión de la totalidad o parte de la deuda participativa en acciones ordinarias de Inypsa (los "Derechos de Conversión").

Con anterioridad a la fecha de firma del Proyecto de Fusión, la entidad titular de la mayoría de la deuda correspondiente a estos préstamos ha renunciado irrevocablemente a ejercer los Derechos de Conversión que le corresponden mediante carta dirigida a Inypsa.

Esta renuncia no afecta, sin embargo, a los Derechos de Conversión de los restantes titulares respecto de su deuda, que seguirán siendo aplicables en sus términos.

3.3.5 Ventajas atribuidas a los expertos independientes y administradores

El Proyecto de Fusión indica en su apartado 9, en relación con la mención 5ª del artículo 31 de la LME, que no se atribuirán ventajas de ninguna clase al experto independiente que emita el correspondiente informe en relación con el Proyecto de Fusión ni a los administradores de las Sociedades Participantes, incluyendo aquellos cuyo nombramiento será propuesto a la junta general de accionistas de Inypsa que resuelva sobre la Fusión.

3.3.6 Fecha a partir de la cual los accionistas de Carbures tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de Inypsa

Tal y como se indica en el apartado 10 del Proyecto de Fusión, las nuevas acciones que sean emitidas por Inypsa a favor de los accionistas de Carbures para atender el canje de la Fusión serán acciones ordinarias de la misma clase y serie que aquéllas en circulación y tendrán los mismos derechos desde la fecha en que sean emitidas.

En particular, y de acuerdo con lo dispuesto en la mención 6ª del artículo 31 de la LME, las citadas nuevas acciones emitidas por Inypsa a favor de los accionistas de Carbures darán derecho a participar en las ganancias sociales de la sociedad resultante de la Fusión (esto es, Inypsa) desde la fecha de inscripción de la Fusión en los Registros Mercantiles de Madrid y Cádiz (correspondientes al domicilio social de Inypsa y Carbures, respectivamente), en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de Inypsa en circulación en esa fecha.

3.3.7 Fecha de efectos contables de la fusión

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad adquirida (esto es, Carbures) se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad adquirente (esto es, Inypsa) será la que resulte procedente conforme al Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, a su norma 19ª y a las Normas Internacionales de Información Financiera.

3.3.8 Modificación de los estatutos de Inypsa como sociedad resultante

En relación con lo dispuesto en la mención 8ª del artículo 31 de la LME, el Proyecto de Fusión prevé que, como consecuencia de la Fusión, las únicas modificaciones de los estatutos vigentes de Inypsa serían las referidas a continuación:

- (i) la modificación del artículo 6 relativo al capital social y acciones como consecuencia de la ampliación de capital para atender el canje de la Fusión en los términos referidos en el apartado 3.3.2 anterior;
- (ii) la modificación del artículo 20 para eliminar el requisito de ser titular de cierto número de acciones para poder acudir a las juntas generales de accionistas;
- (iii) la modificación del artículo 28 relativo a las comisiones consultivas del Consejo de Administración;
- (iv) la modificación del artículo 29 relativo a la retribución de los consejeros; y
- (v) la modificación del artículo 33 relativo a la distribución de los beneficios líquidos.

La aprobación de estas modificaciones estatutarias será sometida a la junta general de accionistas de Inypsa que resuelva sobre la Fusión.

El texto refundido propuesto de estatutos sociales de Inypsa conforme quedarán redactados tras la consumación de la Fusión de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Fusión (en lo que se refiere al capital social, asumiendo una suscripción total del aumento de capital de la Fusión y la realización previa del Aumento de Capital de Inypsa) se anexó al Proyecto de Fusión e igualmente se adjunta a este Informe como **Anexo 1**.

3.3.9 Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa

De conformidad con lo previsto en la mención 11ª del artículo 31 de la LME, el Proyecto de Fusión, en su apartado 13, recoge: (i) las posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo; (ii) el eventual impacto de género en los órganos de administración; y (iii) la incidencia de la Fusión en la responsabilidad social corporativa de Inypsa. A estos efectos, no está previsto que la Fusión tenga impacto o cambios significativos en relación con estas cuestiones.

Posteriormente en este Informe, en el apartado 5, se analizan las implicaciones de la Fusión para los accionistas, acreedores y trabajadores de las Sociedades Participantes.

3.3.10 Otras menciones del Proyecto de Fusión

El Proyecto de Fusión, además de las menciones mínimas exigidas por la LME, aborda otras cuestiones cuya inclusión, a juicio de los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes, obedece a un criterio de relevancia otrascendencia.

Las principales menciones adicionales son las siguientes:

(i) Régimen fiscal

El Proyecto de Fusión, en su apartado 14, establece que la Fusión se acogerá al régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (el "**Régimen de Neutralidad Fiscal**").

No obstante lo anterior, el Proyecto de Fusión preveía asimismo que de forma previa a la convocatoria de las juntas generales de accionistas de las Sociedades Participantes que hayan de resolver sobre la aprobación de la Fusión, Inypsa y Carbures analizarían de buena fe y de forma pormenorizada las ventajas e inconvenientes derivados de la aplicación del Régimen de Neutralidad Fiscal, con especial atención a las limitaciones e implicaciones que su aplicación pudiera suponer respecto del resto de circunstancias fiscales o legales que puedan afectar a la realización de la Fusión y atendiendo al interés social de las Sociedades Participantes (que incluye a estos efectos el de sus accionistas).

Completado dicho análisis, las Sociedades Participantes han confirmado el acogimiento de la Fusión al Régimen de Neutralidad Fiscal. A estos efectos, se procederá, cuando proceda, a efectuar la comunicación oportuna a las autoridades tributarias en los términos reglamentariamente establecidos.

(ii) Experto independiente

De conformidad con lo previsto en los artículos 34.1 de la LME y 349.2 del Reglamento del Registro Mercantil y en el apartado 15 del Proyecto de Fusión, el día 3 de julio de 2018, mediante instancia de fecha 28 de junio de 2018, los Consejos de Administraciones de las Sociedades Participantes solicitaron, conjuntamente, al Registro Mercantil de Madrid (correspondiente al domicilio social de Inypsa) la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto de Fusión.

A continuación, en el apartado 3.4.3 de este Informe, consta mayor detalle sobre el nombramiento y aceptación del experto independiente.

(iii) Condiciones de la Fusión

La consumación y efectividad de la Fusión ha quedado sometida a determinadas condiciones que se recogen en el apartado 16 del Proyecto de Fusión (las "Condiciones" y cada una de ellas, una "Condición").

Dichas Condiciones son las siguientes:

- (a) Emisión de un informe por el experto independiente referido en el apartado 15 del Proyecto Fusión, confirmando los extremos a los que se refiere el artículo 34.3 de la LME.
- (b) Suscripción y desembolso íntegro del Aumento de Capital de Inypsa.
- (c) Suscripción y desembolso íntegro del Aumento de Capital de Carbures.
- (d) Obtención de determinados consentimientos o renuncias (waivers) de terceros a la Fusión.
- (e) Aprobación de la Fusión y acuerdos conexos en la junta general de accionistas de Inypsa, con las mayorías estatutarias necesarias.

El Proyecto de Fusión, en su apartado 16, establecía además que, sin perjuicio de las Condiciones referidas anteriormente, tras la fecha del Proyecto de Fusión las Sociedades Participantes colaborarían de buena fe y de forma diligente, junto con sus respectivos asesores, para determinar, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, de forma previa a la convocatoria de las juntas generales de accionistas de las Sociedades Participantes que hayan de resolver sobre la aprobación de la Fusión, la existencia de cualesquiera autorizaciones en materia de control de concentraciones preceptivas para la consumación de la Fusión. En caso de que resultara preceptiva la autorización por parte de cualesquiera autoridades en materia de control de concentraciones, las Sociedades Participantes establecieron que la obtención de dichas autorizaciones pasaría a constituir una Condición para la consumación y efectividad de la Fusión en los términos que a tal efecto se acordasen.

A estos efectos, tras realizar el análisis oportuno, las Sociedades Participantes han determinado que no procede incluir ninguna Condición adicional en relación con la obtención de algún tipo de autorización en materia de control de concentraciones.

Las Condiciones podrán ser renunciadas por las Sociedades Participantes conforme a lo previsto en el Contrato de Fusión.

En caso de que cualquiera de las Condiciones no se hubiera cumplido o renunciado antes de las 23:59 CET (Horario Central Europeo) del 31 de diciembre de 2018, cualquiera de las Sociedades Participantes podrá resolver el Contrato de Fusión en los términos allí dispuestos. Si el Contrato de Fusión fuera resuelto de conformidad con sus términos antes de la fecha de consumación de la Fusión, la Fusión quedará automáticamente sin efecto.

3.4 Desarrollo del procedimiento legal de la Fusión

Para una mejor comprensión del desarrollo del proceso de Fusión, se ha estimado conveniente identificar y exponer brevemente sus principales hitos, en orden cronológico. Esta tarea se acomete en los siguientes apartados:

3.4.1 Firma del Contrato de Fusión

El 27 de junio de 2018 Inypsa y Carbures, junto con determinados accionistas de ambas, suscribieron el Contrato de Fusión, lo cual fue objeto de comunicación a la CNMV publicándose mediante hecho relevante de fecha 28 de junio de 2018 (con número de registro 267262).

3.4.2 Aprobación y firma del Proyecto de Fusión

En los artículos 30 y siguientes de la LME se establece, como punto de partida del proceso societario de Fusión, la elaboración, aprobación y suscripción por parte de los administradores de las Sociedades Participantes del Proyecto de Fusión.

El Proyecto de Fusión objeto del presente Informe, en el que se sientan las bases y la estructura de la Fusión, fue redactado, aprobado y suscrito por los administradores de Inypsa y Carbures en sendas sesiones de sus respectivos Consejos de Administración celebradas el día 27 de junio de 2018.

3.4.3 Solicitud y designación de experto independiente sobre el Proyecto de Fusión

De conformidad con lo previsto en el apartado 15 del Proyecto de Fusión y en los artículos 34.1 de la LME y 349.2 del Reglamento del Registro Mercantil, el día 3 de julio de 2018, mediante instancia de fecha 28 de junio de 2018, los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes solicitaron, conjuntamente, al Registro Mercantil de Madrid (correspondiente al domicilio social de Inypsa) la designación de un experto independiente común para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto de Fusión.

A estos efectos, el Registro Mercantil de Madrid designó como experto independiente a la entidad BDO Auditores, S.L.P., quién aceptó su encargo con fecha 31 de julio de 2018.

BDO Auditores, S.L.P. ha anticipado el borrador definitivo del preceptivo informe sobre el Proyecto de Fusión. El informe será emitido con fecha de hoy 13 de setiembre de 2018.

3.4.4 Informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la LME, los administradores de Inypsa han elaborado este Informe, en el que se explica y justifica detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores.

Por su parte, de acuerdo también con lo dispuesto en el artículo 33 de la LME, los administradores de Carbures han elaborado otro informe en el que se recoge su correspondiente explicación y justificación sobre el Proyecto de Fusión.

3.4.5 Convocatoria de las juntas generales de accionistas

El Consejo de Administración de Inypsa ha acordado en el día de hoy convocar la junta general extraordinaria de accionistas para su celebración en en Madrid, el día 15 de octubre de 2018, en primera convocatoria y el día 16 de octubre de 2018 en

segunda convocatoria.

Por su parte, el Consejo de Administración de Carbures ha acordado también convocar la junta general extraordinaria de accionistas para su celebración en El Puerto de Santa María (Cádiz), el día 15 de octubre de 2018 en primera convocatoria y el día 16 octubre de 2018 en segunda convocatoria.

El orden del día de la convocatoria de la junta general de accionistas de Inypsa incluye los siguientes puntos a tratar relativos a la Fusión:

- Información sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas en Inypsa Informes y Proyectos SA o en Carbures Europe SA entre la fecha de redacción del proyecto común de fusión y la fecha de reunión de la junta.
- 2. Consideración del balance individual de la sociedad cerrado a 31 diciembre 2017 como balance de fusión.
- Aprobación del proyecto de fusión por absorción de Carbures Europe SA por parte de Inypsa Informes y Proyectos SA suscrito por los administradores de ambas sociedades el 27 junio 2018.
- 4. Aprobación de la fusión por absorción de Carbures Europe SA por parte de Inypsa Informes y Proyectos SA. Delegación de facultades al efecto.
- 5. Aumento del capital social en cuantía de hasta 65.949.005,20 €, esto es dejándolo fijado en hasta 116.679.009,20 €, mediante la emisión de un máximo de 481.379.600 nuevas acciones ordinarias, de 0,137 € de valor nominal cada una, destinadas a ser atribuidas a los accionistas de la sociedad absorbida, en canje de las acciones de la misma de que eran titulares, acciones que estarán representadas por anotaciones en cuenta, se integrarán junto con las anteriores de la sociedad en la clase y serie únicas y atribuirán los mismos derechos, participando en las ganancias sociales desde la fecha de la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

Modificación correlativa del artículo 6 de los estatutos sociales.

Previsión de aumento incompleto en el caso de que el número de acciones a emitir sea inferior al máximo señalado, en atención al número de acciones de Carbures Europe SA con derecho a que le sean atribuidas en canje acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA.

Delegación en los administradores por el plazo máximo legal de un año para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto y para dar nueva redacción a los estatutos recogiendo la nueva cifra del capital social, además de para ejecutar, formalizar y si fuera el caso subsanar lo acordado.

Solicitud de admisión a cotización en las Bolsas de Valores de las nuevas acciones emitidas, con delegación al consejo de administración para su tramitación.

Designación de la entidad encargada del registro contable.

6. Modificaciones estatutarias:

- 6.1. Del artículo 20 (sobre derecho de asistencia a la junta).
- 6.2. Del artículo 28 (sobre composición del consejo de administración y comisiones del mismo).
- 6.3. Del artículo 29 (sobre retribución de los administradores).
- 6.4. Del artículo 33 (sobre destino de los beneficios de la sociedad).
 - 7. Acogimiento al régimen fiscal especial.
 - 8. Fijación del número de miembros del consejo de administración.
 - 9. Nombramiento de consejeros.
- 9.1. Nombramiento como consejero dominical de BTC Dos Sàrl.
- 9.2. Nombramiento como consejero dominical de don Rafael Jesús Contreras Chamorro.
- 9.3. Nombramiento como consejero dominical de Doble A Promociones SA.
- 9.4. Nombramiento como consejero dominical de don Roberto Ramón González de Betolaza García.
- 9.5. Nombramiento como consejero dominical de Rafcon Economist SL.
- 9.6. Nombramiento como consejero dominical de don José María Vallejo Chamorro.
- 9.7. Nombramiento como consejero independiente de don Javier Sánchez Rojas.
- 9.8. Nombramiento como consejero independiente de don Luis Ignacio Torres Prada.
- 9.9. Nombramiento como consejero otros externos de don Rafael Suñol Trepat.
- 9.10. Nombramiento como consejero ejecutivo de don Borja Martínez-Laredo González.
 - 10. Aprobación de la sustitución de la política de remuneraciones de los consejeros.
 - 11. Autorización de un sistema de remuneración de los administradores vinculada a las acciones de la sociedad.
 - 12. Modificación del artículo 7 del reglamento de la junta (sobre el derecho de asistencia a la junta).
 - 13. Información a la junta sobre modificaciones del reglamento del consejo.
 - 14. Modificación de la denominación social, y correlativamente del artículo 1 de los estatutos.
 - 15. Autorización al consejo de administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.
 - 16. Aprobación del acta o en su defecto nombramiento de interventores.

Por su parte, de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión y en el Contrato de Fusión, entre los puntos del orden del día de la convocatoria de la junta general extraordinaria de accionistas de Carbures se encontrarán, entre otros, la aprobación

del Proyecto de Fusión y acuerdos de Fusión, así como la aprobación del Aumento de Capital de Carbures.

Al tiempo de la publicación de las convocatorias de las respectivas juntas generales de accionistas de las Sociedades Participantes que resolverán sobre la Fusión, estarán disponibles los documentos que se detallan en el apartado 3.5 siguiente en las respectivas páginas web corporativas de Inypsa y de Carbures (www.inypsa.es y www.carbures.com), con posibilidad de descargarlos e imprimirlos.

3.4.6 Acuerdos de fusión y publicación de anuncios

Tal y como establece el artículo 40 de la LME, la Fusión deberá ser acordada por las juntas generales de accionistas de las Sociedades Participantes, ajustándose estrictamente al Proyecto de Fusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LME, una vez que, en su caso, se adopte el acuerdo de Fusión, su texto será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en las provincias donde las Sociedades Participantes tienen su domicilio (esto es, en Madrid y Cádiz). En los anuncios se hará constar: (i) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de las Sociedades Participantes a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de fusión; así como (ii) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.

Según lo dispuesto en el artículo 44 de la LME, con la publicación del último de los anuncios se abrirá el preceptivo plazo de un mes para que puedan oponerse a la Fusión los acreedores de las Sociedades Participantes cuyo crédito hubiera nacido antes de la fecha de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web corporativas de Inypsa y Carbures, no estuviera vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos. Cualesquiera obligacionistas de las Sociedades Participantes podrán ejercer el derecho de oposición en los mismos términos que los restantes acreedores, salvo que la Fusión sea aprobada en asamblea de obligacionistas. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

3.4.7 Folleto informativo y nota sobre las acciones o, en su caso, documento equivalente

Inypsa, a los efectos de cumplir con la normativa aplicable del mercado de valores, preparará (a) un documento de registro, una nota sobre las acciones y un resumen que compondrán el folleto informativo de oferta pública en relación con el Aumento de Capital de Inypsa; y (b) una nota sobre las acciones (o, en su defecto, un documento

equivalente) para la admisión a cotización de las nuevas acciones de Inypsa resultantes de la Fusión. Ambos documentos deberán ser verificados y registrados por la CNMV.

Por consiguiente, antes de la realización del canje de la Fusión y la admisión a negociación de las acciones nuevas de Inypsa que se emitan como consecuencia de la Fusión, se someterá a la aprobación de la CNMV la nota sobre las acciones, o en su caso, la documentación que la CNMV considere equivalente. Dicha documentación estará disponible oportunamente en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es).

3.4.8 Otorgamiento e inscripción de la escritura de Fusión

Una vez completadas las actuaciones anteriores y, por tanto, habiéndose cumplido (o

renunciado) las Condiciones referidas en el apartado 3.3.10 anterior, adoptados los correspondientes acuerdos de Fusión, publicados los anuncios y transcurrido el periodo de oposición de acreedores al que se refiere el artículo 44 de la LME (sin que ningún acreedor hubiera ejercitado su derecho de oposición o, en su caso, habiéndose satisfecho o garantizado suficientemente los créditos de aquellos que sí lo hubiesen ejercitado), se procederá a otorgar la escritura de Fusión por absorción de Carbures por parte de Inypsa.

Con carácter previo a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se hará constar en la escritura la anotación del Registro Mercantil de Cádiz declarando que no existen obstáculos registrales para la inscripción de la Fusión pretendida. Posteriormente, se presentará la escritura en el Registro Mercantil de Madrid (junto con la referida anotación emitida por el Registro Mercantil de Cádiz) para la inscripción de la Fusión y se le solicitará al Registro Mercantil de Cádiz la cancelación de los asientos registrales correspondientes a Carbures.

3.4.9 Realización del canje y admisión a negociación

Una vez inscrita la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de Carbures por acciones de Inypsa, en los términos establecidos en el Proyecto de Fusión y en los apartados 3.3.2(iv) y 3.3.2(v) de este Informe.

La entrega de las acciones de Inypsa a los accionistas de Carbures se realizará mediante su registro en las correspondientes cuentas de valores designadas por los accionistas de Carbures.

Las Sociedades Participantes han acordado realizar todos los esfuerzos en su mano para que la CNMV verifique la admisión a negociación de las acciones nuevas que emita como consecuencia de la Fusión, y para que las Bolsas Españolas las admitan a negociación en el plazo más breve posible tras la fecha de inscripción de la escritura de Fusión, de manera que se minimice el periodo que transcurra entre el último día de cotización de las acciones de Carbures en el Mercado Alternativo Bursátil y el primer día de cotización de las acciones nuevas de Inypsa que se emitan por la Fusión.

3.5 Información sobre la Fusión

A los efectos de lo establecido en el artículo 39 de la LME, antes de la publicación de la convocatoria de la junta general de accionistas de Inypsa que haya de resolver sobre la

Fusión, se insertarán en la página web corporativa de Inypsa (<u>www.inypsa.es</u>), entre otros, los siguientes documentos relativos a la Fusión (con posibilidad de descargarlos e imprimirlos):

- (i) el Proyecto de Fusión;
- (ii) este Informe y el informe de los administradores de Carbures sobre el Proyecto de Fusión:
- (iii) el informe del experto independiente;
- (iv) las cuentas anuales (individuales y consolidadas) y los informes de gestión correspondientes de las Sociedades Participantes de los tres últimos ejercicios, junto con los informes de los auditores de cuentas correspondientes. Los balances de Inypsa y de Carbures correspondientes a sus cuentas anuales individuales cerradas a 31 de diciembre de 2017 servirán como balances de fusión;

- (v) los estatutos sociales vigentes de Inypsa y de Carbures;
- (vi) la propuesta de modificaciones a introducir en los estatutos sociales de Inypsa (cuyo texto refundido propuesto se adjunta a este Informe como **Anexo 1**); y
- (vii) la identidad de los miembros actuales del Consejo de Administración de Inypsa y de Carbures y las fechas desde las que desempeñan sus respectivos cargos, junto con detalle de los administradores que van a ser propuestos en la sociedad resultante de la Fusión como consecuencia de la misma. A estos efectos, está previsto que el Consejo de Administración de la sociedad resultante de la Fusión esté integrado inicialmente por todos los miembros del Consejo de Administración de Inypsa que lo sean a la fecha de convocatoria de la junta general, más un consejero dominical adicional que designará Inypsa, junto a los nuevos miembros provenientes de Carbures, que serán todos los consejeros de Carbures que lo sean a la fecha de convocatoria de la junta general.

Por su parte, antes de la publicación de la convocatoria de la junta general de accionistas de Carbures que haya de resolver sobre la Fusión, Carbures deberá insertar también en su página web corporativa (www.carbures.com) la documentación relativa a la Fusión exigida por el artículo 39 de la LME.

Las propuestas de acuerdos, junto con su justificación y los informes que sean preceptivos o cuya puesta a disposición acuerde el Consejo de Administración, podrán consultarse también, desde las fechas de las respectivas convocatorias, en las páginas web corporativas de Inypsa y de Carbures (www.inypsa.es y www.carbures.com).

4 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN

4.1 Balances de fusión, cuentas anuales y valoración de los activos y pasivos de la sociedad adquirida a efectos contables

4.1.1 Balances de Fusión

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 36.1 y 37 de la LME, se considerarán como balances de fusión, tal y como se indica en el apartado 6.1 del Proyecto de Fusión:

- (i) respecto de Inypsa, el balance cerrado a 31 de diciembre de 2017, el cual forma parte de sus cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha, que fueron aprobadas por la junta general ordinaria de accionistas de Inypsa celebrada el 21 de junio de 2018. Dicho balance de fusión fue verificado por el auditor de cuentas de Inypsa y será sometido a la junta general extraordinaria de accionistas de Inypsa que resuelva sobre la Fusión.
- (ii) respecto de Carbures, el balance cerrado a 31 de diciembre de 2017, el cual forma parte de sus cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha, que han sido aprobadas por la junta general ordinaria de accionistas de Carbures celebrada el 27 de junio de 2018. Dicho balance de fusión fue verificado por el auditor de cuentas de Carbures y será sometido a la junta general extraordinaria de accionistas de Carbures que resuelva sobre la Fusión.

Tal y como se prevé asimismo en el apartado 6.1 del Proyecto de Fusión, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la LME, los Consejos de

Administración de Inypsa y Carbures informarán a sus respectivas juntas generales de accionistas que resuelvan sobre la Fusión de las modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas, en su caso, en cualesquiera de las Sociedades Participantes entre la fecha del Proyecto de Fusión y la fecha en que las juntas generales de accionistas de Inypsa y Carbures resuelvan sobre la Fusión.

4.1.2 Cuentas Anuales

A los efectos de lo dispuesto en la mención 10^a del artículo 31 de la LME, en el apartado 6.2 del Proyecto de Fusión se hace constar que para establecer los términos y condiciones en los que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las Sociedades Participantes correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2017, siendo el referido ejercicio social de las mismas coincidente con el año natural.

4.1.3 Valoración de los activos y pasivos de la sociedad adquirida a efectos contables

Como consecuencia de la Fusión, Carbures se extinguirá, vía disolución sin liquidación, transmitiéndose sus activos y pasivos (incluyendo cualesquiera derechos y obligaciones) en bloque y por sucesión universal a Inypsa.

A los efectos de lo dispuesto en la mención 9ª del artículo 31 de la LME, en el Proyecto de Fusión, en su apartado 6.3, se deja constancia de que, conforme a la normativa contable de aplicación, los activos y pasivos de la sociedad adquirida se registrarán en la contabilidad de la sociedad adquirente por su valor razonable a la fecha de efectos contables de la Fusión.

4.2 Especial referencia al tipo de canje

4.2.1 Tipo de canje

De conformidad con lo dispuesto en la mención 2ª del artículo 31 de la LME, en el apartado 3.3.2 del Proyecto de Fusión se expresa que el tipo de canje de la Fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Inypsa y Carbures, será de 2,163398032491710 acciones de nueva emisión de Inypsa, de 0,137€ de valor nominal, por cada acción de Carbures, de 0,17€ de valor nominal, sin que esté prevista compensación complementaria en dinero.

Este tipo de canje implica que los accionistas de Carbures recibirán acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa, con los mismos derechos que las acciones existentes, representativas en conjunto de un 50% del total del capital social de Inypsa (incluyendo autocartera) en el momento inmediatamente posterior a la consumación de la Fusión. Las restantes acciones ordinarias de Inypsa, representativas en conjunto del otro 50% del capital social de Inypsa (incluyendo autocartera) corresponderán a los accionistas de Inypsa pre-Fusión.

A los efectos de lo exigido por la legislación aplicable, los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes tienen que evaluar, por separado, la razonabilidad del tipo de canje acordado para cada Sociedad Participante y sus accionistas, correspondiendo al experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Madrid opinar sobre si el tipo de canje está justificado para dichas Sociedades Participantes. A tal fin, tal y como ha quedado referido en el apartado 5.1 del Proyecto de Fusión:

(i) Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L., conforme al encargo recibido de Inypsa, emitió el 27 de junio de 2018, su opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) dirigida al Consejo de Administración de esta sociedad concluyendo que, con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha

opinión, el tipo de canje propuesto, "considerada la fusión como una fusión entre iguales en la que los accionistas de Inypsa mantendrían, en su conjunto, el 50% del capital social de la sociedad resultante" es razonable desde el punto de vista financiero para los accionistas de Inypsa. Se adjunta dicha opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) como **Anexo 2** a este Informe.

(ii) Solventis S.V., S.A., conforme al encargo recibido de Carbures, emitió el 25 de junio de 2018, su opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) dirigida al Consejo de Administración de esta sociedad concluyendo que, a dicha fecha, y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, el tipo de canje propuesto es razonable para los accionistas de Carbures.

De esta forma, para la decisión sobre la ecuación de canje, el Consejo de Administración de Inypsa ha dispuesto de la opinión de razonabilidad (fairness opinion) de Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L. indicada anteriormente, así como del informe favorable previo de la Comisión de Auditoría de Inypsa sobre las condiciones económicas, su impacto contable y, en especial, sobre la ecuación de canje propuesta, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Comisión de Auditoría de Inypsa y con la recomendación número 44 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

Por otro lado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la LME, el tipo de canje propuesto ha sido sometido a la verificación del experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid, BDO Auditores, S.L.P., el cual ha anticipado el borrador definitivo de su correspondiente informe sobre el Proyecto de Fusión, que será emitido con fecha de hoy 13 de septiembre de 2018, concluyendo que:

'De acuerdo con las bases de información utilizadas y los procedimientos de nuestro trabajo aplicados, y sujeto a lo descrito en el apartado 6 anterior, consideramos que:

El tipo de canje propuesto por los Consejos de Administración de las Sociedades está justificado y el método de valoración utilizado es adecuado teniendo en cuenta las circunstancias y el contexto de la fusión planteada; y El valor real del patrimonio aportado por Carbures que se extingue, es igual, al menos, al importe máximo del aumento de capital social que tiene previsto realizar la Sociedad Absorbente, el cual asciende a 65.949.005,20 euros. Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo'.

4.2.2 Bases para el cálculo del tipo de canje

El tipo de canje propuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LME, ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de Inypsa y Carbures, utilizando las metodologías y criterios de valoración que se exponen y justifican en el apartado 4.2.3, 4.2.4 y 4.2.5 siguientes.

Asimismo, en la determinación del tipo de canje, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- que el Aumento de Capital de Inypsa y el Aumento de Capital de Carbures referidos en los apartados 3.2.1 y 3.2.2 anteriores se habrán suscrito y desembolsado en su integridad con anterioridad a la consumación de la Fusión;
- (ii) el compromiso asumido por Inypsa en virtud del Contrato de Fusión de que con anterioridad al otorgamiento de la escritura de Fusión su nivel de caja (según se define este concepto en el Contrato de Fusión) no será inferior a

30.000.000€; y

- (iii) el no ejercicio (ya sea con anterioridad o con posterioridad a la consumación de la Fusión) de los Warrants serie A y/o de los Warrants serie B emitidos por Carbures a los que se hace referencia en el apartado 3.3.4 anterior.
- 4.2.3 Justificación del tipo de canje. Métodos de valoración utilizados

Los criterios y métodos de valoración que se han tenido en cuenta por Inypsa para la determinación del tipo de canje son los siguientes:

(i) El enfoque de ingresos, que ha sido utilizado tanto por Inypsa como por Carbures, en cada caso con las especificidades que se indican más adelante, como método central de valoración por considerarse el método que refleja de forma más certera el valor de ambas compañías teniendo en cuenta la naturaleza y al grado de madurez de las actividades que desarrollan. Dicho método indica el valor de una compañía o negocio en función de los flujos de caja que se espera que pueda generar en el futuro, analizando la compañía o el negocio desde un punto de vista dinámico, como un activo con capacidad de generar flujos de caja futuros. La determinación del valor está basada en proyecciones financieras, preparadas de acuerdo con las hipótesis y estimaciones de futuro elaboradas por Carbures e Inypsa, recogiendo la estimación más fundamentada acerca del desarrollo de determinados acontecimientos futuros, en función de la situación actual y su previsible

evolución futura. Este método, también conocido como descuento de flujos de caja ("DFC"), es el utilizado por Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L. en su informe de razonabilidad *(fairness opinion)* anteriormente mencionado en el apartado 4.2.1(i) para determinar la valoración de las Sociedades Participantes.

- (ii) El enfoque de mercado o método de múltiplos de mercado, que se basa en el concepto de que el valor de una compañía o negocio puede ser estimado comparando sus múltiplos de valoración con los de una muestra de compañías cotizadas o de transacciones comparables. Debido a las particularidades de las Sociedades Participantes (actividad, presencia geográfica, márgenes y crecimientos, etc.), su grado de desarrollo actual y las características específicas de sus planes de negocio, se ha considerado que no existen sociedades totalmente comparables a las Sociedades Participantes que constituyen el objeto de valoración. Esta opinión es también compartida por Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L. en su informe de razonabilidad (fairness opinion).
- (iii) El enfoque de costes, que se basa en el principio de sustitución y asume que un inversor razonable no pagaría por un activo más de lo que le costaría obtener otro de igual utilidad, ya sea comprándolo, construyéndolo o fabricándolo. Este método ha sido finalmente descartado como método de 18 valoración por entender que no refleja los fundamentales económicos contenidos en los estados financieros (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, y estado de flujos de efectivo) de las Sociedades Participantes. Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L. en su informe de razonabilidad (fairness opinion) descarta utilizar este método de valoración.
- (iv) Cotización bursátil histórica. Inypsa y Carbures son sociedades cotizadas en el mercado Continuo y en el mercado alternativo bursátil, respectivamente.

Aunque en algunas transacciones puede utilizarse la cotización bursátil como método de valoración o contraste, entendemos que no es una metodología que pueda adaptarse a ambas compañías, debido fundamentalmente a que corresponde con valoraciones realizadas en dos mercados de cotización que presentan diferencias relevantes entre ellos y por lo tanto su aplicación puede derivar en conclusiones no comparables entre sí.

Con el objeto de calcular el valor de cada una de las Sociedades, se ha llevado a cabo una "suma de partes", que consiste en realizar la suma de las valoraciones obtenidas mediante el enfoque de ingresos de cada una de las Sociedades Participantes, teniendo en cuenta las distintas áreas en las que se divide su actividad, así como otros conceptos adicionales relevantes a los efectos de su valoración.

Así, en el caso de Carbures se han tenido en cuenta las áreas de *aeroespacial y defensa, mobility, civil works y corporativa* y, adicionalmente, las bases imponibles negativas y otros ajustes identificados.

Por su parte, en el caso de Inypsa se han tenido en cuenta las áreas de *ingeniería*, energías renovables, eficiencia energética, desarrollo urbano y corporativa y, adicionalmente, las bases imponibles negativas y otros ajustes identificados. Valoración de Carbures basada en el método de descuento de flujos de caja

Para la valoración de Carbures, se han utilizado las proyecciones preparadas por la compañía para los ejercicios 2018 (estimado), 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, diferenciadas por línea de negocio, tanto para la cuenta de resultados (ingresos, márgenes brutos, EBITDA, EBIT, EBT y resultado neto), como para balance y flujo de caja. La separación por líneas de negocio obedece a que a cada una de ellas se le aplican distintas tasas de descuento y crecimiento en función del tipo de negocio y su grado de desarrollo actual.

A las proyecciones anteriormente indicadas se han aplicado determinados ajustes derivados de la revisión (due diligence) realizada de Carbures. Además, el flujo de caja correspondiente al ejercicio 2018 se ha ajustado en un 75% para adaptarlo a la fecha de valoración (31 de marzo de 2018). Tras proceder a la aplicación de los mencionados ajustes, se ha aplicado una tasa de descuento (ke) a través de la cual se han actualizado los flujos correspondientes a cada periodo.

El valor de los fondos propios (equity value) de Carbures determinado de conformidad con sus proyecciones incorporaba una potencial entrada de fondos propios por importe de 30 millones de euros contemplada en el Plan de Negocio de Carbures. Al no haberse materializado dicha entrada de fondos propios, procede realizar un ajuste para obtener una valoración previa a dicha entrada de fondos propios ("pre-money").

Finalmente, en relación con las significativas bases imponibles contabilizadas por Carbures, se ha considerado que se generarán resultados suficientes durante el periodo proyectado y se podrán [utilizar/aprovechar/compensar] éstas en su totalidad

para las líneas de negocio de A&D y Mobility, y no para la Holding, por ser esta donde

se soportan todos los gastos sobre la base de los criterios y aspectos indicados anteriormente, resulta la siguiente valoración se sitúa en un rango comprendido entre €72,0m y€79,8m.

4.2.4 Valoración de Inypsa basada en el método de descuento de flujos de caja

Al igual que para la valoración de Carbures anteriormente descrita, se ha utilizado el Plan de Negocio establecido por INYPSA para el periodo comprendido entre ejercicio 2018 y el ejercicio 2021. Asimismo, dada la importante diferencia existente entre las distintas áreas de negocio de la sociedad, se ha procedido a valorar cada una por separado, otorgando un rango de valoración conjunto, y sensibilizado a una tasa de descuento específica para cada área, en función del tipo de negocio desarrollado, así como de su grado de desarrollo.

La metodología aplicada para cada división es la misma que la utilizada para la valoración de Carbures, es decir, el descuento de flujos operativos actualizados a una tasa de descuento (WACC) sensibilizada. En los casos de flujos expresados en una moneda diferente al euro, se ha procedido del mismo modo y se ha aplicado al valor presente el tipo de cambio vigente a la fecha de valoración.

Dentro del área de ingeniería se han incluido los contratos "llave en mano" ("Engineering, Procurement and Construction" o "EPC") debido a su especial relevancia en el desarrollo del Plan de Negocio de Inypsa.

En las áreas de energías renovables y eficiencia energética se ha ajustado el valor de cada uno de los proyectos en función de un rango de probabilidades según la fase de desarrollo en que se encuentra cada uno, habiéndose evaluado todos los activos que la compañía posee en estas dos áreas de actividad.

Para determinar la evolución de los costes de estructura, se han tomado como base el Plan de Negocio anteriormente señalado, donde se incorporan y planifican los costes recurrentes de estructura, así como los costes extraordinarios proyectados hasta el ejercicio 2021. Los costes extraordinarios señalados vienen motivados por los gastos necesarios para la promoción y desarrollo de los parques de las áreas de energías renovables y eficiencia energética, que tras el desarrollo de los mismos no se seguirán incurriendo en el futuro. En base a lo anterior, se han tomado como Valor Terminal de los costes de estructura, los denominados costes normalizados, es decir sin los costes extraordinarios anteriormente explicados.

Las bases imponibles negativas se han incluido en la valoración de la división de Ingeniería por haber sido ésta tradicionalmente la actividad principal de Inypsa.

La deuda financiera neta corresponde a la diferencia entre deuda financiera a corto y largo plazo y la tesorería más los activos financieros corrientes disponibles en el corto plazo, todo ello a fecha 31 de marzo de 2018.

Finalmente, en la valoración se incluyen 15,2 millones de euros correspondientes al importe de la Ampliación de Capital de Inypsa, que se ha de llevar a cabo con anterioridad a la consumación de la Fusión.

Sobre la base de los criterios y aspectos indicados anteriormente, resulta la siguiente valoración que se sitúa en un rango comprendido entre €74,1m y €79,5m.

4.2.5 Porcentaje de participación de los accionistas de Inypsa implícito en la sociedad resultante

Sobre la base de los rangos de valoración resultantes tanto para Carbures como para Inypsa que se han descrito en los apartados anteriores, el porcentaje de participación implícito de los accionistas de Inypsa en el capital de la sociedad resultante de la Fusión se situaría en un rango entre el 48,2% y el 52,5% en función de la valoración aplicada respecto de cada una de las Sociedades Participantes.

A efectos ilustrativos se incluye a continuación una tabla que recoge el porcentaje de participación que en cada caso correspondería de los accionistas de Inypsa en el capital de la sociedad resultante de la Fusión, utilizando los valores que marcan el límite inferior y límite superior del rango de valoración hallado para Inypsa (esto es, €74,1m y €79,5m) y Carbures (esto es, €72,0m y €79,8m), respectivamente.

		VALORACIÓN INYPSA Valor inferior Valor superior		
			€74,1m	€79,5m
VALORACIÓN CARBURES	Valor inferior	€72,0m	50,7%	52,5%
	Valor superior	€79,8m	48,2%	49,9%

4.2.6 Conclusión

Por todo lo expuesto en los apartados anteriores, el tipo de canje establecido para la Fusión (que, como se ha señalado, implica una fusión entre iguales en la que los accionistas de Inypsa mantienen, en su conjunto, el 50% del capital social de la sociedad resultante tras llevarse a cabo la Fusión, mientras que los accionistas de Carbures reciben el 50% restante), se ha considerado adecuado y razonable.

Asimismo, se hace constar, a los efectos del artículo 33 de la LME, que no han concurrido especiales dificultades de valoración.

5 IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES

5.1 Implicaciones para los accionistas

Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Carbures dejarán de serlo y pasarán a ser accionistas de Inypsa. Ello se articulará mediante la entrega a los accionistas de Carbures de acciones de Inypsa en proporción a su respectiva participación en el capital social de Carbures, de acuerdo con el tipo de canje fijado. El canje se llevará a cabo en los términos expuestos en los apartados 3.3.2(iv) y 3.3.2(v) anteriores.

Para los accionistas de Carbures la Fusión implica la atribución, en igualdad de condiciones con los accionistas de Inypsa, de los derechos y deberes que les correspondan legal y estatutariamente por su condición de accionistas de Inypsa a partir del momento de eficacia de la Fusión.

De acuerdo con lo dispuesto en la mención 6ª del artículo 31 de la LME, las nuevas acciones emitidas por Inypsa a favor de los accionistas de Carbures darán derecho a participar en las ganancias sociales de la sociedad resultante de la Fusión (esto es, Inypsa) desde la fecha de inscripción de la Fusión en los Registros Mercantiles de Madrid y Cádiz (correspondientes al domicilio social de Inypsa y Carbures, respectivamente), en los mismos términos y

condiciones que el resto de acciones de Inypsa en circulación en esafecha.

Finalmente, la Fusión determina que los accionistas de Carbures pasen a serlo de una sociedad (esto es, Inypsa) cotizada en el Mercado Continuo.

5.2 Implicaciones para los acreedores

La Fusión por absorción proyectada de Carbures (como sociedad absorbida) por parte de Inypsa (como sociedad absorbente) implicará la transmisión en bloque de todo el patrimonio de Carbures a Inypsa, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los activos y pasivos (incluyendo cualesquiera derechos y obligaciones) de Carbures. De esta forma, se producirá la extinción, vía disolución sin liquidación, de Carbures como sociedad absorbida.

Las obligaciones que Inypsa hubiera contraído con sus acreedores con anterioridad a la Fusión se mantendrán inalteradas. Las relaciones jurídicas de Carbures, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes si bien habrá cambiado su titular, pasando a ser Inypsa. Por consiguiente, Inypsa pasará a ser parte deudora en las obligaciones que Carbures hubiera contraído con sus acreedores.

Tal y como ha quedado referido en el apartado 3.4.6 anterior, con la publicación del último de los anuncios de los acuerdos de Fusión, los acreedores de Inypsa y Carbures cuyos créditos reúnan los requisitos previstos en el artículo 44 de la LME podrán, durante el plazo de un mes, ejercer su derecho de oposición en los términos regulados en el citado artículo. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

5.3 Implicaciones para los trabajadores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, precepto legal que regula la sucesión de empresa, el apartado 13.1 del Proyecto de Fusión prevé, en relación con las posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, que Inypsa, en su condición de sociedad absorbente, se convertirá en la entidad empleadora de los trabajadores de Carbures con contrato en vigor en la fecha de consumación de la Fusión. En consecuencia, Inypsa se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores de Carbures.

Tal y como quedó referido en el apartado 13.1 del Proyecto de Fusión, no está previsto que la Fusión tenga ningún impacto directo (ni, por tanto, negativo) para los empleados de las Sociedades Participantes.

En cualquier caso, se hace constar que las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral, según resulte aplicable. Además, se comunicará el hecho de la Fusión a las autoridades u organismos públicos según resulte procedente, incluyendo, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

6 CONCLUSIÓN DEL INFORME SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN

Los miembros del Consejo de Administración de Inypsa, basándose en todo lo mencionado anteriormente, expresan su convencimiento de que:

(i) la Fusión resulta beneficiosa para ambas entidades y, por ende, para sus respectivos

accionistas; y

(ii) la relación de canje propuesta en el Proyecto de Fusión está justificada y resulta razonable para los accionistas de Inypsa.

Este Informe ha sido elaborado por los administradores de Inypsa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la LME y ha sido aprobado, por unanimidad, en la sesión de su Consejo de Administración celebrada el día 13 de septiembre de 2018.

7. ANEXO 1

Texto refundido de los estatutos sociales de Inypsa tras la consumación de la Fusión

Artículo 1.- La Sociedad se denomina INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.

Artículo 2.- Constituye el objeto social:

- a) En los campos de la ingeniería y arquitectura, con materiales tradicionales y nuevos materiales, sensorizados o no, considerándose incluidas las actividades que se refieren a agricultura, ganadería, pesca, industria, aeronáutica, automoción, energía, minería, obras públicas, edificación, urbanismo, instalaciones electrónicas, instalaciones radioeléctricas, robótica, y robótica colaborativa, cartografía, catastros, geotecnia, hidrología y medio ambiente: La realización de estudios e informes, proyectos, dirección o ejecución de obras, el mantenimiento y explotación de las mismas, así como la prestación de servicios, incluidos los de análisis, fabricación, supervisión de fabricación y construcción, ensayos y control técnico.
- b) En los campos del marketing, la economía y finanzas, lo social y lo laboral: La realización de estudios e informes.
- c) La fabricación de composites de elementos estructurales y no estructurales.
- d) La prestación de servicios de mantenimiento de equipos e instalaciones.
- e) La prestación de servicios de información, publicidad, administrativos y comunicaciones.
- f) La prestación de servicios administrativos específicamente en materia de encuestas, toma de datos y servicios análogos.
- g) La prestación de servicios especializados de higienización, desinfección, desinsectación y desratización.
- h) La prestación de servicios de recogida, tratamiento e incineración de residuos y desechos urbanos.
- i) La prestación de servicios de tratamiento de lodos.
- j) La prestación de servicios de tratamiento de residuos radiactivos y ácidos.
- k) La prestación de servicios de tratamiento de residuos de centros sanitarios y clínicas veterinarias.
- La prestación de servicios de tratamiento de residuos oleosos.
- m) La prestación de servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones informáticos y telecomunicaciones.
- n) La prestación de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, incluyendo la captura de información por medios electrónicos, informáticos y telemáticos; el desarrollo y mantenimiento de programas de ordenador; las telecomunicaciones; la explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas, incluyendo los servicios de localización y movilidad; los servicios de certificación electrónica; los de evaluación y certificación tecnológica y, en general, la realización de todo tipo de servicios informáticos y telemáticos en su más amplio sentido.
- o) La prestación de servicios de limpieza urbana.
- p) La promoción, construcción y explotación de centros de residencia geriátrica.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Leya determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de la persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

En todo caso, quedan excluidas aquellas actividades sujetas a legislación especial.

El código CNAE correspondiente a la actividad principal de las comprendidas en el objeto es el 7112.

Artículo 3.- La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido; esto no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital (texto legal al que se refieren las menciones a 'la Ley' que en lo sucesivo se hagan en estos estatutos), la Ley sobre modificaciones estructurales de las Sociedades mercantiles y en los presentes estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades.

Artículo 4.- La Sociedad comenzó sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

<u>Artículo 5</u>.- El domicilio social está fijado en 28001 Madrid, calle General Díaz Porlier, 49-51. Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

<u>Artículo 6</u>.- El capital social es de 131.898.010,40 € estando completamente suscrito y desembolsado, y dividido en 962.759.200 acciones ordinarias, de una sola clase y serie, de 0,137 € de valor nominal cada una de ellas.

<u>Artículo 7</u>.-Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

<u>Artículo 8</u>.- La Sociedad podrá emitir acciones sin voto, en los límites y con los requisitos previstos en la Ley.

Los titulares de estas acciones tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo no inferior al 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto y, además, el mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

Artículo 9.- No existen restricciones a la libre transmisibilidad de acciones.

<u>Artículo 10</u>.- Son derechos mínimos del accionista, en los términos de la Ley y salvo en los casos en ella previstos: a) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; c) Asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar los acuerdos sociales; d) El de información.

Ello no obstante; las acciones sin voto tendrán los derechos que resultan de la Ley.

<u>Artículo 11</u>.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre lasacciones.

Artículo 12.- En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo, correspondiendo el ejercicio de los demás derechos de socio al nudo

propietario.

Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario se regirán por el título constitutivo de este derecho, en su defecto, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, y en lo no previsto en ésta, por la ley civil aplicable.

Artículo 13.- En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

<u>Artículo 14</u>.- Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

<u>Artículo 15</u>.- Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán por la mayoría simple definida en el art. 201.1 de la Ley en los asuntos propios de la competencia de la junta.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el art. 194 de la Ley, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

<u>Artículo 16.</u>- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración. Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

<u>Artículo 17</u>.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta. Esta regla será aplicable igualmente para el cómputo de la concurrencia de accionistas en los supuestos especiales contemplados en el artículo siguiente.

<u>Artículo 18.-</u> No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la junta, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación estatutaria, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, al menos, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda

convocatoria, bastará la concurrencia de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 19.-

1. Difusión y contenido del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada (y en otro caso regirían las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital aplicables a las sociedades anónimas no cotizadas), toda junta general deberá ser convocada mediante anuncio que se difundirá utilizando, al menos, los siguientes medios: el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y la página web de la sociedad.

Entre el anuncio de convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en aquellos supuestos en que, por cumplirse los requisitos exigidos en el art. 515 de la Ley de Sociedades de Capital, quepa la reducción del plazo a quince días.

No obstante todo lo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá también hacerse constar en el anuncio la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera.

Además, expresará la fecha en que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

Incluirá también información clara y exacta sobre cómo ejercer el derecho de información, incluir puntos en el orden del día o presentar propuestas de acuerdo y emitir el voto por representación o a distancia.

En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a su aprobación, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

2. Complemento de convocatoria.

Por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada (y en otro caso regirían las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital aplicables a las sociedades anónimas no cotizadas), los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, que se publique un complemento de la junta general ordinaria añadiendo puntos en el orden del día, siempre que vayan acompañados de una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

En tal caso, el complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en ese plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad difundirá esas propuestas, con la documentación que se adjunte, mediante publicarlas ininterrumpidamente en la página web, desde

que se reciban hasta la celebración de la junta.

<u>Artículo 20.</u>- Podrá asistir a la junta, en todo caso, cualquier titular de acciones de la sociedad (independientemente del número) que las tuviera inscritas en el registro contable encomendado a las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores SA (Iberclear), con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Siempre que la sociedad mantenga acciones admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, los accionistas podrán también solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito, o verbalmente durante la celebración de la junta, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general cuando se trate de solicitudes escritas. Las informaciones o aclaraciones que se soliciten y las preguntas que se formulen en el curso de la junta, serán contestadas en el acto. Si ello no fuera posible los administradores deberán facilitar la información por escrito en los siete días siguientes a la terminación de la junta.

La obligación de los administradores de proporcionar las informaciones a que se refiere este artículo no regirá si la información es innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existen razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. Pero no podrá negarse la información en base a eso si la solicitud está apoyada por accionistas que representan, al menos, la cuarta parte del capital social.

Sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información escrita en forma impresa, la sociedad deberá cumplir las obligaciones de información por cualquier medio técnico, informático o telemático.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones que se hubieran facilitado por escrito se incluirán en la página web de la sociedad.

<u>Artículo 21</u>.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada junta.

El nombramiento (o la revocación) del representante y la notificación de ello a la sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos, para lo que la sociedad tendrá establecido el sistema adecuado.

Esas restricciones no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta tendrá el valor de revocación.

<u>Artículo 22.</u>- El órgano de administración podrá convocar junta extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten

accionistas que representen el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al órgano de administración, que incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

<u>Artículo 23</u>.- Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración. En su defecto, las personas que elijan los accionistas asistentes a la reunión.

Artículo 24.- Cada acción da derecho a un voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8.

A fin de facilitar el ejercicio del derecho de voto de quienes actúen en nombre propio pero por cuenta de diversos terceros, se permitirá el fraccionamiento del voto, de modo que una misma persona legitimada para votar pueda hacerlo en un sentido respecto de una parte de las acciones por las que aparece legitimado, y en sentido distinto respecto de otra u otras partes.

Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

El accionista podrá ejercer su derecho al voto a distancia, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, indicando el sentido de su voto para cada uno de los puntos del orden del día respecto de los que desee votar. Será preciso para ello que la comunicación sea recibida por la sociedad antes de las 20:00 horas del primer día hábil anterior (sábado excluido) a la fecha de celebración de la junta en primera convocatoria y que se acredite la identidad del votante mediante firma electrónica reconocida o transmitiendo imagen que reproduzca un documento de identidad.

Si el accionista que ejerce el derecho de voto a distancia no hubiera cumplido antes de hacerlo los requisitos de legitimación para asistir a la junta, deberá acreditar su derecho al voto al hacer la comunicación a distancia, con los mismos requisitos que fueran exigibles para el ejercicio del derecho de asistencia.

La asistencia personal o por representación a la junta tendrá valor de revocación del voto a distancia.

<u>Artículo 25</u>.- El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado esta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas podrá ejecutarse a partir de la fecha de su aprobación.

Cuando los administradores hayan requerido la presencia de notario para que levante acta de la junta, el acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y los acuerdos podrán ejecutarse desde la fecha de su cierre.

DE LA ADMINISTRACIÓN

<u>Artículo 26</u>.- La sociedad será administrada por un consejo de administración, a quien competerá la gestión y la representación de la sociedad en los términos establecidos en la Ley.

En ningún caso la competencia podrá extenderse a las materias que el art. 160 de la Ley reserva a la junta general y, por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada, a las que para esos casos reserva a la junta general el art. 511.bis de la Ley.

El consejo de administración, con informe a la junta de accionistas, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo, que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación una vez inscrito en el Registro Mercantil.

<u>Artículo 27.</u>- Para ser administrador no será necesario ser accionista. Su nombramiento corresponderá a la junta general, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones si se trata de consejeros independientes, y del propio consejo en los demás casos, propuesta que deberá ir acompañada en todo caso de un informe del consejo valorando la competencia, experiencia y méritos del candidato, y, si se trata del nombramiento de cualquier consejero no independiente, deberá ir precedida, además, de informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

La duración del mandato de los consejeros será de cuatro años, siendo indefinidamente reelegibles por periodos de igual duración. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de la Comunidad de Madrid 14/1995, de 21 de abril.

Artículo 28.-

1. Composición del consejo de administración.

El consejo de administración estará integrado por un número de miembros, a fijar por la junta general, comprendido entre cinco y diecisiete. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeren vacantes, podrá el consejo designar las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general.

Si se nombra administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Será aplicable a la persona física que sea designada representante lo dispuesto en el art. 529.decies de la Ley.

2. Reglas de funcionamiento del consejo de administración.

El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. Si el resultado fuera un número fraccionario se computará por defecto.

La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al presidente, que podrá ser cursada por correo, télex o telefax. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la reunión.

La delegación permanente de algunas o todas de sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo (que se computará por exceso si el resultado fuera un número fraccionario) y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El nombramiento de consejero delegado, o la atribución a un miembro del consejo de funciones ejecutivas en virtud de otro título, requerirá la previa celebración de un contrato entre el nombrado y la sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con la misma mayoría que se señala en el párrafo anterior.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que el art. 249.bis de la Ley señala como indelegables ni, por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada, las que como tales señala el art. 529.ter.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y secretario.

En consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán también convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin

causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

En cualquier caso el consejo se reunirá al menos en ocho ocasiones cada año.

El consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, elegirá a su presidente y al secretario y, en su caso, a un vicepresidente y a un vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la junta al tiempo de la elección de los consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El presidente será elegido por el consejo de su seno, mientras que el secretario y el vicesecretario podrán o no ser consejeros. Si no lo fueren, tendrán voz pero no voto.

Cuando el cargo de presidente recaiga en un consejero ejecutivo, la designación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo (que se computará por exceso si el resultado fuera un número fraccionario).

En el caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que tendrá las facultades que la Ley le atribuye.

3. Comisiones del consejo.

El consejo de administración podrá constituir en su seno comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

En todo caso deberá constituir una comisión de auditoría y control y una comisión de nombramientos y retribuciones.

a) Comisión de auditoría y control

La comisión de auditoría y control estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a seis, todos los cuales habrán de ser consejeros no ejecutivos. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes.

El consejo de administración designará a sus miembros.

El presidente de la comisión de auditoría y control será elegido por sus miembros de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta. El cargo de presidente de la comisión de auditoría y control se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.

Será secretario de la comisión de auditoría y control quien lo sea del consejo de administración. El secretario no necesitará ser consejero y podrá ser sustituido en el ejercicio de sus funciones por el vicesecretario, cuando exista.

La comisión de auditoría y control tendrá las funciones que le atribuye la Ley y las demás que se señalen en el reglamento del consejo de administración o, en su caso, en el reglamento específico para esta comisión que apruebe el consejo de administración.

b) Comisión de nombramientos y retribuciones.

La comisión de nombramientos y retribuciones estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete, todos los cuales habrán de ser consejeros no ejecutivos. Al menos dos de sus miembros serán consejeros independientes.

El consejo de administración designará a sus miembros.

El presidente de la comisión de nombramientos y retribuciones será elegido por sus miembros de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta.

Será secretario de la comisión de nombramientos y retribuciones quien lo sea del consejo de administración. El secretario no necesitará ser consejero y podrá ser sustituido en el ejercicio de sus funciones por el vicesecretario, cuando exista.

La comisión de nombramientos y retribuciones tendrá las funciones que le atribuye la Ley y las demás que se señalen en el reglamento del consejo de administración o, en su caso, en el reglamento específico para esta comisión que apruebe el consejo de administración

Artículo 29.-

1. El ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador, esto es, por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia del consejo de administración, es retribuido mediante una remuneración consistente en una asignación fija anual que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la junta general o fije en la política de remuneraciones de los consejeros, y que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación.

Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros percibirán dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros serán establecidas por acuerdo del Consejo de Administración, que en todo caso deberá considerar las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considererelevantes.

- 2. Sujeto a su aprobación por la Junta General de Accionistas con los requisitos previstos legalmente, la retribución de los consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto anteriormente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.
- 3. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título, percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en el contrato celebrado entre este y la Sociedad, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en los términos establecidos en el artículo 249 LSC:
 - a) una retribución fija; o
 - b) una retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; o
 - c) seguros (p. ej., de vida, accidente, enfermedad o invalidez) y/o contribuciones a sistemas de ahorro; o
 - d) remuneración en especie (p.ej. vehículo); o
 - e) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de Accionistas, que necesariamente deberá contemplar, entre otras cuestiones, la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera.

La sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los consejeros y directivos.

TÍTULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 30.- El ejercicio social coincidirá con el año natural.

<u>Artículo 31</u>.- La sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión (que incluirá el informe de gobierno corporativo) y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Asimismo deberá el consejo de administración elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio.

<u>Artículo 32</u>.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la lev.

<u>Artículo 33</u>.- Los beneficios líquidos que arroje el Balance se distribuirán según acuerdo de la Junta General, observándose las siguientes normas:

- a) Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o estos Estatutos, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social, con observancia de lo previsto en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital.
- b) La Junta General podrá destinar a fondos de reserva y provisión la suma que estime conveniente.
- c) El resto se distribuirá entre los accionistas, como dividendo, en proporción al capital desembolsado, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 8 para el caso de existir acciones sin voto.

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución corresponderá a la Junta General la designación de uno o varios liquidadores, siempre en número impar, quienes practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes.

<u>Artículo 35</u>.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

8. ANEXO 2

Opinión de razonabilidad (fairness opinion) de Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L.



Ernst & Young Servicios Corporativos ,S.L Torre Azca Calle Raimundo Fernández Villaverde, 65 28003 Madrid España Tel: 915 727 200 Fax: 915 727 238 ey.com

Al Consejo de Administración de

27 de junio de 2018

INYPSA Informes y Proyectos, S.A. General Díaz Porlier, 49 Madrid (Madrid)

Muy señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud, hemos llevado a cabo los trabajos que a continuación se mencionan con el objeto de emitir una opinión sobre la razonabilidad, desde el punto de vista financiero , para los accionistas de INYPSA Informes y Proyectos, S.A. (en adelante, también, "INYPSA" o "el Cliente"), de la ecuación de canje propuesta para la fusión con CARBURES Europe, S.A. (en adelante, "CARBURES") que conforme a los términos del Acuerdo Marco de Integración sería entre iguales, en la que los accionistas de INYPSA mantendrían, en su conjunto, el 50% del capital social de la sociedad resultante (en adelante, de forma conjunta, las "Sociedades" o "las Empresas"). La fecha de referencia de nuestros análisis y nuestras valoraciones ha sido el 31 de marzo de 2018 ("Fecha de Referencia de la Valoración"). No obstante nuestra conclusión también es válida a fecha de emisión de esta carta.

Nuestro trabajo se ha realizado de acuerdo a los términos y con el alcance descrito en la Carta de Encargo de fecha 31 de mayo de 2018 firmada entre INYPSA Informes y Proyectos, S.A. y Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L. (en adelante, "EY").

EY no tiene ningún conflicto de interés para la ejecución de este trabajo, y no ha recibido, ni recibirá, ningún tipo de remuneración contingente en relación al mismo.

Esta carta, así como la información contenida en ella, es confidencial, ha sido preparada en el contexto descrito en la misma y por lo tanto no deberá ser utilizada para ninguna otra finalidad ni distribuida sin nuestro previo consentimiento por escrito, salvo en los casos contemplados en nuestra Carta de Encargo. EY declina cualquier responsabilidad por un uso indebido de esta carta o con una finalidad distinta a la establecida en nuestra Carta de Encargo o por usuarios distintos a los descritos en nuestra Carta de Encargo.

1. ANTECEDENTES

De acuerdo con la información publicada en el hecho relevante comunicado a la CNMV con fecha 25 de abril de 2018 por INYPSA, la operación de fusión propuesta entre INYPSA y CARBURES ("la Operación") consistiría en:

 La fusión por absorción entre INYPSA (como sociedad absorbente) y CARBURES (como sociedad absorbida), en virtud de la cual los accionistas de



CARBURES recibirían acciones de INYPSA en canje por sus acciones de CARBURES y se convertirían en accionistas de INYPSA

- Un aumento de capital social dinerario con derechos de suscripción preferente para los accionistas de INYPSA por un importe total de aproximadamente, y en ningún caso menos de, 15.200.000 euros, que se desembolsaría en cualquier momento anterior a la Fusión (el "Aumento de Capital") y que será garantizado por determinados accionistas de INYPSA.
- Un compromiso de que INYPSA en el momento de otorgamiento de la escritura de Fusión, o en una fecha anterior cercana, cuente con al menos 30.000.000 de euros de caja neta (incluyendo, entre otros, los ingresos netos del Aumento de Capital).
- El otorgamiento a favor de CARBURES, de forma directa o indirecta, por parte de algunos Accionistas de INYPSA que han suscrito el Acuerdo Marco de Integración de una línea de crédito garantizada con prenda de derechos de crédito de CARBURES por un importe máximo de 10.000.000 de euros

La Operación sería una fusión entre iguales, en la que los accionistas de INYPSA mantendrían , en su conjunto, el 50% del capital social de la sociedad resultante inmediatamente posterior a la consumación del Aumento de Capital y de la Fusión ("Ecuación de Canje") .

Todos nuestros análisis y por tanto nuestras conclusiones están sujetas a la materialización efectiva de los hitos anteriormente descritos.

2. ALCANCE DEL TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS LLEVADOS A CABO

Los análisis realizados han tenido como objeto exclusivo emitir nuestra opinión sobre la razonabilidad, desde el punto de vista financiero , para los accionistas de INYPSA, de la Ecuación de Canje, a la Fecha de Referencia de la Valoración .

Los procedimientos más relevantes llevados a cabo en la realización de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- a) Lectura del Acuerdo Marco de Integración suscrito entre INYPSA y CARBURES de fecha 25 de abril de 2018.
- b) Entrevistas con la Dirección de INYPSA y de CARBURES a fin de obtener un claro entendimiento del negocio de las Sociedades .
- c) Análisis del mercado en el que operan las Empresas y del entorno competitivo y económico en que se desarrollan.
- d) Obtención de la documentación necesaria para el análisis y entendimiento de la situación patrimonial y de generación de efectivo actual y previsiones futuras respecto a las Sociedades .



- e) Obtención de la documentación necesaria para el análisis y entendimiento de la situación macroeconómica en la que se desarrolla la actividad de las Sociedades.
- f) Análisis de la cotización histórica reciente de INYPSA y de CARBURES, así como de los informes de analistas que cubran ambos valores.
- g) Identificación y selección de las metodologías de valoración a ser utilizadas con el objeto de poder emitir una opinión sobre la razonabilidad de la Ecuación de Canje.
- h) Análisis de sensibilidad a diferentes parámetros financieros y operativos del plan de negocio de las Sociedades y de las valoraciones relativas de las Sociedades.
- i) Cálculo de la ecuación de canje resultante derivada de nuestros análisis, teniendo en cuenta los compromisos previos a la fusión establecidos en el Acuerdo Marco de Integración descritos en el apartado 1 de esta carta.
- j) Obtención de una Carta de Manifestaciones firmada por la Dirección de INYPSA confirmando, entre otros aspectos, que no tiene conocimiento de que exista ningún acontecimiento, circunstancia, u otra información relevante hasta el día de hoy que no nos haya sido entregada o comunicada y que pudiera afectar a la realización de nuestro trabajo.

Para alcanzar nuestras conclusiones, teniendo en cuenta la naturaleza y características de las Sociedades, hemos considerado y aplicado el Enfoque de ingresos. El enfoque de ingresos indica el valor de una inversión con base en el valor de los flujos de caja que se espera genere la inversión en el futuro. Dentro del enfoque de ingresos, hemos empleado el método de valoración de Descuento de Flujos de Caja ("DFC") considerando los flujos de caja esperados de cada una de las inversiones con base en la temporalidad y características de las inversiones previamente descritas, descontados a una tasa equivalente a la rentabilidad exigida para cada inversión.

3. CONSIDERACIONES A NUESTRO TRABAJO

Los análisis y comprobaciones realizados no pueden considerarse de modo alguno como una recomendación de aceptación o rechazo de la Operación, la cual es responsabilidad exclusiva de las partes involucradas.

La formación de nuestra opinión parte de ciertas hipótesis respecto de las fuentes de información utilizadas y se basa, fundamentalmente, en la información que nos ha sido suministrada por la Dirección de las Sociedades complementada por otra información externa (ver Anexo), y en la ejecución de ciertos procedimientos analíticos. Para llegar a nuestra conclusión hemos asumido que toda la información que se nos ha proporcionado es fiable, precisa, no engañosa y completa en todos los aspectos a la fecha de emisión de esta carta, y que cualquier información que es, o puede ser relevante para nuestro encargo, nos ha sido proporcionada en su totalidad. No hemos realizado una auditoría de la información financiera utilizada.



En relación con el trabajo realizado , debemos mencionar que cualquier trabajo de análisis de valor a efectos de concluir sobre la razonabilidad de la Ecuación de Canje lleva implícitos, además de factores objetivos , otros factores que implican juicio y el establecimiento de hipótesis de trabajo , cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros para los que no resulta posible conocer su desenlace final. Por ello, algunas de las hipótesis utilizadas para llegar a nuestras conclusiones , podrían no materializarse como han sido previstas.

Por su propia naturaleza, una valoración no es una ciencia exacta y las conclusiones a las que se llegan son necesariamente subjetivas y dependen de un juicio profesional. A pesar que nuestras conclusiones están basadas en técnicas y métodos que consideramos apropiados, no podemos garantizar que los valores obtenidos puedan ser aceptados por otras partes dado que, entre otros aspectos , su plan de negocio o estrategia podría ser diferente.

Con el objetivo de analizar la razonabilidad de la Ecuación de Canje, la premisa que se ha utilizado para el análisis del valor relativo de las Sociedades ha consistido en analizar de manera individual cada una de las Sociedades ("stand-afane") sin tener en cuenta los posibles efectos que se pudieran derivar de la sociedad fusionada como sinergias, cambios en los planes de negocio o cambios en la estructura accionarial. En este sentido es importante reseñar que los planes de negocio asumen la asignación de capital más beneficiosa para cada una de las Sociedades y que esta asignación podría materializarse de forma diferente en la sociedad fusionada.

El análisis relativo de valor se ha realizado asumiendo el princ1p10 de empresa en funcionamiento para ambas Sociedades. Cabe destacar que el plan de negocio de CARBURES incluye una ampliación de capital por importe de 30 millones, con el fin de hacer frente a ciertos vencimientos de deuda, que ha sido descontada del análisis relativo de valor a efectos de determinar la razonabilidad ecuación de canje y obtener la valoración *pre-money*. En el mismo sentido, el análisis relativo de valor de INYPSA incluye la ampliación de capital por 15,2 millones de euros que será garantizada por determinados accionistas de la misma.



4. CONCLUSIÓN

De acuerdo con los procedimientos aplicados en nuestro trabajo, la información utilizada y todas las demás consideraciones descritas en esta carta, consideramos que la Ecuación de Canje para la fusión de las Sociedades, considerada como una fusión entre iguales, en la que los accionistas de INYPSA mantendrían, en su conjunto, el 50% del capital social de la sociedad resultante inmediatamente posterior a la consumación del Aumento de Capital y de la Fusión, es razonable desde el punto de vista financiero para los accionistas de INYPSA.

José Miguel Pérez Gil

Atentamente,

Francisco Javier Sánchez Ramos Socio

5



ANEXO A NUESTRA CARTA DE 27 DE JUNIO DE 2018

Detalle de la Información más relevante utilizada para nuestro trabajo

a) Información relativa a INYPSA y CARBURES

Acuerdo Marco de Integración de 25 de Abril de 2018

Últimas Cuentas Anuales Auditadas de INYPSA de 31 de diciembre de 2017. Últimas Cuentas Anuales Auditadas de CARBURES de 31 de diciembre de 2017.

Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias a 31 de marzo de 2018 de INYPSA.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias a 31 de marzo de 2018 de CARBURES.

Información cualitativa y descriptiva de las Sociedades, así como del

mercado y del entorno competitivo y económico en que se desarrollan.

Detalle de Bases Imponibles Negativas de las Sociedades.

Planes de Negocio para cada una de las divisiones de CARBURES.

Plan de Negocio para la división de ingeniería de INYPSA.

Plan de Negocio para la división de desarrollo urbano de INYPSA.

Planes de Negocio individuales para cada uno de los proyectos de energía renovable y eficiencia de INYPSA.

Plan de Negocio para los gastos de estructura de INYPSA.

Plan de Negocio para los gastos de estructura de CARBURES.

Otra información considerada relevante para nuestro trabajo.

b) Información pública

Análisis de los Hechos Relevantes publicados por la CNMV en relación a la Operación .

Análisis de la evolución histórica bursátil de ambas Sociedades.

Información macroeconómica obtenida del Fondo Monetario Internacional a abril 2018.

Información financiera adicional de Bloomberg.

Información financiera de Capital IQ en relación a compañías comparables (múltiplos, proyecciones , compañías cotizadas comparables , betas, transacciones , etc.).



Informe de los administradores de Carbures Europe, S.A. sobre el proyecto común de fusión

ENTRE

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.

(como sociedad absorbente),

Y

CARBURES EUROPE, S.A.

(como sociedad absorbida).



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1				
2.	JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN	1				
3.	ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN	2				
3.1	Estructura de la operación: fusión por absorción	2				
3.2	Operaciones previas a la Fusión	2				
3.3	Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión	3				
3.4	Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción					
3.5	Información sobre la operación proyectada	13				
4.	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN	14				
4.1	Balances de fusión, cuentas anuales y modificaciones	14				
4.2	Especial referencia al tipo de canje	15				
4.3	Valor neto contable del patrimonio de Carbures que recibirá Inypsa	18				
5.	IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES	LOS				
5.1	Implicaciones para los accionistas	18				
5.2	Implicaciones para los acreedores	19				
5.3	Implicaciones para los trabajadores	19				
6.	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INYPSA EN LA EFECTIVIDADO LA FUSIÓN					
7.	CONCLUSIÓN	20				



1. INTRODUCCIÓN

Los Consejos de Administración de Carbures Europe, S.A. ("Carbures") e Inypsa Informes y Proyectos, S.A. ("Inypsa" y, conjuntamente con Carbures, las "Sociedades Participantes"), en sus respectivas sesiones celebradas el 27 de junio de 2018, redactaron, aprobaron y suscribieron el proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción (la "Fusión") de Carbures por Inypsa (el "Proyecto de Fusión" o el "Proyecto").

En esa misma fecha, Inypsa y Carbures, entre otros, han suscrito un contrato de fusión (el "Contrato de Fusión") en el que acordaron los términos y condiciones conforme a los cuales se implementará la integración de Inypsa y Carbures.

El Proyecto de Fusión fue redactado y aprobado por los Consejos de Administración de dichas sociedades y firmado por sus miembros (con las excepciones que en él se indican), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "Ley sobre Modificaciones Estructurales"). El Proyecto está insertado en la página web corporativa de Carbures (www.carbures.com) desde el día 28 de junio de 2018 y en la de Inypsa (www.inypsa.es) desde el día 29 de junio de 2018, con posibilidad de ser descargado e imprimido. El hecho de las inserciones así como la fecha en que se produjeron fueron publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el día 12 de julio de 2018 en el caso de Carbures y el 19 de julio en el caso de Inypsa.

Conforme a lo previsto en los artículos 33 y concordantes de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, los miembros del Consejo de Administración de Carbures han elaborado este informe sobre el Proyecto de Fusión (el "**Informe**"), en el que, de acuerdo con lo previsto en los referidos artículos, explican y justifican detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos.

El Proyecto será sometido para su aprobación a las Juntas Generales de accionistas de Carbures e Inypsa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

Tal y como se detalla en el Proyecto de Fusión, la operación corporativa de integración de Inypsa y Carbures supone la suma de tecnología, recursos y *know-how* para crear un gran grupo tecnológico-industrial español con notables sinergias operativas y geoestratégicas y con capacidades complementarias en los sectores de la robótica, ingeniería y producción de piezas de materiales compuestos aplicados a la obra civil, así como a la industria aeroespacial y a la de automoción.

Asimismo, la integración se beneficiará (i) de unas fortalezas altamente complementarias en términos de presencia global, con proyectos en desarrollo en más de un centenar de países de todo el mundo y alrededor de trece plantas tecnológico-industriales, así como (ii) de una cartera de servicios y productos más competitiva, lo que permitirá afrontar mejor los retos y necesidades futuros del sector.

En particular, gracias al posicionamiento de Inypsa y Carbures, esta combinación estratégica permitirá beneficiarse de buenas perspectivas de crecimiento y un atractivo perfil comercial, así como de oportunidades financieras mejoradas y una base de producción más eficiente.



La integración del negocio de Carbures en Inypsa, mediante la combinación de la ingeniería con el grupo industrial en su conjunto, genera también un potencial significativo para desarrollar sinergias que a futuro permitirán reportar beneficios sobre todo en el campo del diseño con materiales policarbonados.

Con base en los factores descritos anteriormente, se espera que la Fusión suponga una mejora a lo largo del tiempo en la valoración de la sociedad resultante de la Fusión y una maximización del valor para sus accionistas.

Asimismo, se fortalecerá la actividad de obra civil, creando sinergias muy importantes tanto en lo que se refiere a costes, como en la oportunidad de venta cruzada.

En definitiva, se diversifica el negocio de forma geográfica y también en cuanto a líneas de negocio, por lo que desde la perspectiva de ambas Sociedades Participantes esta operación de integración se basa en una sólida lógica empresarial y dará lugar a la creación de un actor global de gran relevancia en el sector tecnológico-industrial en España.

En cuanto al racional estratégico de la Fusión para Carbures y sus accionistas, en primer lugar, se reforzará como se ha dicho la actividad de obra civil, al estar Inypsa especializada en ingeniería, concretamente en ingeniería del agua, medio ambiente, renovables e infraestructura del trasporte, además de diversificarse con clientes públicos, estimándose que, tras la Fusión, la facturación de la sociedad resultante en esta área de negocio sea semejante a las de "Aerospace and Defense" y la de "Mobility".

Asimismo, se reforzará la presencia en Iberoamérica, con seis nuevas localizaciones: Bogotá, Lima, La Paz, Quito, San Salvador y Honduras. Igualmente, la posición de caja de la sociedad fusionada permitirá afrontar un mayor número de proyectos en el área de "Machinery".

Y, por último, la Fusión supone una vía para que los negocios de Carbures se lleven a cabo por medio de una sociedad cotizada en el Mercado Continuo, constituyendo la Fusión, en definitiva, una vía para que los accionistas de Carbures pasen a serlo de una entidad cotizada en las Bolsas de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN

3.1 Estructura de la operación: fusión por absorción

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de Inypsa y Carbures es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*.

En concreto, la Fusión se llevará a cabo mediante la absorción de Carbures (sociedad absorbida) por Inypsa (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Carbures. Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Carbures recibirán, en canje por su participación en esta última, acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa.

3.2 Operaciones previas a la Fusión

Está previsto que, con anterioridad a la consumación de la Fusión:

(A) Inypsa lleve a cabo un aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias por un importe nominal total de EUR 15.219.001,20, mediante la emisión y puesta en



circulación de 111.087.600 nuevas acciones ordinarias de EUR 0,137 de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones que están actualmente en circulación, con respeto de los derechos de suscripción preferente de los accionistas de Inypsa en ese momento y que está previsto que sea totalmente suscrito y desembolsado con anterioridad a la consumación de la Fusión (el "Aumento de Capital de Inypsa").

(B) Carbures lleve a cabo un aumento de capital social por compensación de créditos por un importe nominal total de EUR 1.801.278,52, mediante la emisión y puesta en circulación de 10.595.756 nuevas acciones ordinarias de EUR 0,17 de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones que están actualmente en circulación y que será totalmente suscrito y desembolsado con anterioridad a la consumación de la Fusión (el "Aumento de Capital de Carbures"), para capitalizar determinado crédito titularidad de don Rafael Jesús Contreras Chamorro instrumentando el pago de las acciones a las que tiene derecho conforme a su retribución variable en especie que se deriva del contrato de prestación de servicios de presidente ejecutivo firmado entre don Rafael Jesús Contreras Chamorro y Carbures el 16 de diciembre de 2015 y las adendas al mismo de fechas 28 de junio de 2016, 31 de marzo de 2017, 6 de febrero de 2018 y 13 de septiembre de 2018.

3.3 Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión

El Proyecto de Fusión fue elaborado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales y, por tanto, incluye las menciones que estos preceptos configuran como su contenido mínimo.

Además de las menciones mínimas exigidas por los referidos preceptos de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, el Proyecto de Fusión contempla y desarrolla otros aspectos cuya inclusión se ha considerado conveniente por los administradores de las sociedades intervinientes en la operación.

A continuación, se expone un análisis del contenido del Proyecto, distinguiendo las cuestiones que se incluyen por mandato expreso de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales* y aquellas otras cuya mención ha sido considerada conveniente por los administradores de las sociedades intervinientes, sin perjuicio de otras menciones de carácter económico que se tratan en el apartado 4.

3.3.1 Identificación de las entidades participantes en la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en la mención 1ª del artículo 31 de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, el apartado 4 del Proyecto de Fusión identifica a las sociedades participantes en la Fusión mediante la indicación de sus denominaciones, tipos sociales, domicilios, números de identificación fiscal y datos de inscripción en sus respectivos Registros Mercantiles.

3.3.2 Tipo de canje de la Fusión

(A) Tipo de canje

Conforme al artículo 31.2ª de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, el Proyecto expresa el tipo de canje de las acciones de Carbures e Inypsa, el cual ha sido determinado sobre la base del valor real de sus patrimonios sociales y será de 2,163398032491710 acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa, de EUR 0,137



de valor nominal, por cada acción ordinaria de Carbures, de EUR 0,17 de valor nominal. El apartado 4 de este Informe incluye un mayor detalle en cuanto al tipo de canje, así como un análisis económico y su justificación.

(B) Método de atender al canje

Tal y como establece el apartado 5.3 del Proyecto de Fusión, Inypsa atenderá el canje de las acciones de Carbures mediante un máximo de 481.379.600 acciones ordinarias de nueva emisión, no utilizándose acciones propias que, en el momento del canje, Inypsa mantenga, en su caso, en autocartera para atender a dicho canje.

A estos efectos, Inypsa llevará a cabo un aumento de capital social no dinerario por un importe nominal máximo de EUR 65.949.005,20 para atender al canje de todas las acciones que conforman el capital social de Carbures y que conforme a la *Ley sobre Modificaciones Estructurales* tengan el derecho al canje, no resultando aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio* (la "*Ley de Sociedades de Capital*"), ningún tipo de derecho de suscripción preferente.

(C) Acciones que acuden al canje

Acudirán al canje las acciones en circulación de Carbures, salvo aquellas que en aplicación de lo previsto en el artículo 26 de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales* no puedan; esto es, ni las acciones propiedad de Inypsa, ni las acciones mantenidas en autocartera por Carbures. Se hace constar que, a la fecha del Proyecto de Fusión, Inypsa no era titular de ninguna acción de Carbures y Carbures era titular de 1.374.807 acciones propias en autocartera, representativas aproximadamente del 0,649% de su capital social.

(D) Procedimiento de canje

De conformidad con lo dispuesto en la mención 2ª del artículo 31 de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales* y en el apartado 5.4 del Proyecto de Fusión, el procedimiento de canje de las acciones de Carbures por acciones de Inypsa se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- (i) acordada la Fusión por las Juntas Generales de accionistas de Inypsa y Carbures, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") la nota sobre las acciones o, en su caso, la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1.d) y 41.1.c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "Real Decreto 1310/2005"), cumplidas las condiciones a que se refiere el apartado 3.3.10(C) siguiente y otorgada e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de Carbures por acciones de Inypsa;
- (ii) el canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar como hecho relevante en la página web de la CNMV y en las páginas web corporativas de Inypsa y Carbures;



- (iii) el canje de las acciones de Carbures por acciones de Inypsa se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable y, en particular, en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial;
- (iv) para que los accionistas de Carbures reciban las acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa que correspondan en aplicación del tipo de canje indicado, una entidad participante en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) ("**Iberclear**") será nombrada por Inypsa como "agente de canje". Los accionistas de Carbures deberán acreditar al agente de canje su titularidad sobre las acciones de Carbures en la forma solicitada por el agente. Asimismo, los accionistas de Carbures, por sí o a través de los depositarios de sus valores, llevarán a cabo cuantas otras acciones sean necesarias para la efectividad del canje, incluyendo, sin limitación, la comunicación al agente de canje de las cuentas de valores abiertas en cualquier entidad participante en Iberclear en las que deberán ser depositadas las acciones de Inypsa que reciban en virtud de la Fusión;
- (v) la entrega de las acciones de Inypsa a los accionistas de Carbures se realizará mediante el registro de las mismas en las correspondientes cuentas de valores designadas por los accionistas de Carbures;
- (vi) Inypsa solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje de la Fusión en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo);
- (vii) los accionistas de Carbures que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje acordado, no den derecho a recibir un número entero de acciones de Inypsa, podrán adquirir o transmitir acciones para que las acciones resultantes les den derecho según dicho tipo de canje a poder recibir un número entero de acciones de Inypsa. Esta decisión, bien de compra, bien de venta, corresponderá a cada accionista individualmente; y
- (viii) sin perjuicio de lo anterior, y tal y como se señala en el Proyecto de Fusión, se hace constar que las sociedades intervinientes en la Fusión han acordado establecer como mecanismo orientado a facilitar la realización del canje a dichos accionistas de Carbures la designación de un agente de picos. Está previsto que Banco de Sabadell, S.A. ejerza la función de agente de picos conforme al procedimiento descrito en el apartado (E) siguiente (el "Agente de Picos").
- (E) Procedimiento de adquisición de picos
 - (i) Habida cuenta de que la relación de canje establecida en el Proyecto equivaldría a la entrega de 2,163398032491710 acciones de Inypsa por cada acción de Carbures, al término de la última sesión bursátil de Carbures en el Mercado



Alternativo Bursátil ("MAB") cada accionista de Carbures que, de acuerdo con la cifra anterior y según resulte de su posición global en Carbures, tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Inypsa y le sobre un número de acciones de Carbures que no den derecho a una acción adicional de Inypsa (un "**Pico**"), podrá transmitir dicho Pico al Agente de Picos.

A título de ejemplo, un accionista de Carbures que disponga de 50 acciones, tendría derecho a 108,169901624586 acciones de Inypsa. De conformidad con lo anterior, se le entregarían 108 acciones de Inypsa y seguiría teniendo derecho a 0,169901624585734 acciones de Inypsa. Esa fracción de acción de Inypsa corresponde a 0,07853461177 acciones de Carbures. Esas 0,07853461177 acciones de Carbures constituirían el Pico que adquiriría el Agente de Picos, al precio establecido en el apartado (ii) siguiente.

Tal y como se expondrá en el anuncio al mercado del concreto procedimiento de canje, se entenderá que cada uno de los accionistas de Carbures se acoge a este sistema de adquisición de picos.

- (ii) El precio de adquisición del Pico será el resultado de multiplicar dicho Pico por la media aritmética del cambio medio ponderado de la acción de Carbures durante las últimas tres sesiones bursátiles de Carbures en el MAB.
- (iii) El Agente de Picos adquirirá los Picos de acción que sobren en las posiciones que existan al término de la última sesión bursátil de Carbures en el MAB y, en su caso, renunciará a la fracción de acción que corresponda para que el número de acciones que se emitan por Inypsa sea un número entero.

Como consecuencia de la Fusión, las acciones de Carbures quedarán extinguidas.

3.3.3 Aportaciones de industria o prestaciones accesorias

Como se indica en el apartado 7 del Proyecto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.3ª de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, dado que no existen socios industriales (ni, por tanto, aportaciones de industria), ni hay establecidas prestaciones accesorias en ninguna de las Sociedades Participantes, la Fusión no comportará ninguna incidencia al respecto ni procede el otorgamiento de compensación alguna por este concepto.

3.3.4 Derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital

Como se indica en el apartado 8 del Proyecto, exceptuando lo previsto en los apartados (A), (B) y (C) siguientes, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.4ª de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, no existen en ninguna de las Sociedades Participantes instrumentos especiales, ni titulares de derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones. En consecuencia, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial, ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones a estos efectos.

En particular, las acciones de Inypsa que se emitan a favor de los accionistas de Carbures como consecuencia de la Fusión no otorgarán a su titular derecho especial alguno.

(A) Titulares de warrants emitidos por Carbures

Carbures tiene emitidas dos series de warrants:

(i) los warrants serie A, emitidos el 2 de febrero de 2016 en favor de la sociedad LAS Holdings S.à r.l. (y suscritos en esa misma fecha por tal sociedad) en el contexto



- de la suscripción de un acuerdo de colaboración celebrado entre ambas sociedades el 16 de diciembre de 2015 (los "Warrants Serie A"); y
- (ii) los warrants serie B, emitidos el 21 de diciembre de 2015 en favor de BTC DOS, S.à r.l. en el contexto de una financiación otorgada a Carbures (los "Warrants Serie B" y, conjuntamente con los Warrants Serie A, los "Warrants").

Ambas emisiones de Warrants están inscritas en el Registro Mercantil de Cádiz: (i) en la inscripción 80^a, en relación con los Warrants Serie A; y (ii) en la inscripción 81^a, en relación con los Warrants Serie B, de la hoja registral abierta a Carbures.

No obstante, en relación con dichos Warrants, Carbures manifiesta lo siguiente:

- (i) en relación con los Warrants Serie A, no resulta posible su ejercicio por su titular en ningún supuesto, y ello como consecuencia de no haber cumplido LAS Holdings S.à.r.l. determinados compromisos asumidos en el acuerdo de colaboración suscrito con Carbures, al que se ha hecho referencia anteriormente.
- (ii) en relación con los Warrants Serie B, que, mediante la firma del Contrato de Fusión, BTC DOS, S.à r.l.:
 - (a) ha confirmado expresamente ser titular de pleno derecho de la totalidad de los Warrants Serie B, sin que se hayan constituido cargas, gravámenes o derechos de opción sobre éstos;
 - (b) ha renunciado hasta la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil (o, en su caso, hasta la fecha de resolución del Contrato de Fusión, lo que acontezca primero), a transmitir total o parcialmente dichos Warrants Serie B o a ejercitar cualesquiera derechos incorporados a éstos; y
 - (c) sujeto a la eficacia de la Fusión en virtud de su inscripción en el Registro Mercantil, ha renunciado asimismo a cualesquiera derechos incorporados a dichos Warrants Serie B, los cuales quedarían, por tanto, amortizados como consecuencia de la eficacia de la Fusión.

En consecuencia, en tanto que por los motivos manifestados anteriormente por Carbures no resulta posible en ningún caso el ejercicio de los Warrants, no procede en relación con éstos el otorgamiento de ningún derecho especial, ni el ofrecimiento de ningún tipo de opción a estos efectos.

(B) Beneficiarios de programas de retribución en acciones de Carbures

Con anterioridad a la consumación de la Fusión y tal y como ha quedado referido en el apartado 3.2(B) anterior, Carbures llevará a cabo el Aumento de Capital de Carbures para atender a los compromisos de entrega de acciones a don Rafael Jesús Contreras Chamorro como parte de su retribución variable en acciones que se deriva del contrato de prestación de servicios de presidente ejecutivo firmado entre don Rafael Jesús Contreras Chamorro y Carbures el 16 de diciembre de 2015 y las adendas al mismo de fechas 28 de junio de 2016, 31 de marzo de 2017, 6 de febrero de 2018 y 13 de septiembre de 2018, por virtud del cual don Rafael Jesús Contreras Chamorro tiene derecho a percibir un número de acciones equivalente al 5% de las acciones en que estuviera dividido el capital social de Carbures en el momento del devengo de la retribución variable en especie.



En consecuencia, este derecho de don Rafael Jesús Contreras Chamorro se habrá liquidado en su integridad con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la escritura de Fusión y no procede por tanto el otorgamiento de ningún derecho especial, ni el ofrecimiento de ningún tipo de opción a estos efectos.

(C) Titulares de derechos de conversión de préstamo convertible en Inypsa

Con fecha 2 de junio de 2014 Inypsa suscribió con una serie de entidades financieras un contrato de novación en virtud del cual parte de una serie de contratos de refinanciación bilaterales fueron convertidos en ocho contratos de préstamo subordinado y participativo por un importe conjunto de EUR 2.500.000. Los titulares de estos préstamos tienen derecho a la conversión de la totalidad o parte de la deuda participativa en acciones ordinarias de Inypsa (los "**Derechos de Conversión**").

Con anterioridad a la fecha de firma del Proyecto de Fusión, la entidad titular de la mayoría de la deuda correspondiente a estos préstamos ha renunciado irrevocablemente a ejercer los Derechos de Conversión que le corresponden mediante carta dirigida a Inypsa.

Esta renuncia no afecta, sin embargo, a los Derechos de Conversión de los restantes titulares respecto de su deuda, que seguirán siendo aplicables en sus términos.

3.3.5 Ventajas atribuidas a los expertos independientes y a los administradores

En relación con el artículo 31.5ª de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, el Proyecto de Fusión indica en su apartado 9 que no se atribuirán ventajas de ninguna clase al experto independiente que emita el correspondiente informe en relación con el Proyecto de Fusión ni a los administradores de las Sociedades Participantes, incluyendo aquellos cuyo nombramiento será propuesto a la Junta General de accionistas de Inypsa que resuelva sobre la Fusión

3.3.6 Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones que sean entregadas en canje tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de Inypsa

El apartado 10 del Proyecto establece que las nuevas acciones que sean emitidas por Inypsa a favor de los accionistas de Carbures para atender el canje de la Fusión serán acciones ordinarias de la misma clase y serie que aquéllas en circulación y tendrán los mismos derechos desde la fecha en que sean emitidas.

En particular, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.6ª de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, se deja constancia de que las citadas nuevas acciones emitidas por Inypsa a favor de los accionistas de Carbures darán derecho a participar en las ganancias sociales de Inypsa desde la fecha de inscripción de la Fusión en los Registros Mercantiles de Madrid y Cádiz (correspondientes al domicilio social de Inypsa y Carbures, respectivamente), en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de Inypsa en circulación en esa fecha.

3.3.7 Fecha de efectos contables de la fusión

Como indica el Proyecto de Fusión en su apartado 11, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.7ª de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, la fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad adquirida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad adquirente será aquella que resulte de aplicación conforme al Plan General de



Contabilidad aprobado por *Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre* y, en particular, a su norma 19^a y a las Normas Internacionales de Información Financiera.

3.3.8 Modificación de los Estatutos Sociales de Inypsa

El Proyecto prevé que, como consecuencia de la Fusión, las únicas modificaciones de los estatutos sociales con respecto a los estatutos vigentes de Inypsa serían las referidas a continuación y cuya aprobación será sometida a la Junta General de accionistas de Inypsa que resuelva sobre la Fusión:

- (A) la modificación del artículo 6 relativo al capital social y acciones como consecuencia de la ampliación de capital para atender el canje de la Fusión en los términos descritos en el apartado 3.3.2(B) anterior;
- (B) la modificación del artículo 20 para eliminar el requisito de ser titular de cierto número de acciones para poder acudir a las Juntas Generales de accionistas;
- (C) la modificación del artículo 28 relativo a las comisiones consultivas del Consejo de Administración;
- (D) la modificación del artículo 29 relativo a la retribución de los consejeros; y
- (E) la modificación del artículo 33 relativo a la distribución de los beneficios líquidos.

El Proyecto de Fusión adjuntaba como anexo el texto refundido de los estatutos sociales de Inypsa conforme quedarán redactados tras la consumación de la Fusión de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Fusión (en lo que se refiere al capital social, asumiendo una suscripción total del aumento de capital de la Fusión y la realización previa del Aumento de Capital de Inypsa), todo ello dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.8ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales. Estos estatutos sociales han sido puestos a disposición de los accionistas, obligacionistas o titulares de derechos especiales y representantes de trabajadores de Inypsa y de Carbures, en sus respectivas páginas web corporativas con la posibilidad de descargarlos e imprimirlos (www.inypsa.es y www.carbures.com) con antelación suficiente para cumplir con el plazo mínimo establecido en el artículo 39.1 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

3.3.9 Consecuencias de la Fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa

El apartado 13 del Proyecto de Fusión recoge las posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia en su caso, en la responsabilidad corporativa de Inypsa. Con ello, el Proyecto cumple con lo dispuesto en el artículo 31. 11ª de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*.

En el apartado 5 de este Informe, se analizan las implicaciones de la Fusión para los accionistas, acreedores y trabajadores de las sociedades participantes.

3.3.10 Otras menciones del Proyecto de Fusión

Además de las menciones mínimas exigidas por la ley, el Proyecto de Fusión aborda otras cuestiones cuya inclusión obedece a un criterio de relevancia o trascendencia a juicio de los Consejos de Administración de Inypsa y Carbures. Son las siguientes:

(A) Régimen fiscal



El apartado 14 del Proyecto establece que la Fusión se acogerá al régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (el "**Régimen de Neutralidad Fiscal**").

No obstante lo anterior, el Proyecto de Fusión preveía que de forma previa a la convocatoria de las Juntas Generales de accionistas de Inypsa y de Carbures que hayan de resolver sobre la aprobación de la Fusión, las Sociedades Participantes analizarían de buena fe y de forma pormenorizada las ventajas e inconvenientes derivados de la aplicación del Régimen de Neutralidad Fiscal, con especial atención a las limitaciones e implicaciones que su aplicación pudiera suponer respecto del resto de circunstancias fiscales o legales que puedan afectar a la realización de la Fusión y atendiendo al interés social de las Sociedades Participantes (que incluye a estos efectos el de sus accionistas).

Una vez completado el mencionado análisis, las Sociedades Participantes han confirmado el acogimiento de la Fusión al Régimen de Neutralidad Fiscal, para lo que se procederá a efectuar la oportuna comunicación a las autoridades tributarias en los términos reglamentariamente establecidos.

(B) Nombramiento de experto independiente

Tal y como preveía el apartado 15 del Proyecto de Fusión, Inypsa y Carbures solicitaron el día 3 de julio de 2018 al Registro Mercantil de Madrid (en el que está inscrita Inypsa) la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto de Fusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales. El detalle del nombramiento del experto consta en el apartado 3.4.2 siguiente.

(C) Condiciones de la Fusión

La consumación y efectividad de la Fusión, tal y como recoge el apartado 16 del Proyecto, está sujeta a las siguientes condiciones suspensivas (las "Condiciones" y cada una de ellas, una "Condición"):

- (i) la emisión de un informe por el experto independiente referido en el apartado 15 anterior en relación con el Proyecto Fusión, confirmando los extremos a los que se refiere el artículo 34.3 de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*;
- (ii) la suscripción y desembolso íntegro del Aumento de Capital de Carbures;
- (iii) la suscripción y desembolso íntegro del Aumento de Capital de Inypsa;
- (iv) la obtención de determinados consentimientos de terceros a la Fusión; y
- (v) la aprobación de la Fusión y acuerdos conexos en la Junta General de accionistas de Inypsa, con las mayorías estatutarias necesarias.

El apartado 16 del Proyecto disponía que, sin perjuicio de las Condiciones anteriores, tras la fecha del Proyecto de Fusión las Sociedades Participantes colaborarían de buena fe y de forma diligente, junto con sus respectivos asesores, para determinar, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, de forma previa a la convocatoria de las Juntas Generales de accionistas de Inypsa y de Carbures, respectivamente, que hayan de resolver sobre la aprobación de la Fusión, la existencia de cualesquiera



autorizaciones en materia de control de concentraciones preceptivas para la consumación de la Fusión. Una vez concluido este análisis, las Sociedades Participantes han determinado que no procede incluir ninguna Condición adicional.

Estas Condiciones podrán ser renunciadas por las Sociedades Participantes conforme a lo previsto en el Contrato de Fusión.

En caso de que cualquiera de las Condiciones no se hubiera cumplido o renunciado antes de las 23:59 CET (Horario Central Europeo) del 31 de diciembre de 2018, cualquiera de las Sociedades Participantes podrá resolver el Contrato de Fusión en los términos allí dispuestos. Si el Contrato de Fusión fuera resuelto de conformidad con sus términos antes de la fecha de consumación de la Fusión, la Fusión quedará automáticamente sin efecto.

3.4 Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción

Para una mejor comprensión del desarrollo del proceso de la operación, el Consejo de Administración de Carbures ha estimado conveniente identificar y exponer los principales hitos de la Fusión en orden cronológico.

3.4.1 Aprobación y firma del Contrato de Fusión y del Proyecto de Fusión

El punto de partida del proceso para las Sociedades Participantes fue la firma del Contrato de Fusión y, en cumplimiento de los artículos 30 y siguientes de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, la elaboración, aprobación y suscripción por parte de los administradores de las Inypsa y Carbures del Proyecto de Fusión. Solventis S.V., S.A., contratada por Carbures a estos efectos, emitió el 25 de junio de 2018, su opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) dirigida al Consejo de Administración de esta sociedad, concluyendo que, a dicha fecha, y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, el tipo de canje propuesto es razonable para los accionistas de Carbures.

3.4.2 Informe del experto independiente sobre el Proyecto de Fusión

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales* y 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el día 3 de julio de 2018 Inypsa y Carbures solicitaron al Registro Mercantil de Madrid la designación de un experto independiente común para que emitiese un único informe sobre el Proyecto de Fusión.

El día 25 de julio de 2018, el indicado Registro Mercantil de Madrid designó como experto independiente a BDO Auditores, S.L.P., quien emitirá su preceptivo informe en el día de hoy inmediatamente tras la emisión de este informe, el cual se pondrá a disposición del público con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Carbures que deba resolver sobre la Fusión. Se deja constancia de que antes de la emisión de este informe, el Consejo de Administración de Carbures ha tenido a su disposición el borrador definitivo pendiente de firma del informe de experto independiente de BDO Auditores, S.L.P.

3.4.3 Informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión

Siguiendo el mandato del artículo 33 de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, los administradores de Carbures han redactado este Informe, en el que se justifica y explica detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, así como las implicaciones de la fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores.



Igualmente, de acuerdo con el artículo 33 de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, los administradores de Inypsa han aprobado otro informe en el que se recoge su correspondiente justificación y explicación sobre el Proyecto de Fusión.

3.4.4 Convocatoria de las Juntas Generales de accionistas de Inypsa y Carbures

El Consejo de Administración de Carbures ha acordado en el día de hoy convocar la Junta General ordinaria de accionistas para su celebración el 15 de octubre de 2018, en primera convocatoria, y el 16 de octubre de 2018, en segunda convocatoria. Por su parte, se prevé que Inypsa convoque su Junta General ordinaria de accionistas para su celebración en esas mismas fechas.

El orden del día de la Junta General de accionistas de Carbures incluye, entre otros puntos que no los contradicen, los siguientes:

- (A) Aprobación del Aumento de Capital de Carbures.
- (B) Aprobación de la fusión por absorción de Carbures por Inypsa, con extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la absorbente, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones de nueva emisión de Inypsa, de conformidad con los términos del proyecto de fusión formulado por los respectivos Consejos de Administración de las referidas sociedades, insertado en sus respectivas páginas web, y a tal efecto:
 - (i) Aprobación del Proyecto y aprobación, como balance de fusión, del balance de Carbures cerrado a 31 de diciembre de 2017.
 - (ii) Aprobación del acuerdo de fusión por absorción de Carbures por Inypsa, con extinción sin liquidación de la primera y traspaso en bloque de su patrimonio a la segunda, que lo adquirirá por sucesión a título universal, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante de acciones de nueva emisión de Inypsa, todo ello de conformidad con lo previsto en el Proyecto.
 - (iii) Acogimiento de la operación al Régimen de Neutralidad Fiscal.
 - (iv) Aprobación de otros acuerdos conexos con la Fusión, incluyendo la toma de razón de determinados acuerdos sometidos a la aprobación de la Junta General de Inypsa.

A su vez, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Fusión, entre los puntos del orden del día de la Junta General de accionistas de Inypsa se encontrará la deliberación y en su caso aprobación de los acuerdos de fusión por absorción de Carbures por Inypsa, incluyendo la aprobación del aumento de capital en la cuantía necesaria para atender al canje de acciones como consecuencia de la Fusión.

Al tiempo de la publicación de las convocatorias de las respectivas Juntas Generales de accionistas, estarán disponibles los documentos que se detallan en el apartado 3.5 siguiente en la página web de Inypsa y Carbures.

3.4.5 Acuerdos de fusión y publicación de anuncios

De conformidad con el artículo 40 de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, la Fusión deberá ser acordada por las Juntas Generales de accionistas de Inypsa y Carbures, ajustándose estrictamente al Proyecto de Fusión.



Una vez que, en su caso, se adopte el acuerdo de fusión por absorción de Carbures por Inypsa, ello se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en las provincias de Cádiz y Madrid, tal y como exige el artículo 43 de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*.

En estos anuncios se hará constar: (a) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de Inypsa y Carbures a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de fusión, así como (b) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.

De acuerdo con el artículo 44 de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, con la publicación del último de los anuncios se abrirá el plazo de un mes para que puedan oponerse a la Fusión los acreedores y los titulares de obligaciones de Inypsa y Carbures cuyos créditos hubieran nacido antes de la fecha de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web corporativas de Inypsa y Carbures (esto es, 29 y 28 de junio de 2018, respectivamente), no hubieran vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

3.4.6 Nota sobre las acciones o documentación equivalente al folleto

Antes de la realización del canje de la Fusión y la admisión a negociación de las acciones nuevas de Inypsa que se emitan como consecuencia de la Fusión, se someterá a la aprobación de la CNMV una nota sobre las acciones, o en su caso, un documento que contenga información que dicho organismo considere equivalente a la de un folleto, teniendo en cuenta los requisitos de la legislación de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.1.d) y 41.1.c) del *Real Decreto 1310/2005*.

La nota sobre las acciones (junto con el resto de partes del folleto informativo) o, en su caso, el documento equivalente, estará disponible oportunamente en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es).

3.4.7 Otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión

Una vez adoptados los correspondientes acuerdos de fusión, publicados los anuncios y cumplido el trámite al que se refiere el artículo 44 de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, se procederá a otorgar la escritura de fusión por absorción de Carbures por Inypsa.

Con carácter previo a la inscripción de la escritura de fusión, se hará constar en la escritura la anotación del Registro Mercantil de Cádiz declarando que no existen obstáculos registrales para la inscripción de la Fusión pretendida. Se presentará la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid para su inscripción y se le solicitará al Registro Mercantil de Cádiz la cancelación de los asientos registrales correspondientes a Carbures.

3.4.8 Realización del canje

Inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de Carbures por acciones de Inypsa, en los términos establecidos en el Proyecto de Fusión y en los apartados 3.3.2(D) y 3.3.2(E) de este Informe.

3.5 Información sobre la operación proyectada

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, antes de la publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas de Carbures, se



insertarán en la página web corporativa de Carbures, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, entre otros, los siguientes documentos relativos a la Fusión:

- (i) el Proyecto de Fusión;
- (ii) este Informe y el informe de los administradores de Inypsa sobre el Proyecto de Fusión;
- (iii) el informe del experto independiente;
- (iv) las cuentas anuales individuales y consolidadas y los informes de gestión correspondientes de Inypsa y Carbures de los tres últimos ejercicios, junto con los informes de los auditores de cuentas correspondientes. Los balances de Inypsa y de Carbures correspondientes a las cuentas anuales individuales cerradas a 31 de diciembre de 2017 servirán como balances de fusión;
- (v) el texto íntegro de las modificaciones a introducir en los Estatutos Sociales de Inypsa;
- (vi) los estatutos sociales vigentes de Inypsa y de Carbures; y
- (vii) la identidad de los administradores de Inypsa y de Carbures y la fecha desde la que desempeñan sus respectivos cargos (todos los administradores de Carbures a la fecha de este informe serán propuestos como consejeros de Inypsa como consecuencia de la Fusión).

Las propuestas de acuerdos, junto con su justificación y los informes que sean preceptivos o cuya puesta a disposición acuerde el Consejo de Administración, podrán consultarse también, desde las fechas de las respectivas convocatorias, en las páginas web corporativas de Inypsa (www.inypsa.es) y de Carbures (www.carbures.com). Asimismo, podrán examinarse en el domicilio social por los accionistas, quienes también podrán pedir su entrega o envío gratuito.

4. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN

4.1 Balances de fusión, cuentas anuales y modificaciones

El apartado 6.1 del Proyecto de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos del artículo 36.1 de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, los balances individuales cerrados por Inypsa y Carbures, respectivamente, el 31 de diciembre de 2017.

Estos balances de Inypsa y de Carbures, debidamente verificados por su auditor de cuentas, fueron aprobados por las Juntas Generales Ordinarias de accionistas de Inypsa y Carbures celebradas, respectivamente, los días 21 de junio de 2018 y 27 de junio de 2018.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, el apartado 6.2 del Proyecto de Fusión deja constancia de que las condiciones en las que se realiza la Fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2017, siendo el ejercicio social de las sociedades que se fusionan coincidente con el año natural.

Por su parte, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, el apartado 6.3 del Proyecto de Fusión establece que, conforme a la normativa contable de aplicación, los activos y pasivos de la sociedad adquirida (a efectos



contables) se registrarán en la contabilidad de la sociedad adquirente (a efectos contables) por su valor razonable a la fecha de efectos contables de la Fusión.

4.2 Especial referencia al tipo de canje

4.2.1 Tipo de canje

Conforme al artículo 31.2ª de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, el Proyecto expresa que el tipo de canje de las acciones de Inypsa y Carbures será 2,163398032491710 acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa, de EUR 0,137 de valor nominal, por cada acción ordinaria de Carbures, de EUR 0,17 de valor nominal, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

Esto determina que las acciones de Carbures, en su conjunto, se canjearían por acciones de Inypsa equivalentes al 50 % del capital social de Inypsa inmediatamente después de la eficacia de la Fusión.

El tipo de canje en una fusión refleja un acuerdo entre las entidades que se fusionan, en el momento de la firma del proyecto común de fusión, sobre la valoración económica de cada una de ellas, de conformidad con el artículo 25 de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*.

El Consejo de Administración de cada una de las entidades participantes tiene que evaluar, por separado, la razonabilidad para ella y sus accionistas del tipo de canje acordado, correspondiendo al experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil opinar sobre si el tipo de canje está justificado para las entidades que participan en la Fusión.

Solventis S.V., S.A., contratada por Carbures a estos efectos, emitió el 25 de junio de 2018, su opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) dirigida al Consejo de Administración de esta sociedad, concluyendo que, a dicha fecha, y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, el tipo de canje propuesto es razonable para los accionistas de Carbures. Se adjunta la *fairness opinion* como <u>Anexo 1</u>.

Para la decisión sobre la ecuación de canje, el Consejo de Administración de Carbures ha tomado en consideración, además de la opinión de razonabilidad (*fairness* opinion) indicada, el informe favorable previo de la Comisión de Auditoría y Control de Carbures sobre las condiciones económicas, su impacto contable y, en especial, sobre la ecuación de canje propuesta, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración de Carbures. Asimismo, ha contado con el asesoramiento externo que ha considerado oportuno.

Por su parte, el tipo de canje propuesto ha sido sometido a la verificación del experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*. El experto independiente, BDO Auditores, S.L.P, emitirá su informe con fecha de hoy.

4.2.2 Bases del cálculo del tipo de canje. Justificación

El tipo de canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de Inypsa y Carbures y, a su vez, consensuado y calculado sobre la base de las metodologías que se exponen y justifican a continuación.

Asimismo, en la determinación del tipo de canje, se ha tenido en cuenta además lo siguiente:



- (i) que el Aumento de Capital de Inypsa y el Aumento de Capital de Carbures se habrán suscrito y desembolsado en su integridad con anterioridad a la consumación de la Fusión:
- (ii) el compromiso asumido por Inypsa en virtud del Contrato de Fusión de que con anterioridad al otorgamiento de la escritura de Fusión su nivel de caja (según se define este concepto en el Contrato de Fusión) no será inferior a EUR 30.000.000;
 y
- (iii) el no ejercicio (ya sea con anterioridad o con posterioridad a la consumación de la Fusión) de los Warrants Serie A y/o de los Warrants Serie B emitidos por Carbures.

Los criterios y métodos de valoración analizados por Carbures para la determinación de la ecuación de canje son los siguientes:

- (i) Descuento de Flujos de Caja como método central de valoración tanto de Inypsa como Carbures, cada una con las especificidades que se explican a continuación. La determinación del valor está basada en proyecciones financieras, preparadas de acuerdo con las hipótesis y estimaciones de futuro elaboradas por Carbures e Inypsa, recogiendo la estimación más fundamentada acerca del desarrollo de determinados acontecimientos futuros, basado en las presentes circunstancias y su previsible evolución futura.
- (ii) Cotización bursátil histórica. Inypsa es una sociedad cotizada y en el Mercado Continuo y Carbures tiene admitidas sus acciones a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil, respectivamente. Aunque en algunas transacciones puede utilizarse la cotización bursátil como método de valoración o contraste, entendemos que no es una metodología que pueda adaptarse a ambas compañías, debido fundamentalmente a que corresponde con valoraciones realizadas en dos mercados de cotización que presentan diferencias relevantes entre ellos y por lo tanto su aplicación puede derivar en conclusiones no comparables entre sí.
- (iii) Valoración de balance sobre el patrimonio neto: este método estima el valor de la empresa a través del valor de su patrimonio. Se trata de un método que considera que el valor de una empresa radica fundamentalmente en su balance o en sus activos. Proporcionan el valor desde una perspectiva estática que, por tanto, no tiene en cuenta la posible evolución futura de la empresa, el valor temporal del dinero ni otros factores que también le afectan como pueden ser: la situación del sector, *pipeline*, contratos futuros, etc., que no se ven reflejados en los estados contables.
 - El valor contable de la empresa es lo mismo que el patrimonio neto (o activos netos). Por sus propias limitaciones, no se ha estimado conveniente usar este método de valoración.
- (iv) Valoración basada en el valor liquidativo: consiste en calcular el valor aplicando criterios de valor liquidativo utilizando unos porcentajes de corrección sobre los valores contables para ajustarlos a su valor de mercado en un contexto de liquidación. Debido el alto valor intrínseco en activos de naturaleza intangible en ambas sociedades (fondos de comercio, contratos con clientes, patentes,...) consideramos que no resulta adecuado utilizarlo como método de contraste.



(B) Valoración de las sociedades:

(i) Valoración de Carbures basada en descuento de flujos de caja

Se han preparado unas proyecciones para los ejercicios 2018-2023 por la línea de negocio, tanto para la cuenta de resultados (Ingresos, Márgenes Brutos, EBITDA, EBIT, EBT y resultado neto), como para balance de situación y flujo de caja.

A las anteriores proyecciones se han aplicado los ajustes de sensibilidad propuestos por los asesores encargados de realizar la *due diligence*.

A continuación, se ha aplicado a los flujos de caja generados en cada periodo una tasa de descuento (ke) para obtener el valor presente actualizado.

Por último, se ha incorporado el potencial valor de las bases imponibles negativas de aquellas sociedades que durante el periodo proyectado pudieran generar ingresos suficientes para compensarlas.

Como conclusión, Carbures muestra un rango de valoración de entre EUR 76 millones y EUR 84 millones, en función del análisis de sensibilidad realizado sobre la tasa de crecimiento de los flujos a perpetuidad (g) y la tasa de descuento (ke).

(ii) Valoración de Inypsa basada en descuento de flujo de caja

Se ha procedido a valorar cada división de Inypsa de forma independiente, otorgando un rango de valoración conjunto, sensibilizado a una tasa de descuento específica para cada área y al mismo crecimiento a perpetuidad aplicado a Carbures en las áreas en las que se ha calculado:

División	Proyecto	EPC	BINS	DFN	Ampl. K
Energías renovables	✓	1			
Eficiencia energética	✓	✓			
Urban	✓	✓			
Ingeniería	✓		✓	-	MARK 11 11/4 11
Corporativo	/			1	V

La metodología aplicada para cada división ha sido el descuento de flujos de caja operativos actualizados a una tasa de descuento. Asimismo, se ha ajustado el cálculo a la participación que dispone Inypsa de cada proyecto.

En el área de renovables, se ha ajustado el valor del proyecto utilizando un rango de probabilidades según la fase y situación específica de cada proyecto.

En el consolidado, además de incorporar los costes recurrentes de estructura corporativa, se han incorporado los costes corporativos extraordinarios proyectados hasta 2022 derivados de proyectos de carácter extraordinario.

Las bases imponibles negativas han sido incluidas en la valoración de la división de infraestructura, por haber sido tradicionalmente la actividad principal de Inypsa.



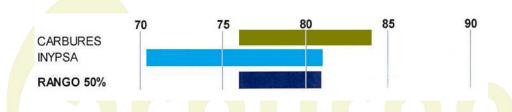
La deuda financiera neta corresponde a la diferencia entre deuda financiera tanto a corto como a largo plazo, deducida la tesorería más los activos financieros corrientes disponibles en el corto plazo a 31 de marzo de 2018.

Al rango de valoración se han incorporado EUR 15,2 millones correspondientes a la ampliación de capital comprometida que Inypsa debe realizar antes de producirse la fusión.

Como conclusión, Inypsa obtiene un rango de valoración de entre EUR 70 millones y EUR 81 millones, según se considere una mayor o menor tasa de crecimiento sobre los flujos a perpetuidad (g) y una mayor o menor tasa de descuento (ke).

(iii) Rangos de valoración de Carbures e Inypsa

Con base en el análisis realizado, ambas sociedades han acordado atribuir a las dos sociedades la misma valoración en cuanto los rangos de valor asignados convergen en el tramo de valoración de EUR 76 millones a EUR 81 millones, determinando así la ecuación de canje de la Fusión.



4.3 Valor neto contable del patrimonio de Carbures que recibirá Inypsa

De acuerdo con las cuentas anuales individuales de Carbures cerradas a 31 de diciembre de 2017, el valor del patrimonio neto de Carbures que será recibido por Inypsa ascendía en dicha fecha a la cantidad de 50.797 miles de euros.

5. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES

5.1 Implicaciones para los accionistas

Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Carbures dejarán de serlo, pasando a ser accionistas de Inypsa. Ello se articulará mediante la atribución de acciones de Inypsa a los accionistas de Carbures en proporción a su respectiva participación en el capital de Carbures, de acuerdo con el tipo de canje fijado. El canje se desarrollará en los términos expuestos en los apartados 3.3.2.(D) y 3.3.2.(E) anteriores.

La Fusión implica para los accionistas de Carbures la atribución, en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de Inypsa, de los derechos y deberes que les correspondan legal y estatutariamente a partir del momento de eficacia de la Fusión.

Desde el punto de vista material, la Fusión permite a los accionistas de Carbures pasar a serlo de una sociedad cotizada en el Mercado Continuo.



5.2 Implicaciones para los acreedores

La Fusión implicará el traspaso en favor de Inypsa, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio social de Carbures. Las obligaciones que Inypsa hubiera contraído con sus acreedores con anterioridad a la Fusión se mantendrán inalteradas. Las relaciones jurídicas de Carbures, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes si bien habrá cambiado su titular, pasando a ser Inypsa. Por consiguiente, Inypsa pasará a ser parte deudora en las obligaciones que Carbures hubiera contraído con sus acreedores.

Con la publicación de los anuncios del acuerdo de Fusión, los acreedores de Inypsa y Carbures cuyos créditos reúnan los requisitos previstos en el artículo 44 de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales* podrán, durante el plazo de un mes, ejercer su derecho de oposición en los términos regulados en el ese artículo.

5.3 Implicaciones para los trabajadores

En relación con el impacto de la Fusión sobre el empleo, el apartado 13.1 del Proyecto prevé que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Inypsa se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Carbures.

Se manifiesta que las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Asimismo se hace constar que en todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

6. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INYPSA EN LA FECHA DE EFECTIVIDAD DE LA FUSIÓN

Como parte integrante de los acuerdos de Fusión, se someterá a la Junta General de accionistas de Inypsa la aprobación de los siguientes acuerdos, cuya eficacia estará condicionada a la inscripción de la Fusión en los correspondientes Registros Mercantiles:

- (A) fijación del número de consejeros, dentro del rango estatutario, para dar cabida a los nuevos miembros del Consejo de Administración de Inypsa (incluyendo en todo caso a aquellos provenientes de Carbures) que se incorporen como consecuencia de la Fusión; y
- (B) nombramiento como nuevos consejeros de Inypsa de todos los consejeros de Carbures que lo son a la fecha de convocatoria de la Junta General de accionistas de Inypsa (previo informe o propuesta, según corresponda, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Inypsa y tratando de mantener la calificación que tenían en Carbures, en la medida en que ello fuera legalmente admisible), de tal forma que el Consejo de Administración de la sociedad resultante de la Fusión esté formado por todos los



consejeros de Inypsa y Carbures que lo sean a la fecha de convocatoria de la Junta General de accionistas de Inypsa que haya de resolver sobre la Fusión. Estos consejeros son los siguientes: don Rafael Jesús Contreras Chamorro, don Borja Martínez-Laredo González, don Javier Sánchez Rojas, don Enrique Sanz Herrero, Rafcon Economist, S.L., don José María Vallejo Chamorro, don Ignacio Luis Torres Prada, don Roberto Ramón González de Betolaza García y don Rafael Suñol Trepat.

7. CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, los miembros del Consejo de Administración de Carbures expresan su convencimiento de que:

- (A) la Fusión resulta beneficiosa para ambas entidades y, por ende, para sus respectivos accionistas; y
- (B) la relación de canje propuesta en el Proyecto de Fusión está justificada y resulta razonable para los accionistas de Carbures.

* * *

Este Informe ha sido elaborado por el Consejo de Administración de Carbures de conformidad con el artículo 33 de la *Ley sobre Modificaciones Estructurales* y ha sido aprobado, por unanimidad, en su sesión del día 13 de septiembre de 2018.

D. Guillermo Medina Ors

D. Rafael Jesús Contreras
Chamorro

Secretario Presidente



ANEXO 1 Fairness opinion de Solventis S.V., S.A.





Solventis A.V., S.A. Paseo de la Castellana 60, 4ª Planta 28046 Madrid España Tel: +34 932 009 578 www.solventis.es

Al Consejo de Administración de Carbures Europe, S.A. Paseo de la Castellana 91, 5ª Planta 28046 Madrid España 25 de Junio de 2018

Integración de CARBURES EUROPE, S.A. (CARBURES) en INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A. (INYPSA) mediante fusión por absorción de CARBURES (sociedad absorbida) por INYPSA (sociedad absorbente) (conjuntamente ambas sociedades, las "Sociedades") (la "Transacción).

Muy señores nuestros,

De acuerdo con su solicitud, hemos llevado a cabo los trabajos que a continuación se mencionan con el objeto de emitir una opinión sobre la razonabilidad, desde el punto de vista financiero para los accionistas de CARBURES EUROPE, S.A., sobre la Ecuación de Canje de acciones de CARBURES EUROPE, S.A. por acciones de INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A. en el marco de un proyecto de fusión por absorción, por lo que ha solicitado asesoramiento a SOLVENTIS.

Nuestro trabajo se ha realizado de acuerdo a los términos y con el alcance descrito en la Carta de Encargo de fecha 29 de mayo de 2018 ("la Carta de Encargo") firmada entre CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante CARBURES) y SOLVENTIS A.V., S.A. (en adelante SOLVENTIS).

1. ANTECEDENTES

Tal y como se describe en el Hecho Relevante del pasado 25 de abril de 2018, el Consejo de Administración de Carbures recibió una comunicación firmada por accionistas de CARBURES titulares, en su conjunto, de una participación representativa del 56,712 % del capital social (los "Accionistas de CARBURES"), por la que informaron de que habían alcanzado un acuerdo con accionistas de INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A. ("INYPSA" y conjuntamente con CARBURES, las "Sociedades"), sociedad cotizada en el Mercado Continuo, titulares, en su conjunto, de una participación representativa de 47,962 % de su capital social. Los accionistas de ambas Sociedades y firmantes del acuerdo serán denominados como los "Accionistas". En dicho comunicado, los Accionistas se comprometen a hacer todos los esfuerzos en su mano para que INYPSA y CARBURES lleven a cabo una operación corporativa de integración.

Los términos esenciales de la Operación se describen a continuación:

I. La fusión por absorción entre INYPSA (como sociedad absorbente) y CARBURES (como sociedad absorbida), en virtud de la cual los accionistas de CARBURES recibirían acciones de INYPSA en canje por sus acciones de CARBURES y se convertirían en accionistas de INYPSA (la "Fusión").

- II. Un aumento de capital social dinerario con derechos de suscripción preferente para los accionistas de INYPSA por un importe total de aproximadamente, y en ningún caso menor de, 15.200.000 euros, que se desembolsaría en cualquier momento anterior a la Fusión (el "Aumento de Capital"). El Aumento de Capital quedará en todo caso totalmente suscrito y desembolsado, estando asegurado en los términos que se indican en el apartado 3 siguiente.
- III. Un compromiso de que INYPSA en el momento de otorgamiento de la escritura de Fusión, o en una fecha anterior cercana, cuente con al menos 30.000.000 de euros de caja neta (incluyendo, entre otros, los ingresos netos derivados del Aumento de Capital) en los términos que se indican en el Acuerdo Marco de Integración.
- IV. El otorgamiento a favor de CARBURES, de forma directa o indirecta, por parte de algunos Accionistas de INYPSA de una línea de crédito revolving garantizada mediante un prenda sobre derechos de crédito de CARBURES por un importe máximo de 10.000.000 de euros y a un tipo de interés a determinar pero no superior al 6% (la "Línea de Crédito").

Dentro del contexto de la operación, el Consejo de Administración de CARBURES desea que un experto independiente emita un Informe de la razonabilidad, desde el punto de vista financiero para los accionistas de CARBURES, sobre la Ecuación de Canje de acciones de CARBURES por acciones de INYPSA en el marco de un proyecto de fusión por absorción, por lo que ha solicitado asesoramiento a SOLVENTIS.

2. ALCANCE DEL TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos más relevantes llevados a cabo en la realización de nuestro trabajo han consistido en la obtención de la documentación necesaria para el análisis y entendimiento de la situación patrimonial y de generación de efectivo actual y futuro, y previsiones futuras, respecto CARBURES e INYPSA, entre ellas.

- a) Cuentas anuales consolidadas e individuales del ejercicio 2016 y 2017 de CARBURES e INYPSA.
- b) Estados financieros a 31 de marzo de 2018 de CARBURES e INYPSA.
- c) Hechos relevantes comunicados i) a la CNMV por parte de INYPSA y ii) al MAB por parte de CARBURES desde la fecha 25 de abril de 2018.
- d) Due Diligences financieras (incluyendo análisis de las previsiones financieras futuras), fiscales, laborales y legales de CARBURES e INYPSA.
- e) Previsiones financieras futuras preparadas por la dirección financiera de CARBURES a nivel consolidado y por unidad de negocio.
- f) Previsiones financieras futuras preparadas por la dirección financiera de INYPSA a nivel consolidado y por unidad de negocio.
- g) Modelos financieros para cada uno de los activos de INYPSA correspondientes a las áreas de renovables y eficiencia energética que se han incluido dentro del plan de negocio.
- h) Información sobre la situación de tramitación administrativa o contractual de los proyectos de las áreas de renovables y de eficiencia energética de INYPSA.

- Obtención de una Carta de manifestaciones firmada por las Direcciones de las Sociedades, confirmando entre otros aspectos, que no tiene conocimiento de que exista ningún acontecimiento, circunstancia u otra información relevante que nos haya sido entregada o comunicada y que pudiera afectar a la realización de nuestro trabajo.
- j) Asimismo, hemos mantenido conversaciones y reuniones con el equipo directivo de CARBURES y de INYPSA para analizar las referidas proyecciones operativas y financieras entregadas, así como para contrastar diversa información facilitada por las Sociedades.

La formación de nuestra Opinión parte de ciertas hipótesis respecto de las fuentes de información utilizadas y se basa, fundamentalmente, en la información que nos ha sido suministrada por la Dirección, complementada por otra información externa, y en la ejecución de ciertos procedimientos analíticos en relación con las hipótesis e información utilizadas.

3. CONSIDERACIONES A NUESTRO TRABAJO

A los efectos de emitir la Fairness Opinion, SOLVENTIS ha utilizado la metodología de valoración comúnmente aceptada por la comunidad internacional correspondiente al descuento de flujos de caja. A nuestro juicio, es el método más adecuado derivado de las limitaciones que, por la situación de crecimiento e inversión para el desarrollo de proyectos futuros en la que se encuentran ambas sociedades, podrían presentar otras metodologías como la de múltiplos comparables o el valor liquidativo de las acciones de ambas sociedades, dado que no recogerían el valor futuro de dichos proyectos.

En consecuencia las valoraciones realizadas a ambas sociedades se han obtenido mediante la aplicación del descuento de flujos de caja a fecha de 31 de marzo de 2018.

El alcance del trabajo, las obligaciones y responsabilidades de SOLVENTIS en relación con la Emisión de la Opinión, no han incluido:

- Cualquier tipo de auditoria o asesoramiento en materia financiera, contable, fiscal, laboral, legal o entre temas especializados que fueran necesarios para la Transacción y, por lo tanto, SOLVENTIS, no asumirá responsabilidad alguna por los servicios o asesoramientos de ésta índole proporcionados a las Sociedades por terceras personas.
- Cualquier tipo de verificación, revisión o juicio sobre la veracidad, exactitud, carácter completo, corrección o precisión de la información analizada. SOLVENTIS no garantiza en modo alguno, ya sea de forma expresa o implícita, que dicha información sea veraz, completa, correcta y precisa. Debe tenerse en cuenta que SOLVENTIS no ha efectuado una revisión independiente de la información y que la presente Opinión no constituye una revisión o análisis de tipo legal, financiero, o de cualquier otro tipo ni debe ser interpretada en ese sentido. La presente Opinión no pretende ni puede considerarse en modo alguno como sustitutivo de la opinión y juicio que debe emitir el Consejo de Administración y el resto de asesores de CARBURES.
- Cualquier tipo de análisis sobre los efectos de la Transacción en CARBURES o en su actividad comercial. Por lo tanto, SOLVENTIS, no expresa opinión ni asume ninguna responsabilidad por los efectos de la Transacción sobre\

CARBURES y/o sus operaciones, ni por las ventajas que la misma pudiera tener con respecto a cualquier alternativa estratégica u oportunidad de negocio o los efectos que cualquier otras operación habrían podido tener sobre CARBURES, por lo que la Opinión no suponen ninguna recomendación ni juicio de valor sobre la razonabilidad de la Transacción ni de sus consecuencias para CARBURES y sus accionistas.

 Cualquier tipo de análisis sobre el valor futuro o pasado de CARBURES e INYPSA y/o sobre la razonabilidad de la Transacción en el futuro.

En relación con el trabajo realizado, debemos de mencionar que cualquier trabajo de análisis de valor, lleva implícitos, además de factores objetivos, otros factores que implican juicio y el establecimiento de hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende en gran medida, de acontecimientos futuros para los que no resulta posible conocer su desenlace final. Por ello, algunas de las hipótesis utilizadas para llegar a nuestras conclusiones, podrían no materializarse, como han sido previstas.

4. CONCLUSIONES

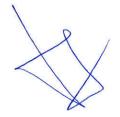
Nuestra Opinión sobre la razonabilidad financiera de la Ecuación de Canje de la Transacción deriva exclusivamente de la información analizada hasta la fecha, y se refiere a la fecha de emisión de esta Opinión.

De acuerdo con todo lo anterior, y con sujeción a lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta el trabajo descrito y otros factores que hemos estimado relevantes y que han sido anteriormente referidos, en nuestra opinión, a la fecha de esta carta, la Ecuación de Canje 50%-50% es razonable para los accionistas de CARBURES teniendo en cuenta las premisas prefijadas en el Acuerdo Marco de Integración, anunciadas en el Hecho Relevante de 25 de abril.

La Opinión se emite para uso exclusivo del Consejo de Administración de CARBURES en relación con la Ecuación de Canje, en el contexto de la Transacción, sin que pueda utilizarse por persona o entidad distinta o para fines distintos a los señalados. SOLVENTIS ha autorizado al Consejo de Administración de CARBURES a publicar la presente carta de Fairness Opinion en el marco y a los exclusivos efectos de la Transacción, como documento adjunto al informe de administradores que dicho consejo debe emitir de acuerdo con la normativa vigente.

La Opinión se emite única y exclusivamente para uso del Consejo de Administración de CARBURES y en ningún caso debe entenderse que la misma se emite a los efectos de dar cumplimiento a ningún requisito legal. La Fairness Opinion no es sustitutivo del informe del experto de experto independiente sobre la razonabilidad de la Ecuación de Canje de la Transacción, que debe emitirse de acuerdo con la normativa aplicable.

Consiguientemente a lo anterior, ni SOLVENTIS ni sus compañías filiales o asociadas, ni sus respectivos socios, administradores, miembros directivos, asesores, representantes o empleados, serán responsables de las pérdidas o daños o reclamaciones que, en su caso, se deriven del uso que el Consejo de Administración de CARBURES o cualquier otra persona haga de la Opinión, ni de las decisiones que el Consejo de Administración de CARBURES adopte en el marco de la Transacción sobre la base de la misma.



Específicamente, la Opinión no constituye ningún tipo de recomendación al Consejo de Administración ni a sus consejeros, respecto a la aceptación, el sentido del voto o su actuación en relación con la Ecuación de Canje.

Atentamente,

Alberto Moro Suárez

Consejero Delegado

Solventis A.V., S.A.

solventis

Solventis, A.V., S.A. - CIF: A63593552 P° de la Castellana, 60, 4° Pta. 28046 Madrid



Informe de experto independiente en relación con el Proyecto Común de Fusión entre Inypsa Informes y Proyectos, S.A. (como sociedad absorbente) y Carbures Europe, S.A. (como sociedad absorbida)

13 de septiembre de 2018





INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE EN RELACIÓN CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A. (COMO SOCIEDAD ABSORBENTE) Y CARBURES EUROPE, S.A. (COMO SOCIEDAD ABSORBIDA)

- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE NUESTRO TRABAJO
- 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE FUSIÓN
- 4. MÉTODOS DE VALORACIÓN SEGUIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CANJE
- 5. PROCEDIMIENTOS DE NUESTRO TRABAJO
- 6. ASPECTOS RELEVANTES SOBRE NUESTRO TRABAJO
- 7. CONCLUSIONES

ANEXO: PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN APROBADO POR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A. Y CARBURES EUROPE, S.A.





Génova, 27, 4ª planta 28004 Madrid España

A los Consejos de Administración de Inypsa Informes y Proyectos, S.A. y Carbures Europe, S.A.

Muy Sres. Nuestros:

1. INTRODUCCIÓN

A los fines previstos en el artículo 34 de la Ley 3/2009, de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, "Ley de Modificaciones Estructurales"), y los artículos 340 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, y de acuerdo con nuestra designación por parte de D. Francisco José Salvador Campderá, Registrador Mercantil de Madrid número XV, correspondiente al expediente número 502/18, emitimos el presente informe único de experto independiente respecto del Proyecto Común de Fusión (en adelante, "el Proyecto de Fusión") de Carbures Europe, S.A. (en adelante, "Carbures" o "la Sociedad Absorbida") e Inypsa Informes y Proyectos, S.A. (en adelante, "Inypsa" o "la Sociedad Absorbente") (en adelante, conjuntamente, "las Sociedades"), aprobado por los Consejos de Administración de las mismas, con fecha 27 de junio de 2018, así como sobre el patrimonio de la Sociedad Absorbida que se traspasa a la Sociedad Absorbente.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE NUESTRO TRABAJO

De acuerdo con el requerimiento del Registro Mercantil de Madrid y demás legislación aplicable, el alcance de nuestro trabajo ha consistido en la revisión del Proyecto de Fusión, que se adjunta como Anexo a este informe, y de toda la documentación que se ha puesto a nuestra disposición en relación con el mismo, para poder concluir sobre los siguientes aspectos:

- Si está o no justificado el tipo de canje de las acciones de los accionistas en la Sociedad Absorbida por acciones de la Sociedad Absorbente; cuáles han sido los métodos seguidos para establecerlo; si tales métodos son adecuados, mencionando los valores a los que conducen y las dificultades especiales de valoración, si existiesen; y
- Si el patrimonio aportado por Carbures es igual, por lo menos, al aumento del capital de la Sociedad Absorbente.

Debemos mencionar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y, por lo tanto, no supone ninguna recomendación a los Consejos de Administración de las Sociedades, a las Juntas Generales de accionistas de las mismas o a terceros sobre la posición que deberían tomar en relación con la operación de fusión prevista u otras transacciones de las Sociedades, ni sobre los efectos de las mismas para éstas. Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio de las Sociedades ni de las razones de las mismas.



3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE FUSIÓN

3.1. Identificación de las sociedades intervinientes

Los datos identificativos de las Sociedades son los siguientes:

Sociedad Absorbente:

- Inypsa es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, en Calle General Diaz Porlier, 49-51, número de identificación fiscal A-28249977 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 3.993, folio 120 y hoja M-66.796.
- De acuerdo con la información facilitada, a fecha del Proyecto de Fusión el capital social de Inypsa asciende a 50.730.004,00 euros, divido en 370.292.000 acciones ordinarias, con un valor nominal de 0,137 euros cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, con idénticos derechos y constituyendo una única clase y serie. Dichas acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

Está previsto que con anterioridad a la consumación de la fusión, Inypsa lleve a cabo un aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias por un importe nominal total de 15.219.001,20 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 111.087.600 nuevas acciones ordinarias de 0,137 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones que están actualmente en circulación, con respeto de los derechos de suscripción preferente de los accionistas de Inypsa en ese momento y que será totalmente suscrito y desembolsado con anterioridad a la consumación de la fusión. De esta forma, como consecuencia de dicho aumento de capital en Inypsa y de forma previa a la consumación de la fusión, el capital social de Inypsa quedará fijado en la cifra de 65.949.005,20 euros y estará dividido en un total de 481.379.600 acciones ordinarias, con un valor nominal de 0,137 euros cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, con idénticos derechos y constituyendo una única clase y serie.

Sociedad Absorbida, que se extingue por la absorción:

Carbures es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en El Puerto de Santa María (Cádiz), Parque Tecnológico Bahía de Cádiz, carretera El Puerto de Santa María - Sanlúcar de Barrameda, Km. 5.5, Calle Ingeniería, 4, número de identificación fiscal A-11570462 e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, en el tomo 1.919, folio 99 y hoja CA-24.626.

De acuerdo con la información facilitada, el capital social de Carbures asciende a 36.025.571,08 euros, divido en 211.915.124 acciones ordinarias, con un valor nominal de 0,17 euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, con idénticos derechos y constituyendo una única clase y serie. Dichas acciones se encuentran admitidas a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) español.



4

Está previsto que con anterioridad a la consumación de la fusión, Carbures lleve a cabo un aumento de capital social por compensación de créditos por un importe nominal total de 1.801.278,52 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 10.595.756 nuevas acciones ordinarias de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones que están actualmente en circulación y que será totalmente suscrito y desembolsado con anterioridad a la consumación de la fusión, para capitalizar determinado crédito titularidad de D. Rafael Jesús Contreras Chamorro. De esta forma, como consecuencia de dicho aumento de capital en Carbures y de forma previa a la consumación de la fusión, el capital social de Carbures quedará fijado en la cifra de 37.826.849,60 euros y estará dividido en un total de 222.510.880 acciones ordinarias, con un valor nominal de 0,17 euros cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, con idénticos derechos y constituyendo una única clase y serie.

3.2. Contexto y propósito de la fusión

Con fecha 27 de junio de 2018, los Consejos de Administración de las Sociedades, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, redactaron y suscribieron conjuntamente el Proyecto de Fusión, que será sometido, para su aprobación, a las Juntas Generales de accionistas de cada una de las Sociedades, según lo previsto en el artículo 40 de dicha ley.

En la misma fecha, con anterioridad a la firma del Proyecto de Fusión, Inypsa y Carbures, entre otros, suscribieron un contrato de fusión (el "Contrato de Fusión") en el que acordaron los términos y condiciones conforme a los cuales se implementará la integración de las Sociedades y la consiguiente fusión por absorción de Carbures por parte de Inypsa.

A los efectos de lo previsto en los artículos 33 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, los miembros de los Consejos de Administración de las Sociedades han elaborado sendos informes sobre el Proyecto de Fusión, en los que, de acuerdo con lo previsto en los referidos artículos, explican y justifican detalladamente el mismo en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje.

De acuerdo con el Proyecto de Fusión, la operación corporativa de integración de las Sociedades tiene los siguientes objetivos:

- La suma de tecnología, recursos y know-how de las Sociedades para crear un grupo tecnológico-industrial con notables sinergias operativas y geoestratégicas y con capacidades complementarias en los sectores de la robótica, ingeniería y producción de piezas de materiales compuestos aplicados a la obra civil, así como a la industria aeroespacial y a la de automoción.
- Asimismo, beneficiarse (i) de unas fortalezas altamente complementarias en términos de presencia global, con proyectos en desarrollo en más de un centenar de países de todo el mundo y alrededor de trece plantas tecnológico-industriales, así como (ii) de una cartera de servicios y productos más competitiva, lo que permitirá afrontar mejor los retos y necesidades futuros del sector.



- En particular, gracias al posicionamiento de Inypsa y Carbures, permitir a ambos negocios beneficiarse de atractivas perspectivas de crecimiento y un atractivo perfil comercial, así como de oportunidades financieras mejoradas y una base de producción más eficiente.
- Mediante la combinación de la ingeniería con el grupo industrial en su conjunto, generar también un potencial significativo para desarrollar sinergias, tanto en costes como en oportunidades de venta cruzada, que a futuro se estima reportarán beneficios sobre todo en el campo del diseño con materiales policarbonados y en el ámbito de la obra civil.

En definitiva, en opinión de los Consejos de Administración de las Sociedades, se diversifica el negocio de forma geográfica y también en cuanto a líneas de negocio, por lo que, desde la perspectiva de ambas Sociedades, la operación de integración se basa en una sólida lógica empresarial y dará lugar a la creación de un actor global de gran relevancia en el sector tecnológico-industrial en España.

Con base en los factores descritos anteriormente, tal y como se detalla en el Proyecto de Fusión, se espera que la fusión suponga una mejora a lo largo del tiempo en la valoración de la sociedad resultante de la integración y una maximización del valor para sus accionistas.

3.3. Bases de la fusión

En los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales, la fusión se llevará a cabo, si así lo aprueban las respectivas Juntas Generales de accionistas, mediante la modalidad de fusión por absorción de Carbures por parte de Inypsa, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Carbures.

Con anterioridad a la consumación de la fusión, está previsto lo siguiente:

- La suscripción y desembolso en su integridad de los aumentos de capital de Inypsa y de Carbures referidos en el apartado 3.1 de este informe;
- Se haga efectivo el compromiso asumido por Inypsa en virtud del Contrato de Fusión de que su nivel de caja (según es definido este concepto en dicho contrato) no será inferior a 30.000.000 euros; y
- El no ejercicio (también con posterioridad a la consumación de la fusión) de los warrants serie A y/o de los warrants serie B emitidos por Carbures a los que se hace referencia en el apartado 8.1 del Proyecto de Fusión.

Inypsa procederá a absorber a Carbures atribuyendo a los accionistas de ésta las nuevas acciones que la Sociedad Absorbente emita en la ampliación de capital social proyectada. El tipo de canje de las acciones ha sido determinado por los Consejos de Administración de las Sociedades sobre la base del valor real de los patrimonios de Inypsa y de Carbures.



3.4. Balances de fusión

El apartado 6.1 del Proyecto de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos de los artículos 36.1 y 37 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los balances individuales de cada una de las Sociedades a 31 de diciembre de 2017 (en adelante, "Balances de Fusión").

Los Balances de Fusión forman parte de las cuentas anuales individuales de las Sociedades correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017, que fueron auditadas (en ambos casos por Deloitte, S.L.) y aprobadas por las Juntas Generales Ordinarias de accionistas de Inypsa y Carbures celebradas, respectivamente, los días 21 de junio de 2018 y 27 de junio de 2018.

Los Balances de Fusión serán sometidos a la aprobación de las respectivas Juntas Generales Extraordinarias de accionistas que resolverán sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

Tal y como se prevé asimismo en el apartado 6.1 del Proyecto de Fusión, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de Inypsa y Carbures informarán a sus respectivas Juntas Generales de accionistas que resuelvan sobre la fusión de las modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas, en su caso, en cualesquiera de las Sociedades entre la fecha del Proyecto de Fusión y la fecha en que las Juntas Generales de accionistas de Inypsa y Carbures resuelvan sobre la fusión.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 6.2 del Proyecto de Fusión deja constancia de que las condiciones en las que se realiza la fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las Sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2017, siendo el ejercicio social de las sociedades que se fusionan coincidente con el año natural.

El apartado 6.3 del Proyecto de Fusión hace contar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que los activos y pasivos transmitidos por Carbures a Inypsa se registrarán en la contabilidad de Inypsa, una vez realizada la operación, por el importe que correspondería a los mismos a la fecha de efectos contables de la fusión.

3.5. <u>Fecha de efectos contables y de participación en las ganancias de los nuevos accionistas</u>

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.7ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se ha establecido que la fecha a partir de la cual las operaciones de Carbures se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Inypsa será aquella que resulte de aplicación conforme al Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, a su norma 19ª y a las Normas Internacionales de Información Financiera.



Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.6ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión establece que las nuevas acciones emitidas por Inypsa a favor de los accionistas de Carbures darán derecho a participar en las ganancias sociales de Inypsa desde la fecha de inscripción de la fusión en los Registros Mercantiles de Madrid y Cádiz (correspondientes al domicilio social de Inypsa y Carbures, respectivamente), en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de Inypsa en circulación en esa fecha.

3.6. <u>Aportaciones de industria o prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital</u>

De acuerdo con lo indicado en el Proyecto de Fusión, no existen en Inypsa ni en Carbures aportaciones de industria, prestaciones accesorias, instrumentos especiales o titulares de derechos distintos de la simple titularidad de las acciones (exceptuando lo previsto en los apartados 8.1, 8.2 y 8.3 del Proyecto de Fusión), por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Inypsa que se entreguen a los accionistas de Carbures como consecuencia de la fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

3.7. <u>Tipo y método de canje</u>

El tipo de canje de las acciones de las Sociedades, determinado sobre la base del valor real de sus patrimonios, será de 2,163398032491710 acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa, de 0,137 euros de valor nominal cada una, por cada acción ordinaria de Carbures, de 0,17 euros de valor nominal cada una, sin que esté prevista compensación complementaria en dinero.

La Sociedad Absorbente atenderá al canje de las acciones de Carbures, conforme al tipo de canje fijado, atribuyendo a los accionistas de Carbures un máximo de 481.379.600 acciones ordinarias de nueva emisión, no utilizándose acciones propias que, en el momento del canje, Inypsa mantenga, en su caso, en autocartera para atender a dicho canje. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, las acciones propias que, en el momento del canje, Carbures mantenga, en su caso, en autocartera no serán canjeadas por acciones de Inypsa y serán amortizadas.

A la fecha del Proyecto de Fusión, (i) Inypsa no era titular de ninguna acción propia en autocartera; y (ii) Carbures era titular de 1.374.807 acciones propias en autocartera, representativas aproximadamente del 0,649% de su capital social.

Asimismo, a fecha del Proyecto de Fusión, Inypsa no era titular de ninguna acción de Carbures, ni Carbures de ninguna acción de Inypsa.

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable estará atribuido a Iberclear y sus entidades participantes. Inypsa solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).



3.8. Ampliación de capital

De acuerdo con el tipo de canje establecido y como consecuencia de la absorción del patrimonio de Carbures, Inypsa llevará a cabo un aumento de capital social no dinerario por un importe nominal máximo de 65.949.005,20 euros, mediante la emisión de un máximo de 481.379.600 nuevas acciones ordinarias de 0,137 euros de valor nominal cada una de ellas, siendo todas ellas de la misma clase de las ya existentes, cuya suscripción estará reservada en su totalidad a los accionistas de Carbures, no resultando aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, ningún tipo de derecho de suscripción preferente.

El aumento de capital de Inypsa se desembolsará integramente mediante la aportación del patrimonio de Carbures en beneficio de la Sociedad Absorbente.

4. MÉTODOS DE VALORACIÓN SEGUIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CANJE

El tipo de canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de Inypsa y Carbures.

A fin de determinar el valor real de los patrimonios sociales de las Sociedades para fijar el tipo de canje, el método de valoración de referencia aplicado por los Consejos de Administración ha sido el método del descuento de flujos de caja. Dicho método se ha aplicado sobre la base de unas proyecciones financieras de las cuentas de resultados y balances de situación de cada línea de negocio de las Sociedades, preparadas de acuerdo con las hipótesis y estimaciones de futuro elaboradas por Carbures e Inypsa, así como de unas tasas de descuento y de crecimiento a perpetuidad específicas para cada línea de negocio, además de considerarse, en su caso, la posición financiera, el valor de otros activos y pasivos no operativos relevantes, y las ampliaciones de capital a realizar por las Sociedades con carácter previo a la fusión, conforme se describe en los apartados 3.1 y 3.3 anteriores.

Los Consejos de Administración de las Sociedades han analizado asimismo otros métodos de valoración, habiendo concluido que los mismos no son adecuados para la determinación de la ecuación de canje en la operación de fusión prevista.

A partir de la metodología de valoración empleada por los Consejos de Administración de las Sociedades descrita anteriormente, se han obtenido los siguientes rangos de valoración de cada una de ellas:

	Valor Carbures		Valor Inypsa			
Datos expresados en millones de euros	<u>Límite</u> inferior		<u>Límite</u> superior	<u>Límite</u> <u>inferior</u>		<u>Límite</u> superior
Valoración del Consejo de Administración de Inypsa	72,0	-	79,8	74,1	-	79,5
Valoración del Consejo de Administración de Carbures	76,0	-	84,0	70,0	-	81,0



En base a los anteriores resultados de valoración, los respectivos Consejos de Administración de las Sociedades han considerado que una ecuación de canje basada en la paridad del valor real del patrimonio de las mismas es razonable.

De acuerdo con la información incluida en el Proyecto de Fusión, Inypsa contrató los servicios de Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L. (en adelante, "EY") como asesor financiero en relación con el proceso de fusión. En ejecución de dicho contrato, a petición del Consejo de Administración de Inypsa, y para su exclusiva utilización, EY emitió una "fairness opinion" a dicho Consejo con fecha 26 de junio de 2018 en el sentido de que el tipo de canje propuesto, considerada la fusión como una fusión entre iguales en la que los accionistas de Inypsa mantendrían, en su conjunto, el 50% del capital social de la sociedad resultante, es razonable desde el punto de vista financiero para los accionistas de Inypsa.

Por otro lado, Carbures contrató los servicios de Solventis S.V., S.A. (en adelante, "Solventis") como asesor financiero en relación con la contraprestación que resulta del tipo de canje propuesto, a recibir por los accionistas de Carbures en el marco de la fusión. En ejecución de dicho contrato, a petición del Consejo de Administración de Carbures, y para su exclusiva utilización, Solventis emitió una "fairness opinion" a dicho Consejo con fecha 25 de junio de 2018 en el sentido de que el tipo de canje propuesto es razonable desde un punto de vista financiero para los accionistas de Carbures.

Adicionalmente, para la toma de decisión sobre la ecuación de canje, los respectivos Consejos de Administración de las Sociedades, además de las opiniones de razonabilidad (fairness opinion) indicadas anteriormente, han dispuesto también del informe favorable previo de las respectivas Comisiones de Auditoría de Inypsa y de Carbures sobre las condiciones económicas, su impacto contable y, en especial, sobre la ecuación de canje propuesta, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Comisión de Auditoría de las Sociedades y con la recomendación número 44 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. Asimismo, han contado con el asesoramiento externo que han considerado oportuno.

5. PROCEDIMIENTOS DE NUESTRO TRABAJO

Nuestro trabajo se ha llevado a cabo mediante la realización de los procedimientos que se describen a continuación:

- Obtención de la siguiente información:
 - Documento de nombramiento de experto independiente por el Registro Mercantil de Madrid.
 - Contrato de Fusión, que regula los principales términos de la operación proyectada y los compromisos asumidos por las partes, de fecha 27 de junio de 2018.
 - Proyecto Común de Fusión formulado y aprobado por los Consejos de Administración de las Sociedades, con fecha 27 de junio de 2018.



- Certificados de los acuerdos de los Consejos de Administración de las Sociedades en relación con la aprobación del Proyecto de Fusión.
- Informes de los Consejos de Administración de las Sociedades sobre el Proyecto de Fusión, de fecha 13 de septiembre de 2018.
- Balances de Fusión auditados de las Sociedades.
- Documentación y análisis económicos justificativos del tipo de canje facilitada por la Dirección de Inypsa.
- Documentación y análisis económicos justificativos del tipo de canje facilitada por la Dirección de Carbures.
- Opinión de razonabilidad ("fairness opinion") emitida por EY, asesor financiero de Inypsa, de fecha 26 de junio de 2018, y documentación soporte de sus conclusiones.
- Opinión de razonabilidad ("fairness opinion") emitida por Solventis, asesor financiero de Carbures, de fecha 25 de junio de 2018, y documentación soporte de sus conclusiones.
- Certificado del texto del acta de la sesión del Comité de Auditoría de Inypsa celebrada el 27 de junio de 2018, sobre su informe favorable al Consejo de Administración acerca de las condiciones económicas, su impacto contable y, en especial, sobre la ecuación de canje propuesta en la fusión proyectada.
- Acta de la reunión de la Comisión de Auditoría Carbures sobre la fusión proyectada, de fecha 27 de junio de 2018.
- Cuentas anuales, individuales y consolidadas, auditadas de las Sociedades a 31 de diciembre de 2017 y a 31 de diciembre de 2016.
- Estados financieros intermedios, individuales y consolidados, no auditados de las Sociedades a 30 de junio de 2018.
- Información económico-financiera de gestión de las Sociedades correspondiente a los dos últimos ejercicios completos cerrados y para el ejercicio en curso a 30 de junio de 2018.
- Planes de negocio y proyecciones financieras de los negocios de las Sociedades, así como el detalle y las principales hipótesis empleadas en su preparación.
- Informes de *due diligence* financiera, legal, laboral, fiscal y de revisión de planes de negocio de las Sociedades preparados con motivo del presente proceso de fusión.
- Actas de los Consejos de Administración y Juntas Generales de accionistas de las Sociedades del ejercicio 2018 y hasta la fecha de emisión del presente informe.
- Información bursátil relativa a precios de cotización históricos de las Sociedades.
- Información bursátil y financiera pública de compañías cotizadas comparables a las Sociedades.
- Hechos relevantes remitidos por las Sociedades.



- Cualquier otra información pública económico-financiera y en relación con la operación de fusión de las Sociedades.
- Otra información que se ha considerado de interés para nuestro trabajo.
- Análisis y revisión de la información mencionada en el apartado anterior, teniendo en cuenta el contexto y características de la operación de fusión propuesta.
- Mantenimiento de reuniones con las direcciones de las Sociedades, así como con sus auditores y asesores, con el propósito de recabar información adicional que hemos considerado de utilidad en la realización de nuestro trabajo.
- Análisis y revisión de las metodologías de valoración empleadas por los Consejos de Administración de Inypsa y Carbures.
- Análisis y revisión del tipo de canje de la fusión, así como del valor razonable del patrimonio aportado por Carbures en relación con el aumento de capital de Inypsa.
- Obtención de una carta firmada por los Administradores de Inypsa y Carbures confirmando que según su leal saber y entender se nos ha facilitado toda la información considerada relevante para la elaboración de nuestro informe de experto independiente, así como que no se han producido acontecimientos posteriores entre la fecha de los Balances de Fusión de las Sociedades y la fecha de nuestro informe, que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran modificar de forma sustancial la imagen fiel del patrimonio y/o la situación financiera de las Sociedades que se muestra en dicha fecha, y que por lo tanto pudieran afectar a nuestras conclusiones.
- Emisión del presente informe de experto independiente.

6. ASPECTOS RELEVANTES SOBRE NUESTRO TRABAJO

Debemos mencionar que todo trabajo de valoración conlleva apreciaciones subjetivas y realización de estimaciones sobre hechos futuros inciertos a la fecha de valoración, estando generalmente aceptado que ningún método de valoración ofrece resultados totalmente exactos e indiscutibles, sino rangos donde el valor analizado pueda situarse razonablemente.

Asimismo, debemos poner de manifiesto que el valor de una sociedad o negocio puede variar en el tiempo, por lo que los valores obtenidos a la fecha de valoración de las Sociedades podrían diferir significativamente de aquellos obtenidos en una fecha anterior o posterior a la misma.

Una parte sustancial de nuestro trabajo y de las conclusiones del mismo, se han basado en unas proyecciones financieras, facilitadas por las direcciones de las Sociedades, que recogen, de acuerdo con lo que nos han manifestado, su mejor estimación y juicio respecto a la evolución de los negocios de las mismas sobre la base del principio de empresa en funcionamiento y de contar con la capacidad necesaria para financiar sus planes de negocio a corto y largo plazo. Dadas las incertidumbres inherentes a cualquier estimación sobre hechos futuros, alguna de las mismas podría no materializarse tal y como inicialmente ha sido definida, pudiendo verse afectados, en consecuencia, las conclusiones de nuestro informe.

Este informe y las conclusiones del mismo, deben entenderse una vez cumplidas las operaciones previas contenidas en el Proyecto de Fusión e incluidas en el apartado 3.3 anterior.

El alcance de nuestro trabajo no ha incluido una auditoría de la situación contable, fiscal, legal, laboral o medioambiental, operativa o de otro tipo de las Sociedades. Por lo tanto, los riesgos, si existiesen, derivados de dichas situaciones, no han sido tomados en consideración en la realización de nuestro trabajo y en la emisión de las correspondientes conclusiones.

Nuestro trabajo se ha basado en información, auditada y no auditada, proporcionada por la Dirección de las Sociedades, así como en otra información procedente de fuentes públicas, no habiendo realizado procedimientos de auditoría ni revisión sobre la misma. En este sentido, BDO no asume o garantiza la veracidad, exactitud e integridad de la información utilizada en la realización de nuestro trabajo.

7. CONCLUSIONES

De acuerdo con las bases de información utilizadas y los procedimientos de nuestro trabajo aplicados, y sujeto a lo descrito en el apartado 6 anterior, consideramos que:

- El tipo de canje propuesto por los Consejos de Administración de las Sociedades está justificado y el método de valoración, utilizado para estimar los valores que se expresan en el apartado 4 anterior, es adecuado teniendo en cuenta las circunstancias y el contexto de la fusión planteada; y
- El valor real del patrimonio aportado por Carbures que se extingue, es igual, al menos, al importe máximo del aumento de capital social que tiene previsto realizar la Sociedad Absorbente, el cual asciende a 65.949.005,20 euros.

Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo.

Este informe ha sido preparado exclusivamente para cumplir con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los artículos 340 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación aplicable, por lo que no sirve ni debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.P.

Eduardo Pérez Ruiz

Socid

Madrid, 13 de septiembre de 2018



_____ 13

ANEXO:

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN APROBADO POR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A. Y CARBURES EUROPE, S.A.

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

entre

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.

(como sociedad absorbente)

У

CARBURES EUROPE, S.A.

(como sociedad absorbida)

Madrid, 27 de junio de 2018

ÍNDICE

Con	ntenido Página
1	INTRODUCCIÓN1
2	ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN PROYECTADA1
3	JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN1
4	IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN2
5	CANJE DE LA FUSIÓN4
6	BALANCES DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD ADQUIRIDA A EFECTOS CONTABLES
7	APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS8
8	DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL8
9	VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ADMINISTRADORES
10	FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS ACCIONISTAS DE CARBURES TENDRÁN
	DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES DE INYPSA10
11	FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN11
12	ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE11
13	POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA
14	RÉGIMEN FISCAL
15	EXPERTO INDEPENDIENTE
16	CONDICIONES DE LA FUSIÓN
17	PUBLICIDAD E INFORMACIÓN
ANF	XO 1 Pronuesta de estatutos sociales de Invosa tras la consumación de la Fusión 17

1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "Ley de Modificaciones Estructurales"), los abajo firmantes, en su condición de miembros del Consejo de Administración de Inypsa Informes y Proyectos, S.A. ("Inypsa") y del Consejo de Administración de Carbures Europe, S.A. ("Carbures" y, conjuntamente con Inypsa, las "Sociedades Participantes"), respectivamente, proceden a redactar y suscribir este proyecto común de fusión (el "Proyecto de Fusión"), con las menciones establecidas en el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, que será sometido, para su aprobación, a las Juntas Generales de accionistas de cada una de las Sociedades Participantes, con arreglo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En el día de hoy, con anterioridad a la firma de este Proyecto de Fusión, Inypsa y Carbures, entre otros, han suscrito un contrato de fusión (el "Contrato de Fusión") en el que acordaron los términos y condiciones conforme a los cuales se implementará la integración de Inypsa y Carbures y la consiguiente fusión por absorción de Carbures (como sociedad absorbida) por parte de Inypsa (como sociedad absorbente).

2 ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN PROYECTADA

La estructura jurídica para llevar a cabo la integración de Inypsa y Carbures es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En concreto, la fusión proyectada se llevará a cabo mediante la absorción de Carbures (como sociedad absorbida) por Inypsa (como sociedad absorbente), en virtud de la cual Carbures se extinguirá, vía disolución sin liquidación, transmitiendo en bloque todos sus activos y pasivos (incluyendo cualesquiera derechos y obligaciones) a Inypsa, que los adquirirá mediante sucesión universal (la "Fusión").

3 JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La operación corporativa de integración de Inypsa y Carbures supone la suma de tecnología, recursos y know-how para crear un gran grupo tecnológico-industrial español con notables sinergias operativas y geoestratégicas y con capacidades complementarias en los sectores de la robótica, ingeniería y producción de piezas de materiales compuestos aplicados a la obra civil, así como a la industria aeroespacial y a la de automoción.

Asimismo, la integración se beneficiará (i) de unas fortalezas altamente complementarias en términos de presencia global, con proyectos en desarrollo en más de un centenar de países de todo el mundo y alrededor de trece plantas tecnológico-industriales, así como (ii) de una cartera de servicios y productos más competitiva, lo que permitirá afrontar mejor los retos y necesidades futuros del sector.

En particular, gracias al posicionamiento de Inypsa y Carbures, esta combinación estratégica permitirá a ambos negocios beneficiarse de atractivas perspectivas de crecimiento y un atractivo perfil comercial, así como de oportunidades financieras mejoradas y una base de producción más eficiente.

La integración del negocio de Carbures en Inypsa, mediante la combinación de la ingeniería con el grupo industrial en su conjunto, genera también un potencial significativo para desarrollar sinergias que a futuro reportarán beneficios sobre todo en el campo del diseño con materiales policarbonados.

Con base en los factores descritos anteriormente, se espera que la Fusión suponga una mejora a lo largo del tiempo en la valoración de la sociedad resultante de la Fusión y una maximización del valor para sus accionistas.

Asimismo, se fortalecerá la actividad de obra civil, creando sinergias muy importantes tanto en lo que se refiere a costes, como en la oportunidad de venta cruzada.

En definitiva, se diversifica el negocio de forma geográfica y también en cuanto a líneas de negocio, por lo que desde la perspectiva de ambas Sociedades Participantes esta operación de integración se basa en una sólida lógica empresarial y dará lugar a la creación de un actor global de gran relevancia en el sector tecnológico-industrial en España.

4 IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN

4.1 Inypsa (sociedad absorbente)

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid (España), Calle General Diaz Porlier, 49-51 y con Número de Identificación Fiscal A-28249977. Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 3993, folio 120 y hoja M-66796.

En la fecha de este Proyecto de Fusión, el capital social de Inypsa asciende a CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATRO EUROS (50.730.004€), dividido en TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL (370.292.000) acciones ordinarias, con un valor nominal de 0,137€ cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, con idénticos derechos y constituyendo una única clase y serie. Dichas acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). El sistema de anotaciones en cuenta está a cargo de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) ("IBERCLEAR")

Está previsto que con anterioridad a la consumación de la Fusión, Inypsa lleve a cabo un aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias por un importe nominal total de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (15.219.001,20€), mediante la emisión y puesta en circulación de CIENTO ONCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS (111.087.600) nuevas acciones ordinarias de 0,137€ de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones que están actualmente en circulación, con respeto de los derechos de suscripción preferente de los accionistas de Inypsa en ese momento y que será totalmente suscrito y desembolsado con anterioridad a la consumación de la Fusión (el "Aumento de Capital de Inypsa"). De esta forma, como consecuencia del Aumento de Capital Inypsa y de forma previa a la consumación de la Fusión, el capital social de Inypsa quedará fijado en la cifra de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (65.949.005,20€) y estará dividido en un total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS (481.379.600) acciones ordinarias, con un valor nominal de 0,137€

cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, con idénticos derechos y constituyendo una única clase y serie.

4.2 Carbures (sociedad absorbida)

CARBURES EUROPE, S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en El Puerto de Santa María (Cádiz – España), Parque Tecnológico Bahía de Cádiz, carretera El Puerto de Santa María – Sanlúcar de Barrameda, Km. 5.5, Calle Ingeniería, 4 y con Número de Identificación Fiscal A-11570462. Está inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, en el tomo 1919, folio 99 y hoja CA-24626.

En la fecha de este Proyecto de Fusión, el capital social de Carbures asciende a TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (36.025.571,08€), dividido en DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTAS QUINCE MIL CIENTO VEINTICUATRO (211.915.124) acciones ordinarias, con un valor nominal de 0,17€ cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, con idénticos derechos y constituyendo una única clase y serie. Dichas acciones se encuentran admitidas a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) español.

Está previsto que con anterioridad a la consumación de la Fusión, Carbures lleve a cabo un aumento de capital social por compensación de créditos por un importe nominal total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.801.278,52€), mediante la emisión y puesta en circulación de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y SEIS (10.595.756) nuevas acciones ordinarias de 0,17€ de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones que están actualmente en circulación y que será totalmente suscrito y desembolsado con anterioridad a la consumación de la Fusión (el "Aumento de Capital de Carbures"), para capitalizar determinado crédito titularidad de D. Rafael Jesús Contreras Chamorro instrumentando el pago de las acciones a las que tiene derecho conforme a su retribución variable en especie que se deriva del Contrato de Prestación de Servicios de Presidente Ejecutivo firmado entre D. Rafael Jesús Contreras Chamorro y Carbures el 16 de diciembre de 2015 y las adendas al mismo de fechas 28 de junio de 2016, 31 de marzo de 2017 y 6 de febrero de 2018, por virtud del cual D. Rafael Jesús Contreras Chamorro tiene derecho a percibir un número de acciones equivalente al 5% de las acciones en que estuviera dividido el capital social de Carbures en el momento del devengo de la retribución variable en especie. De esta forma, como consecuencia del Aumento de Capital de Carbures y de forma previa a la consumación de la Fusión, el capital social de Carbures quedará fijado en la cifra de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (37.826.849,60€) y estará dividido en un total de DOS CIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTAS DIEZ MIL OCHOCIENTAS OCHENTA(222.510.880) acciones ordinarias. con un valor nominal de 0,17€ cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, con idénticos derechos y constituyendo una única clase y serie.

5 CANJE DE LA FUSIÓN

5.1 Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de las Sociedades Participantes, que ha sido determinado sobre la base del valor real de sus patrimonios (sin perjuicio de lo que se indica posteriormente en el apartado 5.2), será de 2,163398032491710 acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa, de 0,137€ de valor nominal, por cada acción ordinaria de Carbures, de 0,17€ de valor nominal, sin que esté prevista compensación complementaria en dinero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de Inypsa y de Carbures elaborarán y emitirán, cada uno de ellos, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como a las implicaciones de la Fusión para los accionistas de cada una de las Sociedades Participantes, sus acreedores y sus trabajadores.

Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L., conforme al encargo recibido de Inypsa, emitió el 27 de junio de 2018, su opinión de razonabilidad (fairness opinion) dirigida al Consejo de Administración de esta sociedad concluyendo que, con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, el tipo de canje propuesto, "considerada la fusión como una fusión entre iguales en la que los accionistas de Inypsa mantendrían, en su conjunto, el 50% del capital social de la sociedad resultante" es razonable desde el punto de vista financiero para los accionistas de Inypsa. Dicha conclusión está referida al 31 de marzo de 2018, fecha de referencia de los análisis y las valoraciones realizados, si bien es también válida en la fecha de emisión de la opinión de razonabilidad (fairness opinion).

Asimismo, Solventis S.V., S.A., conforme al encargo recibido de Carbures, emitió el 25 de junio de 2018, su opinión de razonabilidad (fairness opinion) dirigida al Consejo de Administración de esta sociedad concluyendo que, a dicha fecha, y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, el tipo de canje propuesto es razonable para los accionistas de Carbures.

Para la decisión sobre la ecuación de canje, el Consejo de Administración de Inypsa ha dispuesto de la opinión de razonabilidad (fairness opinion) indicada anteriormente y del informe favorable previo de la Comisión de Auditoría de Inypsa sobre las condiciones económicas, su impacto contable y, en especial, sobre la ecuación de canje propuesta, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Comisión de Auditoría de Inypsa y con la recomendación número 44 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. Asimismo, ha contado con el asesoramiento externo que ha considerado oportuno.

Para la decisión sobre la ecuación de canje, el Consejo de Administración de Carbures ha dispuesto de la opinión de razonabilidad (fairness opinion) indicada anteriormente y del informe favorable previo de la Comisión de Auditoría y Control de Carbures sobre las condiciones económicas, su impacto contable y, en especial, sobre la ecuación de canje propuesta, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración de Carbures. Asimismo, ha contado con el asesoramiento externo que ha considerado oportuno.

El tipo de canje propuesto será sometido a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Madrid (correspondiente al domicilio social de Inypsa) conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales (tal y como se describe en el apartado 15 posterior).

5.2 Bases para el cálculo del tipo de canje

El tipo de canje ha sido calculado sobre la base del valor real de los patrimonios de las Sociedades Participantes, lo cual se desarrollará en los informes que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, emitirán los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes.

Asimismo, en la determinación del tipo de canje, se ha tenido en cuenta además lo siguiente:

- que el Aumento de Capital de Inypsa y el Aumento de Capital de Carbures referidos en el apartado 4.1 anterior se habrán suscrito y desembolsado en su integridad con anterioridad a la consumación de la Fusión;
- el compromiso asumido por Inypsa en virtud del Contrato de Fusión de que con anterioridad al otorgamiento de la escritura de Fusión su nivel de caja (según se define este concepto en el Contrato de Fusión) no será inferior a TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000€); y
- (iii) el no ejercicio (ya sea con anterioridad o con posterioridad a la consumación de la Fusión) de los warrants serie A y/o de los warrants serie B emitidos por Carbures a los que se hace referencia en el apartado 8.1.

5.3 Método para atender el canje

Inypsa atenderá el canje de las acciones de Carbures, de acuerdo con el tipo de canje previsto en el apartado 5.1 anterior, mediante un máximo de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS (481.379.600) acciones ordinarias de nueva emisión, no utilizándose acciones propias que, en el momento del canje, Inypsa mantenga, en su caso, en autocartera para atender a dicho canje. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, las acciones propias que, en el momento del canje, Carbures mantenga, en su caso, en autocartera no serán canjeadas por acciones de Inypsa y serán amortizadas. Se hace constar asimismo que, a la fecha de este Proyecto de Fusión, Inypsa no es titular de ninguna acción de Carbures, ni Carbures de ninguna acción de Inypsa.

Al cierre de la sesión bursátil de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), según corresponda en cada caso, de la fecha de este Proyecto de Fusión, (i) Inypsa no era titular de ninguna acción propia en autocartera; y (ii) Carbures era titular de UN MILLÓN TRESCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS SIETE (1.374.807) acciones propias en autocartera, representativas aproximadamente del 0,649% de su capital social.

Inypsa llevará a cabo un aumento de capital social no dinerario por un importe nominal máximo de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (65.949.005,20€) al objeto de atender al canje de todas las acciones que conforman el capital social de Carbures y que conforme a la Ley de Modificaciones Estructurales tengan el derecho al canje, mediante la emisión de un

máximo de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS (481.379.600) nuevas acciones ordinarias de 0,137€ de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que aquellas en circulación, cuya suscripción estará reservada en su totalidad a los accionistas de Carbures, no resultando aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, ningún tipo de derecho de suscripción preferente.

Considerando (i) el número total de acciones de Carbures existentes a la fecha de este Proyecto de Fusión (incluyendo a estos efectos la autocartera de Carbures) y (ii) las acciones que se emitirán por Carbures con ocasión del Aumento del Capital de Carbures, el Consejo de Administración de Inypsa propondrá a la Junta General de accionistas que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de Fusión, la aprobación de un aumento de capital en los términos indicados anteriormente.

La diferencia entre el valor razonable del patrimonio recibido en virtud de la Fusión y el valor nominal de las nuevas acciones se contabilizará como prima de emisión. Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como la prima de emisión correspondiente quedarán integramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque, en el momento de la consumación de la Fusión, del patrimonio de Carbures a Inypsa, que adquirirá la totalidad del patrimonio y todos los derechos y obligaciones de Carbures por sucesión universal.

Como consecuencia de la Fusión y, por lo tanto, de la inscripción de la escritura de Fusión en los Registros Mercantiles correspondientes al domicilio social de Inypsa y Carbures (Madrid y Cádiz, respectivamente), las acciones de Carbures quedarán automáticamente extinguidas.

5.4 Procedimiento de canje

El canje de las acciones de Carbures por acciones de Inypsa y, en consecuencia, la entrega a los accionistas de Carbures de las CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS (481.379.600) acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa a las que como máximo tienen derecho en aplicación del tipo de canje indicado en el apartado 5.1 anterior, se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable y, en particular, en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre.

Los accionistas de Carbures que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje indicado en el apartado 5.1 anterior, no determine la recepción de un número entero de acciones de Inypsa, podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades Participantes en la Fusión establecerán mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a esos accionistas de Carbures, incluyendo para ello la designación de un "agente de picos".

El canje de las acciones de Inypsa que se emitirán en relación con la Fusión se llevará a cabo inmediatamente después de que hayan tenido lugar todos y cada uno de los siguientes hitos:

- la aprobación de la Fusión por las Juntas Generales de accionistas de las Sociedades Participantes;
- el cumplimiento o renuncia de las condiciones referidas en el apartado 16 siguiente;

- (iii) el otorgamiento ante notario de la escritura de Fusión y del consiguiente aumento de capital social de Inypsa; y
- (iv) la inscripción de la escritura de Fusión en los Registros Mercantiles de Madrid y Cádiz (correspondientes al domicilio social de Inypsa y Carbures, respectivamente).

Al objeto de que los accionistas de Carbures reciban las acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa que correspondan en aplicación del tipo de canje indicado en el apartado 5.1 anterior, una entidad participante en IBERCLEAR será nombrada por Inypsa como "agente de canje".

Los accionistas de Carbures deberán acreditar al agente de canje su titularidad sobre las acciones de Carbures en la forma solicitada por el agente. Asimismo, los accionistas de Carbures, por sí o a través de los depositarios de sus valores, llevarán a cabo cuantas otras acciones sean necesarias para la efectividad del canje, incluyendo, sin limitación, la comunicación al agente de canje de las cuentas de valores abiertas en cualquier entidad participante en IBERCLEAR en las que deberán ser depositadas las acciones de Inypsa que reciban en virtud de la Fusión.

La entrega de las acciones de Inypsa a los accionistas de Carbures se realizará mediante el registro de las mismas en las correspondientes cuentas de valores designadas por los accionistas de Carbures.

Inypsa solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje de la Fusión en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

6 BALANCES DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD ADQUIRIDA A EFECTOS CONTABLES

6.1 Balances de fusión

A los efectos previstos en los artículos 36.1 y 37 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se considerarán como balances de fusión:

- 6.1.1 respecto de Inypsa, el balance cerrado a 31 de diciembre de 2017, el cual forma parte de sus cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha, que fueron aprobadas por la Junta General Ordinaria de accionistas de Inypsa celebrada el 21 de junio de 2018. Dicho balance fue verificado por el auditor de cuentas de Inypsa y será sometido a la Junta General de accionistas de Inypsa que resuelva sobre la Fusión.
- 6.1.2 respecto de Carbures, el balance cerrado a 31 de diciembre de 2017, el cual forma parte de sus cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha, que han sido aprobadas por la Junta General Ordinaria de accionistas de Carbures celebrada el 27 de junio de 2018. Dicho balance fue verificado por el auditor de cuentas de Carbures y será sometido a la Junta General de accionistas de Carbures que resuelva sobre la Fusión.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de Inypsa y Carbures informarán a sus respectivas Juntas Generales de accionistas que resuelvan sobre la

Fusión de las modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas en cualesquiera de las Sociedades Participantes, entre la fecha de este Proyecto de Fusión y la fecha en que las Juntas Generales de accionistas de Inypsa y Carbures resuelvan sobre la Fusión.

6.2 Cuentas anuales

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, para establecer los términos y condiciones en los que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las Sociedades Participantes correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017, siendo el referido ejercicio social de las mismas coincidente con el año natural.

Las cuentas anuales anteriormente mencionadas y los balances de fusión referidos en el apartado 6.1 anterior, así como los restantes documentos a los que se refiere el artículo 39.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se pondrán a disposición de los accionistas de Inypsa y de los accionistas de Carbures y, en la medida en que resulte aplicable, de sus obligacionistas, titulares de derechos especiales y representantes de los trabajadores en las páginas web corporativas de Inypsa y Carbures (con la posibilidad de descargarlos e imprimirlos — www.inypsa.es y www.carbures.com) con antelación suficiente para cumplir con el plazo mínimo establecido en dicho artículo 39.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales (esto es, con anterioridad a la publicación de las respectivas convocatorias de las Juntas Generales de accionistas de las Sociedades Participantes que hayan de resolver sobre la Fusión).

6.3 Valoración de los activos y pasivos de la sociedad adquirida a efectos contables

Como consecuencia de la Fusión, Carbures se extinguirá, vía disolución sin liquidación, transmitiéndose sus activos y pasivos (incluyendo cualesquiera derechos y obligaciones) en bloque y por sucesión universal a Inypsa.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que, conforme a la normativa contable de aplicación, los activos y pasivos de la sociedad adquirida (a efectos contables) se registrarán en la contabilidad de la sociedad adquirente (a efectos contables) por su valor razonable a la fecha de efectos contables de la Fusión, tal y como se establece en el apartado 11 siguiente.

7 APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.3ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, dado que no existen socios industriales (ni, por tanto, aportaciones de industria), ni hay establecidas prestaciones accesorias en ninguna de las Sociedades Participantes, la Fusión no comportará ninguna incidencia al respecto ni procede el otorgamiento de compensación alguna por este concepto.

8 DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL

Exceptuando lo previsto en los apartados 8.1, 8.2 y 8.3 siguientes, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.4ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, no existen en ninguna de las Sociedades Participantes instrumentos especiales, ni titulares de derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones. En consecuencia, no procede

el otorgamiento de ningún derecho especial, ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones a estos efectos.

En particular, las acciones de Inypsa que se emitan a favor de los accionistas de Carbures como consecuencia de la Fusión no otorgarán a su titular derecho especial alguno.

8.1 Titulares de warrants emitidos por Carbures

A la fecha del presente Proyecto de Fusión, Carbures tiene emitidas dos series de warrants:

- 8.1.1 los warrants serie A, emitidos el 2 de febrero de 2016 en favor de la sociedad LAS Holdings S.à r.l. (y suscritos en esa misma fecha por tal sociedad) en el contexto de la suscripción de un acuerdo de colaboración celebrado entre ambas sociedades el 16 de diciembre de 2015 (los "Warrants Serie A"); y
- 8.1.2 los warrants serie B, emitidos el 21 de diciembre de 2015 en favor de BTC DOS, S.à r.l. en el contexto de una financiación otorgada a Carbures (los "Warrants Serie B" y, conjuntamente con los Warrants Serie A, los "Warrants").

Ambas emisiones de Warrants están inscritas en el Registro Mercantil de Cádiz: (i) en la inscripción 80ª, en relación con los Warrants Serie A; y (ii) en la inscripción 81ª, en relación con los Warrants Serie B, de la hoja registral abierta a Carbures.

No obstante, en relación con dichos Warrants, Carbures manifiesta lo siguiente:

- (i) en relación con los Warrants Serie A, no resulta posible su ejercicio por su titular en ningún supuesto, y ello como consecuencia de no haber cumplido LAS Holdings S.à r.l. determinados compromisos asumidos en el acuerdo de colaboración suscrito con Carbures, al que se ha hecho referencia anteriormente.
- (ii) en relación con los Warrants Serie B, que, mediante la firma del Contrato de Fusión, BTC DOS, S.à r.l.:
 - ha confirmado expresamente ser titular de pleno derecho de la totalidad de los Warrants Serie B, sin que se hayan constituido cargas, gravámenes o derechos de opción sobre éstos;
 - ha renunciado hasta la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil (o, en su caso, hasta la fecha de resolución del Contrato de Fusión, lo que acontezca primero), a transmitir total o parcialmente dichos Warrants Serie B o a ejercitar cualesquiera derechos incorporados a éstos;
 - sujeto a la eficacia de la Fusión en virtud de su inscripción en el Registro Mercantil, ha renunciado asimismo a cualesquiera derechos incorporados a dichos Warrants Serie B, los cuales quedarían, por tanto, amortizados como consecuencia de la eficacia de la Fusión.

En consecuencia, en tanto que por los motivos manifestados anteriormente por Carbures no resulta posible en ningún caso el ejercicio de los Warrants, no procede en relación con éstos el otorgamiento de ningún derecho especial, ni el ofrecimiento de ningún tipo de opción a estos efectos.

8.2 Beneficiarios de programas de retribución en acciones de Carbures

Con anterioridad a la consumación de la Fusión y tal y como ha quedado referido en el apartado 4.2, Carbures llevará a cabo el Aumento de Capital de Carbures para atender a los compromisos de entrega de acciones a D. Rafael Jesús Contreras Chamorro como parte de su retribución variable en acciones que se deriva del contrato de prestación de servicios de Presidente Ejecutivo firmado entre D. Rafael Jesús Contreras Chamorro y Carbures el 16 de diciembre de 2015 y las adendas al mismo de fechas 28 de junio de 2016, 31 de marzo de 2017 y 6 de febrero de 2018, por virtud del cual D. Rafael Jesús Contreras Chamorro tiene derecho a percibir un número de acciones equivalente al 5% de las acciones en que estuviera dividido el capital social de Carbures en el momento del devengo de la retribución variable en especie.

En consecuencia, este derecho de D. Rafael Jesús Contreras Chamorro se habrá liquidado en su integridad con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la escritura de Fusión y no procede por tanto el otorgamiento de ningún derecho especial, ni el ofrecimiento de ningún tipo de opción a estos efectos.

8.3 Titulares de derechos de conversión de préstamo convertible en Inypsa

Con fecha 2 de junio de 2014 Inypsa suscribió con una serie de entidades financieras un contrato de novación en virtud del cual parte de una serie de contratos de refinanciación bilaterales fueron convertidos en ocho contratos de préstamo subordinado y participativo por un importe conjunto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000€). Los titulares de estos préstamos tienen derecho a la conversión de la totalidad o parte de la deuda participativa en acciones ordinarias de Inypsa (los "Derechos de Conversión").

Con anterioridad a la fecha de firma del presente Proyecto de Fusión, la entidad titular de la mayoría de la deuda correspondiente a estos préstamos ha renunciado irrevocablemente a ejercitar los Derechos de Conversión que le corresponden mediante carta dirigida a Inypsa.

Esta renuncia no afecta, sin embargo, a los Derechos de Conversión de los restantes titulares respecto de su deuda, que seguirán siendo aplicables en sus términos.

9 VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ADMINISTRADORES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que no se atribuirán ventajas de ninguna clase al experto independiente que emita el correspondiente informe en relación con este Proyecto de Fusión ni a los administradores de las Sociedades Participantes, incluyendo aquéllos cuyo nombramiento será propuesto a la Junta General de accionistas de Inypsa que resuelva sobre la Fusión.

10 FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS ACCIONISTAS DE CARBURES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES DE INYPSA

Las nuevas acciones que sean emitidas por Inypsa a favor de los accionistas de Carbures para atender el canje de la Fusión, en los términos previstos en el apartado 5.1 anterior, serán acciones ordinarias de la misma clase y serie que aquéllas en circulación y tendrán los mismos derechos desde la fecha en que sean emitidas.

En particular, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.6ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja constancia de que las citadas nuevas acciones emitidas por Inypsa a favor de los accionistas de Carbures darán derecho a participar en las ganancias sociales de Inypsa desde la fecha de inscripción de la Fusión en los Registros Mercantiles de Madrid y Cádiz (correspondientes al domicilio social de Inypsa y Carbures, respectivamente), en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de Inypsa en circulación en esa fecha.

11 FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.7ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, la fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad adquirida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad adquirente será aquella que resulte de aplicación conforme al Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, a su norma 19ª y a las Normas Internacionales de Información Financiera.

12 ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE

Como consecuencia de la Fusión, las únicas modificaciones de los estatutos sociales con respecto a los estatutos vigentes de Inypsa serían las referidas a continuación y cuya aprobación será sometida a la Junta General de accionistas de Inypsa que resuelva sobre la Fusión:

- la modificación del artículo 6 relativo al capital social y acciones como consecuencia de la ampliación de capital para atender el canje de la Fusión en los términos establecidos en el apartado 5 anterior;
- (ii) la modificación del artículo 20 para eliminar el requisito de ser titular de cierto número de acciones para poder acudir a las Juntas Generales de accionistas;
- (iii) la modificación del artículo 28 relativo a las comisiones consultivas del Consejo de Administración;
- (iv) la modificación del artículo 29 relativo a la retribución de los consejeros; y
- (v) la modificación del artículo 33 relativo a la distribución de los beneficios líquidos.

A los efectos de lo establecido en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se adjunta como Anexo 1 a este Proyecto de Fusión el texto refundido de los estatutos sociales de Inypsa conforme quedarán redactados tras la consumación de la Fusión de acuerdo con lo establecido en este Proyecto de Fusión (en lo que se refiere al capital social, asumiendo una suscripción total del aumento de capital de la Fusión y la realización previa del Aumento de Capital de Inypsa). Estos estatutos sociales serán puestos a disposición de los accionistas de Inypsa y de Carbures, en sus respectivas páginas web corporativas (con la posibilidad de descargarlos e imprimirlos — www.inypsa.es y www.carbures.com) con antelación suficiente para cumplir con el plazo mínimo establecido en el artículo 39.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales (esto es, con anterioridad a la publicación de las respectivas convocatorias de las Juntas Generales de accionistas de las Sociedades Participantes que hayan de resolver sobre la Fusión).

13 POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

A los efectos de lo establecido en el artículo 31.11ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se indican a continuación las consideraciones tenidas en cuenta para afirmar que la Fusión no provoca ningún impacto sobre el empleo, de género en los órganos de administración ni en cuanto a la responsabilidad social corporativa de Inypsa (en su condición de sociedad absorbente):

13.1 Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, precepto legal que regula la sucesión de empresa, Inypsa se convertirá en la entidad empleadora de los trabajadores de Carbures con contrato en vigor en la fecha de consumación de la Fusión. En consecuencia, Inypsa se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores de Carbures.

A estos efectos, no está previsto que la Fusión tenga ningún impacto directo (ni, por tanto, negativo) para los empleados de las Sociedades Participantes.

En cualquier caso, se hace constar que las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información conforme a lo dispuesto en la legislación laboral, según resulte aplicable. Además, se comunicará el hecho de la Fusión a las autoridades u organismos públicos según resulte procedente, incluyendo, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

13.2 Eventual impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la Fusión, se produzcan cambios de especial significación en la estructura del Consejo de Administración de Inypsa desde el punto de vista de la distribución por géneros de los miembros de los respectivos Consejos de Administración.

13.3 Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social corporativa

No está previsto que la Fusión tenga un impacto negativo en la política de responsabilidad social corporativa de Inypsa.

14 RÉGIMEN FISCAL

La Fusión se acogerá al régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (el "Régimen de Neutralidad Fiscal").

No obstante lo anterior, de forma previa a la convocatoria de las juntas generales de accionistas de Inypsa y de Carbures que hayan de resolver sobre la aprobación de la Fusión, las Sociedades Participantes analizarán de buena fe y de forma pormenorizada las ventajas e inconvenientes derivados de la aplicación del Régimen de Neutralidad Fiscal, con especial atención a las limitaciones e implicaciones que su aplicación pueda suponer respecto del resto de circunstancias fiscales o legales que puedan afectar a la

realización de la Fusión y atendiendo al interés social de las Sociedades Participantes (que incluye a estos efectos el de sus accionistas).

Una vez completado el mencionado análisis, las Sociedades Participantes confirmarán el acogimiento de la Fusión al Régimen de Neutralidad Fiscal o renunciarán total o parcialmente a su aplicación.

De acordarse de forma definitiva la aplicación del régimen fiscal especial, se procederá a efectuar la oportuna comunicación a las autoridades tributarias en los términos reglamentariamente establecidos.

15 EXPERTO INDEPENDIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes solicitarán conjuntamente al Registro Mercantil de Madrid (correspondiente al domicilio social de la sociedad absorbente) la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre este Proyecto de Fusión.

16 CONDICIONES DE LA FUSIÓN

La consumación y efectividad de la Fusión estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones (las "Condiciones" y cada una de ellas, una "Condición"):

- la emisión de un informe por el experto independiente referido en el apartado 15 anterior en relación con este Proyecto Fusión, confirmando los extremos a los que se refiere el artículo 34.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales;
- (ii) la suscripción y desembolso integro del Aumento de Capital de Carbures;
- (iii) la suscripción y desembolso integro del Aumento de Capital de Inypsa;
- (iv) la obtención de determinados consentimientos de terceros a la Fusión; y
- (v) la aprobación de la Fusión y acuerdos conexos en la Junta General de accionistas de Inypsa, con las mayorías estatutarias necesarias.

Sin perjuicio de las Condiciones anteriores, tras la fecha del presente Proyecto de Fusión las Sociedades Participantes colaborarán de buena fe y de forma diligente, junto con sus respectivos asesores, para determinar, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, de forma previa a la convocatoria de las Juntas Generales de accionistas de Inypsa y de Carbures, respectivamente, que hayan de resolver sobre la aprobación de la Fusión, la existencia de cualesquiera autorizaciones en materia de control de concentraciones preceptivas para la consumación de la Fusión. En caso de que resultara preceptiva la autorización por parte de cualesquiera autoridades en materia de control de concentraciones, la obtención de dichas autorizaciones pasarla a constituir una Condición para la consumación y efectividad de la Fusión en los términos que a tal efecto se acuerden.

Estas Condiciones podrán ser renunciadas por las Sociedades Participantes conforme a lo previsto en el Contrato de Fusión.

En caso de que cualquiera de las Condiciones no se hubiera cumplido o renunciado antes de las 23:59 CET (Horario Central Europeo) del 31 de diciembre de 2018, cualquiera de

las Sociedades Participantes podrá resolver el Contrato de Fusión en los términos allí dispuestos.

Si el Contrato de Fusión fuera resuelto de conformidad con sus términos antes de la fecha de consumación de la Fusión, la Fusión quedará automáticamente sin efecto.

17 PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, este Proyecto de Fusión será insertado en las páginas web corporativas de Inypsa y Carbures.

El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web corporativas de Inypsa y Carbures se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de sus páginas web corporativas (www.carbures.com, respectivamente), así como de la fecha de su inserción. La inserción en la página web se mantendrá, como mínimo, el tiempo requerido por el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales (es decir, hasta la finalización del plazo para el ejercicio por los acreedores del derecho de oposición a la Fusión).

La inserción en las páginas web corporativas, así como la referida publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, se realizará con un (1) mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de las Juntas Generales de accionistas de las Sociedades Participantes que hayan de resolver sobre la Fusión.

A su vez, se hace constar que, tal y como se ha referido anteriormente en este Proyecto de Fusión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de Inypsa y de Carbures elaborarán y emitirán, respectivamente, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como a las implicaciones de la Fusión para los accionistas de cada una de las Sociedades Participantes, sus acreedores y sus trabajadores.

Estos informes, así como los demás documentos mencionados en el artículo 39.1 de la ley sobre Modificaciones Estructurales, serán insertados en las mencionadas páginas web corporativas de las Sociedades Participantes con antelación suficiente a efectos de cumplir con el plazo mínimo previsto en dicho artículo 39.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión será sometido a la aprobación de las Juntas Generales de accionistas de Inypsa y Carbures dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de este Proyecto de Fusión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los miembros de los órganos de administración de Inypsa y Carbures, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma este Proyecto de Fusión en dos (2) ejemplares, idénticos en su contenido y forma, que han sido aprobados el 27 de junio de 2018 por el Consejo de Administración de Inypsa y por el Consejo de Administración de Carbures.

[siguen hojas de firma]

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.

En Madrid, el 27 de junio de 2018. Juan Francisco Lazcano Acedo Javier Martin García María Luisa Blázquez de la Hera Leonardo Sánchez-Heredero Álvarez Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L.U. P.p. María Elena García Becern Santiago Varela Ullastres José Luis Pérez del Pulgar Barradan

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARBURES EUROPE, S.A.

En El Puerto de Santa María, el 27 de junio de	2018.
Ratael Jesús Contreras Chamorro	Borja Martínez Laredo González
Javier Sánchez Rojas	Ignacio Foncillas García de la Mata
Rafcon Economist, S.L. representada por Enrique Arriola Alcibar	José María Vallejo Chamorro
Ignacio Luis Torres Prada	Roberto Ramón González de Betolaza García
Rafael Suñol Trepat	

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja expresa constancia de que no consta la firma de D. Ignacio Foncillas García de la Mata al no haber estado físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración de Carbures que ha aprobado el Proyecto de Fusión, si bien se conectó por teléfono y voto a favor del acuerdo.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARBURES EUROPE, S.A.

En El Puerto de Santa María, el 27 de junio de	2018.
Rafael Jesús Contreras Chamorro	Borja Martínez Laredo González
Javier Sánchez Rojas	Ignacio Foncillas García de la Mata
Rafcon Economist, S.L. representada por Enrique Arriola Alcibar	José María Vallejo Chamorro
Ignacio Luis Torres Prada	Roberto Ramón González de Betolaza García
Rafael Suñol Trepat	

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja expresa constancia de que no consta la firma de D. Ignacio Foncillas García de la Mata al no haber estado físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración de Carbures que ha aprobado el Proyecto de Fusión, si bien se conectó por teléfono y voto a favor del acuerdo.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARBURES EUROPE, S.A.

En El Puerto de Santa María, el 27 de junio de 2018.

Rafael Jesús Contreras Chemorro	Borja Martínez Laredo González
Javier Sár chez Rojas	Ignacio Foncillas García de la Mata
Rafcon Economist, S.L. representada por Enrique Arriola Alcibar	José María Vallejo Chamorro
Ignacio Luis Torres Prada	Roberto Ramón González de Betolaza García
Rafael Suñol Trepat	

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja expresa constancia de que no consta la firma de D. Ignacio Foncillas García de la Mata al no haber estado

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja expresa constancia de que no consta la firma de D. Ignacio Foncillas García de la Mata al no haber estado físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración de Carbures que ha aprobado el Proyecto de Fusión, si bien se conectó por teléfono y voto a favor del acuerdo.					

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARBURES EUROPE, S.A.

En El Puerto de Santa María, el 27 de junio de 2018.

Rafael Jesús Contreras Chamorro	Borja Martínez Laredo González
Javier Sánchez Rojas	Ignacio Foncillas García de la Mata
Rafcon Economist, S.L. representada por Enrique Arriola Alcibar	José María Vallejo Chamorro
Ignacio Luis Torres Prada	Roberto Ramón González de Betolaza García
Rafael Suñol Trepat	

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja expresa constancia de que no consta la firma de D. Ignacio Foncillas García de la Mata al no haber estado físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración de Carburcs que ha aprobado el Proyecto de Fusión, si bien se conectó por teléfono y voto a favor del acuerdo.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARBURES EUROPE, S.A.

En El Puerto de Santa Merts, el 27 de junio de 2018.

Rafasi Jesus Contreras Chamorro	Borja Martinez Laredo González
Javier Sánchez Rojes	Ignacio Foncilles Garcia de la Mata
Rafcon Economet, S.L. representada por Enrique Arriola Alcibar	José Marle Vallejo Chamorro
ignacio Luis Torras Prada	Roberto Ramón González de Betolaza Garcia
Rafeel Sufiol Trepat	

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja expresa constancia de que no consta la firma de D. Ignacio Foncillas García de la Mata al no haber estado físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración de Carbures que ha aprobado el Proyecto de Fusión, si bien se conectó por teléfono y voto a favor del acuerdo.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARBURES EUROPE, S.A.

Rafael Jesús Contreras Chamorro	Borja Martínez Laredo González
avier Sánchez Rojas	Ignacio Foncillas García de la Mata
eafcon Economist, S.L. epresentada por Enrique Arriola Alcibar	José María Vallejo Chamorro
masio Luis Torres Prade	Roberto Ramón González de Betol García

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja expresa constancia de que no consta la firma de D. Ignacio Foncillas García de la Mata al no haber estado físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración de Carbures que ha aprobado el Proyecto de Fusión, si bien se conectó por teléfono y voto a favor del acuerdo.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARBURES EUROPE, S.A. En El Puerto de Santa María, el 27 de junio de 2018. Rafael Jesús Contreras Chamorro Borja Martinez Laredo González Javier Sánchez Rojas Ignacio Foncillas García de la Mata Rafcon Economist, S.L. José María Vallejo Chamorro representada por Enrique Arriola Alcibar Ramon González Ignacio Luis Torres Prada Roberto de Betolaza Garcia

Rafael Suñol Trepat

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja expresa constancia de que no consta la firma de D. Ignacio Foncillas García de la Mata al no haber estado físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración de Carbures que ha aprobado el Proyecto de Fusión, si bien se conectó por teléfono y voto a favor del acuerdo.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARBURES EUROPE, S.A.

En El Puerto de Santa María, el 27 de junio de 2018.

ata .
- -
 e Betolaza
-

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja expresa constancia de que no consta la firma de D. Ignacio Foncillas García de la Mata al no haber estado físicamente presente en la reunión del Consejo de Administración de Carburcs que ha aprobado el Proyecto de Fusión, si bien se conectó por teléfono y voto a favor del acuerdo.

ANEXO 1 Propuesta de estatutos sociales de Inypsa tras la consumación de la Fusión

• In the second second	Contract and the second contract of the secon	
INYPSA	INFORMES Y PROYECTOS	SA

ESTATUTOS TEXTO VIGENTE

TÍTULO I .- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Sociedad se denomina INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A.

Artículo 2.- Constituye el objeto social:

- a) En los campos de la ingeniería y arquitectura, con materiales tradicionales y nuevos materiales, sensorizados o no, considerándose incluidas las actividades que se refieren a agricultura, ganadería, pesca, industria, aeronáutica, automoción, energía, minería, obras públicas, edificación, urbanismo, instalaciones electrónicas, instalaciones radioeléctricas, robótica, y robótica colaborativa, cartografía, catastros, geotecnia, hidrología y medio ambiente: La realización de estudios e informes, proyectos, dirección o ejecución de obras, el mantenimiento y explotación de las mismas, así como la prestación de servicios, incluidos los de análisis, fabricación, supervisión de fabricación y construcción, ensayos y control técnico.
- En los campos del marketing, la economía y finanzas, lo social y lo laboral: La realización de estudios e informes.
- La fabricación de composites de elementos estructurales y no estructurales.
- d) La prestación de servicios de mantenimiento de equipos e instalaciones.
- e) La prestación de servicios de información, publicidad, administrativos y comunicaciones.
- f) La prestación de servicios administrativos específicamente en materia de encuestas, toma de datos y servicios análogos.
- g) La prestación de servicios especializados de higienización, desinfección, desinsectación y desratización.
- La prestación de servicios de recogida, tratamiento e incineración de residuos y desechos urbanos.
- La prestación de servicios de tratamiento de lodos.
- j) La prestación de servicios de tratamiento de residuos radiactivos y ácidos.
- k) La prestación de servicios de tratamiento de residuos de centros sanitarios y clínicas veterinarias.
- La prestación de servicios de tratamiento de residuos oleosos.
- m) La prestación de servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones informáticos y telecomunicaciones.
- n) La prestación de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, incluyendo la captura de información por medios electrónicos, informáticos y telemáticos; el desarrollo y mantenimiento de programas de ordenador; las telecomunicaciones; la explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas, incluyendo los servicios de localización y movilidad; los servicios de certificación electrónica; los de evaluación y certificación tecnológica y, en general, la realización de todo tipo de servicios informáticos y telemáticos en su más amplio sentido.
- La prestación de servicios de limpieza urbana.
- La promoción, construcción y explotación de centros de residencia geriátrica.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de la persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

En todo caso, quedan excluidas aquellas actividades sujetas a legislación especial.

El código CNAE correspondiente a la actividad principal de las comprendidas en el objeto es el 7112.

Artículo 3.- La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido; esto no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital (texto legal al que se refieren las menciones a 'la Ley' que en lo sucesivo se hagan en estos estatutos), la Ley sobre modificaciones estructurales de las Sociedades mercantiles y en los presentes estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades.

Artículo 4.- La Sociedad comenzó sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

<u>Artículo 5.-</u> El domicilio social está fijado en 28001 Madrid, calle General Díaz Porlier, 49-51. Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

<u>Artículo 6</u>.- El capital social es de 131.898.010,40 € estando completamente suscrito y desembolsado, y dividido en 962.759.200 acciones ordinarias, de una sola clase y serie, de 0,137 € de valor nominal cada una de ellas.

Artículo 7.- Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 8.- La Sociedad podrá emitir acciones sin voto, en los límites y con los requisitos previstos en la Ley.

Los titulares de estas acciones tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo no inferior al 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto y, además, el mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

Artículo 9.- No existen restricciones a la libre transmisibilidad de acciones.

Artículo 10.- Son derechos mínimos del accionista, en los términos de la Ley y salvo en los casos en ella previstos: a) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; c) Asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar los acuerdos sociales; d) El de información.

Ello no obstante; las acciones sin voto tendrán los derechos que resultan de la Ley.

Artículo 11.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 12.- En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo, correspondiendo el ejercicio de los demás derechos de socio al nudo

propietario.

Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario se regirán por el título constitutivo de este derecho, en su defecto, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, y en lo no previsto en ésta, por la ley civil aplicable.

Artículo 13.- En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 14.- Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

<u>Artículo 15</u>.- Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán por la mayoría simple definida en el art. 201.1 de la Ley en los asuntos propios de la competencia de la junta.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el art. 194 de la Ley, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Artículo 16.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración. Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

Artículo 17.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta. Esta regla será aplicable igualmente para el cómputo de la concurrencia de accionistas en los supuestos especiales contemplados en el artículo siguiente.

Artículo 18.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la junta, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación estatutaria, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, al menos, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda

convocatoria, bastará la concurrencia de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 19.-

Difusión y contenido del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada (y en otro caso regirlan las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital aplicables a las sociedades anónimas no cotizadas), toda junta general deberá ser convocada mediante anuncio que se difundirá utilizando, al menos, los siguientes medios: el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y la página web de la sociedad.

Entre el anuncio de convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en aquellos supuestos en que, por cumplirse los requisitos exigidos en el art. 515 de la Ley de Sociedades de Capital, quepa la reducción del plazo a quince días.

No obstante todo lo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá también hacerse constar en el anuncio la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera.

Además, expresará la fecha en que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

Incluirá también información clara y exacta sobre cómo ejercer el derecho de información, incluir puntos en el orden del día o presentar propuestas de acuerdo y emitir el voto por representación o a distancia.

En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a su aprobación, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Complemento de convocatoria.

Por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada (y en otro caso regirían las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital aplicables a las sociedades anónimas no cotizadas), los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, que se publique un complemento de la junta general ordinaria añadiendo puntos en el orden del día, siempre que vayan acompañados de una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

En tal caso, el complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en ese plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad difundirá esas propuestas, con la documentación que se adjunte, mediante publicarlas ininterrumpidamente en la página web, desde

que se reciban hasta la celebración de la junta.

Artículo 20.- Podrá asistir a la junta, en todo caso, cualquier titular de acciones de la sociedad (independientemente del número) que las tuviera inscritas en el registro contable encomendado a las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores SA (Iberclear), con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Siempre que la sociedad mantenga acciones admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, los accionistas podrán también solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito, o verbalmente durante la celebración de la junta, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general cuando se trate de solicitudes escritas. Las informaciones o aclaraciones que se soliciten y las preguntas que se formulen en el curso de la junta, serán contestadas en el acto. Si ello no fuera posible los administradores deberán facilitar la información por escrito en los siete días siguientes a la terminación de la junta.

La obligación de los administradores de proporcionar las informaciones a que se refiere este artículo no regirá si la información es innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existen razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. Pero no podrá negarse la información en base a eso si la solicitud está apoyada por accionistas que representan, al menos, la cuarta parte del capital social.

Sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información escrita en forma impresa, la sociedad deberá cumplir las obligaciones de información por cualquier medio técnico, informático o telemático.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones que se hubieran facilitado por escrito se incluirán en la página web de la sociedad.

Artículo 21.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada junta.

El nombramiento (o la revocación) del representante y la notificación de ello a la sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos, para lo que la sociedad tendrá establecido el sistema adecuado.

Esas restricciones no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 22.- El órgano de administración podrá convocar junta extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten

accionistas que representen el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al órgano de administración, que incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 23.- Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración. En su defecto, las personas que elijan los accionistas asistentes a la reunión.

Artículo 24.- Cada acción da derecho a un voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8.

A fin de facilitar el ejercicio del derecho de voto de quienes actúen en nombre propio pero por cuenta de diversos terceros, se permitirá el fraccionamiento del voto, de modo que una misma persona legitimada para votar pueda hacerlo en un sentido respecto de una parte de las acciones por las que aparece legitimado, y en sentido distinto respecto de otra u otras partes.

Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

El accionista podrá ejercer su derecho al voto a distancia, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, indicando el sentido de su voto para cada uno de los puntos del orden del día respecto de los que desee votar. Será preciso para ello que la comunicación sea recibida por la sociedad antes de las 20:00 horas del primer día hábil anterior (sábado excluido) a la fecha de celebración de la junta en primera convocatoria y que se acredite la identidad del votante mediante firma electrónica reconocida o transmitiendo imagen que reproduzca un documento de identidad.

Si el accionista que ejerce el derecho de voto a distancia no hubiera cumplido antes de hacerlo los requisitos de legitimación para asistir a la junta, deberá acreditar su derecho al voto al hacer la comunicación a distancia, con los mismos requisitos que fueran exigibles para el ejercicio del derecho de asistencia.

La asistencia personal o por representación a la junta tendrá valor de revocación del voto a distancia.

Artículo 25.- El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado esta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas podrá ejecutarse a partir de la fecha de su aprobación.

Cuando los administradores hayan requerido la presencia de notario para que levante acta de la junta, el acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y los acuerdos podrán ejecutarse desde la fecha de su cierre.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 26.- La sociedad será administrada por un consejo de administración, a quien competerá la gestión y la representación de la sociedad en los términos establecidos en la Ley.

En ningún caso la competencia podrá extenderse a las materias que el art. 160 de la Ley reserva a la junta general y, por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada, a las que para esos casos reserva a la junta general el art. 511.bis de la Ley.

El consejo de administración, con informe a la junta de accionistas, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo, que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación una vez inscrito en el Registro Mercantil.

Articulo 27.- Para ser administrador no será necesario ser accionista. Su nombramiento corresponderá a la junta general, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones si se trata de consejeros independientes, y del propio consejo en los demás casos, propuesta que deberá ir acompañada en todo caso de un informe del consejo valorando la competencia, experiencia y méritos del candidato, y, si se trata del nombramiento de cualquier consejero no independiente, deberá ir precedida, además, de informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

La duración del mandato de los consejeros será de cuatro años, siendo indefinidamente reelegibles por periodos de igual duración. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de la Comunidad de Madrid 14/1995, de 21 de abril.

Artículo 28.-

Composición del consejo de administración.

El consejo de administración estará integrado por un número de miembros, a fijar por la junta general, comprendido entre cinco y diecisiete. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeren vacantes, podrá el consejo designar las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general.

Si se nombra administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Será aplicable a la persona física que sea designada representante lo dispuesto en el art. 529 decies de la Ley.

2. Reglas de funcionamiento del consejo de administración.

El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. Si el resultado fuera un número fraccionario se computará por defecto.

La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al presidente, que podrá ser cursada por correo, télex o telefax. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la reunión.

La delegación permanente de algunas o todas de sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo (que se computará por exceso si el resultado fuera un número fraccionario) y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El nombramiento de consejero delegado, o la atribución a un miembro del consejo de funciones ejecutivas en virtud de otro título, requerirá la previa celebración de un contrato entre el nombrado y la sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con la misma mayoría que se señala en el párrafo anterior.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que el art. 249.bis de la Ley señala como indelegables ni, por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada, las que como tales señala el art. 529.ter.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y secretario

En consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán también convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin

causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

En cualquier caso el consejo se reunirá al menos en ocho ocasiones cada año.

El consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, elegirá a su presidente y al secretario y, en su caso, a un vicepresidente y a un vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la junta al tiempo de la elección de los consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El presidente será elegido por el consejo de su seno, mientras que el secretario y el vicesecretario podrán o no ser consejeros. Si no lo fueren, tendrán voz pero no voto.

Cuando el cargo de presidente recaiga en un consejero ejecutivo, la designación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo (que se computará por exceso si el resultado fuera un número fraccionario).

En el caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que tendrá las facultades que la Ley le atribuye.

3. Comisiones del consejo.

El consejo de administración podrá constituir en su seno comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

En todo caso deberá constituir una comisión de auditoria y control y una comisión de nombramientos y retribuciones.

a) Comisión de auditoría y control

La comisión de auditoría y control estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a seis, todos los cuales habrán de ser consejeros no ejecutivos. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes.

El consejo de administración designará a sus miembros.

El presidente de la comisión de auditoría y control será elegido por sus miembros de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta. El cargo de presidente de la comisión de auditoría y control se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.

Será secretario de la comisión de auditoría y control quien lo sea del consejo de administración. El secretario no necesitará ser consejero y podrá ser sustituido en el ejercicio de sus funciones por el vicesecretario, cuando exista.

La comisión de auditoria y control tendrá las funciones que le atribuye la Ley y las demás que se señalen en el reglamento del consejo de administración o, en su caso, en el reglamento específico para esta comisión que apruebe el consejo de administración.

b) Comisión de nombramientos y retribuciones.

La comisión de nombramientos y retribuciones estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete, todos los cuales habrán de ser consejeros no ejecutivos. Al menos dos de sus miembros serán consejeros independientes.

El consejo de administración designará a sus miembros.

El presidente de la comisión de nombramientos y retribuciones será elegido por sus miembros de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta. Será secretario de la comisión de nombramientos y retribuciones quien lo sea del consejo de administración. El secretario no necesitará ser consejero y podrá ser sustituido en el ejercicio de sus funciones por el vicesecretario, cuando exista.

La comisión de nombramientos y retribuciones tendrá las funciones que le atribuye la Ley y las demás que se señalen en el reglamento del consejo de administración o, en su caso, en el reglamento específico para esta comisión que apruebe el consejo de administración

Artículo 29,-

1. El ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador, esto es, por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia del consejo de administración, es retribuido mediante una remuneración consistente en una asignación fija anual que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la junta general o fije en la política de remuneraciones de los consejeros, y que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación.

Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros percibirán dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros serán establecidas por acuerdo del Consejo de Administración, que en todo caso deberá considerar las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

- 2. Sujeto a su aprobación por la Junta General de Accionistas con los requisitos previstos legalmente, la retribución de los consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto anteriormente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.
- 3. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título, percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en el contrato celebrado entre este y la Sociedad, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en los términos establecidos en el artículo 249 LSC:
 - a) una retribución fija; o
 - b) una retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; o
 - seguros (p. ej., de vida, accidente, enfermedad o invalidez) y/o contribuciones a sistemas de ahorro; o
 - d) remuneración en especie (p.ej. vehículo); o
 - e) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de Accionistas, que necesariamente deberá contemplar, entre otras cuestiones, la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera.

La sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los consejeros y directivos.

TÍTULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 30.- El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 31.- La sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión (que incluirá el informe de gobierno corporativo) y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Asimismo deberá el consejo de administración elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio.

<u>Artículo 32</u>.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la ley.

Artículo 33.- Los beneficios líquidos que arroje el Balance se distribuirán según acuerdo de la Junta General, observándose las siguientes normas:

- a) Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o estos Estatutos, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social, con observancia de lo previsto en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital.
- La Junta General podrá destinar a fondos de reserva y provisión la suma que estime conveniente.
- c) El resto se distribuirá entre los accionistas, como dividendo, en proporción al capital desembolsado, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 8 para el caso de existir acciones sin voto.

TITULO V - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución corresponderá a la Junta General la designación de uno o varios liquidadores, siempre en número impar, quienes practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes.

Artículo 35.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

www.bdo.es www.bdointernational.com